



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 207 **SUMARIO**

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (PERSONAL LABORAL)

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación de personas aprobadas en el proceso selectivo para el ingreso en la categoría de Técnico Superior de Desarrollo

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

MODIFICACIÓN DEL ARTº. 8 DEL ACUERDO SOBRE CONDICIONES DEL TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE.

- AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

EDICTO RECTIFICACIÓN LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS-AS EXCLUIDOS-AS, TRIBUNAL Y FECHA CONVOCATORIA 7 PLAZAS POLICIA LOCAL OPOSICIÓN TURNO LIBRE

EDICTO BASES PROCESO SELECTIVO 1 PLAZA BIBLIOTECARIO-A CONCURSO OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE

- AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

EDICTO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 2 (IBI) -



AYTO ARMILLA

EDICTO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N° 9 (TASA BASURA) - AYTO. ARMLLA

EDICTO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N° 14 (TASA SERV. CEMENTERIO) - AYTO. ARMILLA

- AYUNTAMIENTO DE CANILES

Listado definitivo admitidos/excluidos , nombramiento Tribunal trabajador/a social.- Estabilización

- AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA

Modificación Organización Corporación 2023-2027 por baja voluntaria de Concejal

- AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA

EDICTO APROBACIÓN PADRÓN AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO, MES DE AGOSTO 2024

- AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA. TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE

- AYUNTAMIENTO DE DÍLAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2024

- AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL

PUBLICACIÓN DE PADRONES

MODIFICACION DE CREDITO 3/2TC/2024

- AYUNTAMIENTO DE GÓJAR

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 12, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Expte. 2401/2024 Corrección de error en la cartografía del PEPRI Albaicín en Cuesta del Chapiz, 37.

Expte. 8834/2024 Corrección de error en la cartografía del PEPRI Albaicín en Cuesta del Chapiz, 37bis.

Expte. 12641/2024 Corrección de error en la cartografía del PEPRI Centro en calle Gran Vía, nº 34 y Marqués del Falces, nº 11.

Expte. 13097/2024 Corrección de error en la cartografía del PEPRI Centro en calle Hoteles de Belén, nº 6.

Expte. 18940/2024 Estudio de Detalle en parcela RES-F1 del PT-43.2

Expte. 19215/2023 Estudio de Detalle para modificación de alineaciones interiores en Placeta de las Escuelas, 1.

Expte. 19220/2023 Innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín en Placeta de las



Escuelas, 1.

Expte. 30225/2023 - Estudio de Detalle en manzana RP-3 del Plan Parcial E-2 "La Azulejera". (Rfa. Catastral.- 7174901VG4177CooooWP).

- AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN

LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DINAMIZADOR CENTRO GUADALINFO

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS OFICIAL DE SEGUNDA DE LA CONSTRUCCIÓN

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROFESOR/A DE RONDALLA

- AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

MODIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE CONSERJE

- AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ

Aprobación de la relación definitiva de aprobados en el proceso de estabilización para una plaza de Licenciado-a Técnico Jurídico (Asesor Jurídico), mediante el sistema de concurso

- AYUNTAMIENTO DE JATAR

APROBACIÓN LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS

- AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Impuesto Actividades Económicas

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

PERMUTA FINCA DE FRANCISCO VILLAVERDE DE LA HOZ

- AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE LA ASOCIACIÓN RESCATE ANIMAL E INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA CESIÓN DE TERRENOS

- AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS Y NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, MONITOR FLAUTA Y SOLFEO, CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE 2022

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS Y NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, MONITOR SAXOFÓN, CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DE



EMPLEO TEMPORAL DE 2022

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS Y NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, MONITOR METALES, CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE 2022

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS Y NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, MONITOR PERCUSIÓN, CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE 2022

- AYUNTAMIENTO DE LECRÍN

Lista definitiva referente a la Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso de una plaza de OFICIAL DE 2^a DE ALBAÑILERIA

- AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR

Sustitución del alcalde

- AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR

Aprobación lista definitiva plaza Técnico de inclusión social OPE 2022.

- AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ

LISTADO PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA JARDINERO/A

PROYECTO ACTUACION EXPLOTACION AVICOLA POLIGONO 17 PARCELA 71

Otras Entidades Locales

- ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA CARCHUNA - CALAHONDA

PUBLICACION DEFINITVA SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON RLTGG

- ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL TURRO

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 6/2024

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 7/2024

Otras Entidades

Privadas

- SOCIEDADES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES

- CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES COBRATORIOS COMDAD. REGANTES MOLINO DE LA PALAZON







Administración Autonómica

NÚMERO 2024049794

Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Administración

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (PERSONAL LABORAL)

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (PERSONAL LABORAL)

VISTO el texto del Acta de la sesión de la Comisión Negociadora de fecha 14 de mayo de 2024, sobre **MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (PERSONAL LABORAL)** (código de convenio 18000982011991), acordado entre la representación del Ayuntamiento y la representación de los trabajadores, y presentado el 08 de julio de 2024, de conformidad con el artículo 90 y concordantes Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de la Junta de Andalucía en Granada,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL,
JOSE JAVIER MARTIN CAÑIZARES

En Granada, a 16 de octubre de 2024

Firmado por:

EL DELEGADO TERRITORIAL
José Javier Martín Cañizares

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA

Reunidos en la Villa de Íllora, el 14 de mayo de 2024 a las 14:03 horas, las personas relacionadas a continuación,

Asistentes

Por la Corporación, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Íllora

- Dª Mª Victoria Fuentes Pérez, Concejal-Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Íllora.

Por parte de los trabajadores, los miembros del comité de empresa:

- D. Antonio Coca Baena(UGT/Comité de Empresa)
- D. Antonio Gabriel Jiménez Suárez(UGT/Comité de Empresa)
- Dª Virginia Alcaide Navarrete(UGT/Comité de Empresa)
- Dª Ana Navas Quirós (UGT/Comité de Empresa)
- D. Mohamed Youssef Mahdi Hmamou(UGT/Comité de Empresa)
- Dª Francisca Fernández López(UGT/Comité de Empresa)
- Dª Raquel Ávila Jiménez (CCOO/Comité de Empresa)
- Dª Ana Jiménez Ayllón (CSIF/Comité de Empresa)-no asiste-

EXPONEN:

PRIMERO. Con fecha 15 de mayo de 2023, se adoptó Acuerdo en el seno de la Mesa General de Negociación y en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Íllora, respecto de la actualización de la tabla salarial tras haberse aplicado el incremento retributivo previsto en la Ley General de Presupuestos para 2023, de forma automática, en virtud del artículo 13 del Convenio Colectivo. Quedando pendiente la aprobación de la masa salarial y el ajuste que fuera necesario, en su caso.

Así mismo, la Mesa General de Negociación adoptó acuerdo de incremento de retribuciones respecto del personal de Ayuda a Domicilio, y por su parte la comisión negociadora del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Íllora adoptó acuerdo en el mismo sentido, pero el expediente quedaba condicionado a la actualización del valor hora de ayuda a domicilio, en los convenios firmados entre la administración autonómica y las corporaciones locales.

De otra parte, se adoptó Acuerdo respecto del valor de las horas extraordinarias, por la mesa y la comisión.

Todos estos acuerdos están pendientes de ratificar por el órgano competente, es decir, el Pleno, no obstante, dado el tiempo transcurrido y que han cambiado las circunstancias y voluntad de la Corporación, se propone adoptar un nuevo Acuerdo, que incluya lo acordado anteriormente pero adaptado a las nuevas circunstancias y necesidades.

SEGUNDO: En el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Íllora la revisión salarial está prevista de forma automática, a excepción del personal adscrito al Servicio de Ayuda a Domicilio. En concreto, se regula del siguiente modo:

Art. 13 REVISIÓN SALARIAL

Cada año se adecuarán automáticamente los salarios de acuerdo con las leyes generales de presupuestos del Estado y con las normativas que sean de aplicación. La masa salarial se incrementará en el porcentaje máximo previsto en las mismas siempre que el límite presupuestario local lo permita.

La distribución del incremento de la masa salarial se hará directamente con la aplicabilidad del porcentaje máximo fijado en las normas de carácter básico a cada uno de los conceptos retributivos de las tablas salariales, a excepción del complemento transitorio.

El valor de la hora extraordinaria será la fijada actualmente en la tabla salarial.

Además se aplicará con carácter retroactivo, si la norma aplicada lo permite.

No será aplicable al personal vinculado a políticas de empleo o sociales. El personal adscrito al Plan de Fomento de Empleo Agrario seguirá percibiendo las retribuciones acordadas hasta que se acuerden expresamente otras diferentes.

Esta adecuación retributiva será aplicable al personal laboral que en el momento de su implementación se encuentre en situación de alta.

No obstante, se realizará la actualización de la masa salarial y de las tablas salariales, sin perjuicio de que se aplique el incremento retributivo de forma automática. En caso, de que tras la tramitación de los expedientes oportunos, se derive necesidad de ajuste, se procederá al mismo.

Para el personal de Ayuda a Domicilio:

Para el personal adscrito al Servicio de Ayuda a Domicilio, la revisión salarial tiene que ser negociada conforme a lo previsto en el Anexo de las condiciones laborales de este colectivo recogido en el Convenio, que dispone lo siguiente:

Las retribuciones deben respetar las limitaciones que se establezcan cada año en las correspondientes Leyes Generales de Presupuestos del Estado y la revisión salarial debe ser negociada.

El complemento transitorio no será absorbible para las subidas que se acuerden al amparo de las Leyes de Presupuestos, pero sí será absorbible para el caso de la modificación puntual de los puestos de trabajo, y al propio complemento transitorio resultante no se le aplicarán las subidas de presupuestos.

Así pues, de conformidad con las previsiones del artículo 13 del Convenio transcritas, respecto del personal laboral no adscrito al Servicio de Ayuda a Domicilio, con ocasión de la aprobación de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en enero de 2023, se procedió a la aplicación de la subida de las retribuciones de forma automática, en un porcentaje del 2,5%. Posteriormente, en octubre de 2023 se aplicó un incremento del 0,5%, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 04 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 03 de octubre, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19. Dos.2.a) de la Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Finalmente en febrero de 2024, se ha incluido un incremento del 0,5%, en virtud de la Resolución de 07 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 06 de febrero de 2024, por el que se aprueba el incremento del 0,5% de las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19.Dos. 2.B) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

En consecuencia, debe procederse a la actualización de la tabla salarial, incluyendo los incrementos anteriormente detallados.

Dado que los incrementos salariales para el personal adscrito al Servicio de Ayuda a Domicilio, deben ser expresamente negociados, y que ya fueron negociados por las partes legitimadas para ello, según los acuerdos anteriormente referenciados, y que además ya está actualizado el valor hora de Ayuda a Domicilio procedería aplicar los incrementos retributivos previstos en la citada Ley de Presupuestos de 2023 y demás normas complementarias, actualizando así mismo la tabla salarial.

Todo ello, sin perjuicio, de que queda pendiente la aprobación de la masa salarial y el ajuste que fuera necesario, en su caso.

TERCERO: La conveniencia de dejar sin ningún valor y efecto el acuerdo adoptado el 15/05/2023 por la Mesa General de Negociación y por la Comisión Negociadora del Convenio y modificar el valor de la hora extraordinaria, eliminando la distinción entre horario normal y horario nocturno y festivo, por lo que quedaría del siguiente modo:

| | |
|---|------|
| GRUPO A1: | 44 € |
| GRUPO A2: | 38 € |
| GRUPO C1: | 35 € |
| GRUPO C2: | 30 € |
| GRUPO C2 Auxiliares de Ayuda a Domicilio: | 28 € |
| GRUPO E: | 28 € |

El nuevo valor de las horas extraordinarias surtirá efectos a partir del día 01 de enero de 2024, para las horas no abonadas.

CUARTO: Qué el día 14 de mayo de 2024, la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Íllora ha adoptado acuerdo respecto del valor hora del personal laboral del Ayuntamiento de Íllora, de la actualización de la tabla salarial y de la revisión salarial del personal adscrito al Servicio de Ayuda a Domicilio, sin perjuicio de que debían adoptarse los acuerdos oportunos en el seno de la Comisión Negociadora para cumplir con los acuerdos adoptados en la Mesa.

En base a lo expuesto

ACUERDAN

PRIMERO. Dar por válidamente constituida la Comisión Negociadora del convenio conforme al número y representatividad de cada una de las representaciones legitimadas para la negociación del mismo.

SEGUNDO. Modificar el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Íllora respecto del valor de la hora extraordinaria en el siguiente sentido:

GRUPO A1: 44 €

GRUPO A2: 38 €

GRUPO C1: 35 €

GRUPO C2: 30 €

GRUPO C2 Auxiliares de Ayuda a Domicilio: 28 €

GRUPO E: 28 €

El nuevo valor de las horas extraordinarias surtirá efectos a partir del día 01 de enero de 2024, para las horas no abonadas.

TERCERO. Incrementar las retribuciones del personal adscrito al Servicio de Ayuda a Domicilio en un 2,5% , así como los incrementos vinculados al IPCA y al PIB, en su caso, de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 y demás normativa concordante. El acuerdo tendrá carácter retroactivo a fecha 01 de enero de 2023. Actualizar la tabla salarial del Personal Laboral del Ayuntamiento de Íllora según se describe a continuación.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

Las retribuciones del personal laboral del Ayuntamiento de Íllora son las siguientes:

ANÍO 2023 (A partir del 01 de enero de 2023)

GRUPO A1

Título Universitario de Grado*, Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente

| SALARIO BASE (SB) (12 meses) | COMPLEMENTO ESPECÍFICO (CE) | PAGAS EXTRAS(Junio y Navidad por importe de salario base y antigüedad)) | ANTIGÜEDAD (A): VALOR TRIENIO | RETRIBUCIONES TOTALES ANUALES | SALARIO MENSUAL/DÍA RÍO |
|------------------------------|--|---|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| 24486,36 | En su caso, el previsto en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) | 4081,06 + Antigüedad | 49,75 (1) | 28567,42+CE+A | 2040,53/68,02 |

GRUPO A2

Título Universitario de Grado*, Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

*Cuando el título exigido sea el Título Universitario de Grado, se encuadrará en el grupo A1 o A2 en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

| SALARIO BASE (SB) (12 meses) | COMPLEMENTO ESPECÍFICO (CE) | PAGAS EXTRAS(Junio y Navidad por importe de salario base y antigüedad)) | ANTIGÜEDAD (A): VALOR TRIENIO | RETRIBUCIONES TOTALES ANUALES | SALARIO MENSUAL/DÍA RÍO |
|------------------------------|-----------------------------------|---|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| 19847,16 | En su caso, el previsto en la RPT | 3307,86+ Antigüedad | 39,81 (1) | 23155,02+CE+A | 1653,93/55,13 |

GRUPO B
Título de Técnico Superior

| SALARIO BASE (SB) (12 meses) | COMPLEMENTO ESPECÍFICO (CE) | PAGAS EXTRAS(Junio y Navidad por importe de salario base y antigüedad) | ANTIGÜEDAD (A): VALOR TRIENIO | RETRIBUCIONES TOTALES ANUALES | SALARIO MENSUAL/DÍA RIO |
|------------------------------|-----------------------------------|--|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| 19040,64 | En su caso, el previsto en la RPT | 3173,44+ Antigüedad | 34,70 (1) | 21999,46+CE+A | 1586,72/52,89 |

GRUPO C1

Título de Bachiller o Técnico, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente

| SALARIO BASE (SB) (12 meses) | COMPLEMENTO ESPECÍFICO (CE) | PAGAS EXTRAS(Junio y Navidad por importe de salario base y antigüedad) | ANTIGÜEDAD (A): VALOR TRIENIO | RETRIBUCIONES TOTALES ANUALES | SALARIO MENSUAL/DÍA RIO |
|------------------------------|-----------------------------------|--|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| 17630,16 | En su caso, el previsto en la RPT | 2938,36+ Antigüedad | 29,87 (1) | 20568,52+CE+A | 1469,18/48,97 |

GRUPO C2

Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o en su defecto tener una antigüedad en la misma categoría profesional de 10 años en las Administraciones Públicas

| SALARIO BASE (SB) (12 meses) | COMPLEMENTO ESPECÍFICO (CE) | PAGAS EXTRAS(Junio y Navidad por importe de salario base y antigüedad) | ANTIGÜEDAD (A): VALOR TRIENIO | RETRIBUCIONES TOTALES ANUALES | SALARIO MENSUAL/DÍA RIO |
|------------------------------|-----------------------------------|--|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| 16609,44 | En su caso, el previsto en la RPT | 2768,24+Antigüedad | 19,99 (1) | 19377,68+CE+A | 1384,12/46,14 |

GRUPO C2 Auxiliares de Ayuda a Domicilio

Cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, o cualquiera de los títulos o certificaciones equivalentes recogidas en la Resolución de 10 de julio de 2018, conjunta de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales por la que se establecen los requisitos de acreditación de la cualificación profesional y de las habilidades de las personas cuidadoras, gerocultoras o cualquier otra que se dicte a los mismos efectos.

| SALARIO BASE (SB) (12 meses) | COMPLEMENTO ESPECÍFICO (CE) | PAGAS EXTRAS(Junio y Navidad por importe de salario base y antigüedad) | ANTIGÜEDAD (A): VALOR TRIENIO | RETRIBUCIONES TOTALES ANUALES | SALARIO MENSUAL/DÍA RIO |
|------------------------------|-----------------------------------|--|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| 10841,40 | En su caso, el previsto en la RPT | 1806,90+Antigüedad | 15,76 (1) | 12648,30+CE+A | 903,45/30,12 |

GRUPO E

No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo:

| SALARIO BASE (SB) (12 meses) | COMPLEMENTO ESPECÍFICO (CE) | PAGAS EXTRAS(Junio y Navidad por importe de salario base y antigüedad) | ANTIGÜEDAD (A): VALOR TRIENIO | RETRIBUCIONES TOTALES ANUALES | SALARIO MENSUAL/DÍA RIO |
|------------------------------|-----------------------------------|--|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| 8059,56 | En su caso, el previsto en la RPT | 1343,26+Antigüedad | 15,02 (1) | 9402,82+CE+A | 671,63/22,39 |

Los presentes grupos son equivalentes con los recogidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Íllora publicada el 26 de octubre de 2006 en el Boletín Oficial de la Provincia, según se especifica a continuación:

GRUPOS RPT GRUPOS CONVENIO

| | |
|---------------|--|
| Grupo A | Grupo A1 |
| Grupo B | Grupo A2 |
| (Grupo Nuevo) | Grupo B |
| Grupo C | Grupo C1 |
| Grupo D | Grupo C2 |
| Grupo Nuevo | Grupo C2 Auxiliares de Ayuda a Domicilio |
| Grupo E | Grupo E |

Respecto a la categoría profesional se estará a lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Íllora

Las retribuciones del personal adscrito al **Plan de Fomento de Empleo Agrario**, serán las siguientes:

Al personal adscrito al Plan de Fomento de Empleo Agrario le será de aplicación el convenio correspondiente al Sector, es decir, principalmente construcción y campo, a excepción del personal administrativo o auxiliar administrativo que le será de aplicación el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Íllora.

Para el personal del Plan de Fomento de Empleo Agrario adscrito al Convenio de Construcción le será aplicable el convenio que en el año 2010 estaba en vigor, con la consiguiente bajada del 5% que en dicho año se produjo, en virtud del Real Decreto 8/2010 y a dicha cuantía se aplicará la subida del 1% correspondiente al ejercicio de 2016, y a la cantidad resultante se le aplica un 1% correspondiente al ejercicio de 2017, resultando los valores que se detallan a continuación:

| CATEGORÍA PROFESIONAL | Salario Base | Plus de Asistencia | Plus Extrasalarial | Pagas Extras Verano/Navidad | Vacaciones | 2/5 sábados y domingos |
|---|-------------------|--------------------|--------------------|-----------------------------|------------------|---------------------------|
| Encargado General de Obra (nivel V) | 1233,85 (mensual) | 146,91 (mensual) | 86,82 (mensual) | 298,54 (mensual) | 149,26 (mensual) | |
| Encargado de Taller/Jefe de Equipo (nivel VI) | 40,39 (diario) | 7,46 (diario) | 4,75 (diario) | 9,81 (diario) | 147,17 (mensual) | |
| Oficial Primera (nivel VIII) | 33,58 (diario) | 7,34 (diario) | 4,34 (diario) | 8,20 (diario) | 123,01 (mensual) | |
| Peón (nivel XII) | 31,55 (diario) | 7,34 (diario) | 4,34 (diario) | 7,73 (diario) | 115,99 (mensual) | 12,61 (contratos 15 días) |

Cualquier otro concepto o grupo se aplicará la misma regla.

A este colectivo no se aplica subida con respecto a 2018, con el objeto de beneficiar el interés general, favoreciendo un mayor número de contrataciones.

Al personal del Plan de Fomento de Empleo Agrario adscrito al convenio del campo le será aplicable el convenio del sector (BOP nº 222 de fecha 22/11/17)

Al personal del Plan de Fomento de Empleo Agrario adscrito al servicio de ayuda a domicilio, le será de aplicación, lo siguiente:

| CATEGORÍA PROFESIONAL | SALARIO BASE (SB) (12 meses) | COMPLEMENTO ESPECÍFICO (CE) | PAGAS EXTRAS(Junio y Navidad por importe de salario base y antigüedad) | RETRIBUCIONES TOTALES ANUALES | SALARIO MENSUAL /DIARIO |
|-------------------------------|------------------------------|-----------------------------|--|-------------------------------|-------------------------|
| Auxiliar de Ayuda a Domicilio | 10841,40 | El previsto en la RPT | 1806,90 | 12648,30+CE | 903,45/30,12 |

(1) El valor de los trienios será el recogido en la tabla salarial. El valor del trienio está referido a tres años de servicios prestados a jornada completa. En caso de jornada parcial, se calculará proporcionalmente.

No obstante, si durante los tres años se han prestado servicios con distinto porcentaje de jornada, el valor del trienio será el que corresponda según el mayor porcentaje de jornada en el citado periodo.

Programas de Empleo, Sociales

Las retribuciones del personal contratado al amparo de programas de empleo, sociales o de similar naturaleza, no incluidos en la plantilla, se adecuarán a la cuantía de la subvención y a las disposiciones previstas en las correspondientes convocatorias.

Las retribuciones del personal contratado al amparo del Programa Extraordinario de Urgencia Social de la Diputación de Granada coincidirán con el Salario Mínimo Interprofesional vigente.

El resto de condiciones laborales serán las previstas en el Estatuto de los Trabajadores y en el EBEP en aquello que resulte de aplicación.

El valor de las horas extras será el siguiente(*):

GRUPO A1:

44 €

| | |
|---|------|
| GRUPO A2: | 38 € |
| GRUPO C1: | 35 € |
| GRUPO C2: | 30 € |
| GRUPO C2 Auxiliares de Ayuda a Domicilio: | 28 € |
| GRUPO E: | 28 € |

(*)El nuevo valor de las horas extraordinarias surtirá efectos a partir del día 01 de enero de 2024, para las horas no abonadas.

El complemento de productividad se aplicará conforme al Reglamento de Productividad aprobado en sesión de Pleno de fecha 5 de diciembre de 2019.

Las condiciones laborales del personal adscrito al Servicio de Ayuda a Domicilio serán las previstas expresamente para el sector en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Íllora.

CUATRO. Adecuar el valor del trienio del personal laboral del Ayuntamiento de Íllora respecto de aquellos trabajadores que durante los tres años de cada uno de los trienios perfeccionados hayan prestado servicios con distinto porcentaje de jornada, determinando que el valor del trienio será el que corresponda según el mayor porcentaje de jornada en el citado periodo. Los efectos económicos de este ajuste serán a partir del mes siguiente a la aprobación del Acuerdo de Pleno que ratifique este acuerdo.

Y no siendo otro el objeto del presente acta, se levanta la sesión a las 14:27 horas del día 14 de mayo de 2.024.

REPRESENTANTE DE
LA EMPRESA

Fdo. M^a Victoria Fuentes Pérez

REPRESENTANTES DE
LOS TRABAJADORES

Fdo. Antonio Coca Baena

Fdo. Antonio G. Jiménez Suárez

Fdo. Virginia Alcaide Navarrete

Fdo. Ana Navas Quirós

Fdo. Francisca Fernández López

Fdo. Raquel Ávila Jiménez

Fdo. Mohamed Youssef Mahdi Hmamou



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación de personas aprobadas en el proceso selectivo para el ingreso en la categoría de Técnico Superior de Desarrollo

Expte: 2021/PES_01/028143 Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación de personas aprobadas en el proceso selectivo para el ingreso en la categoría de Técnico Superior de Desarrollo, convocado por Resolución de 29 de noviembre 2021 (BOP 01/12/2021).

Una vez remitida por el órgano de selección la relación de aspirantes aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 y 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y de acuerdo con la base 12 de la Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la categoría de Técnico Superior de Desarrollo de la Diputación de Granada, he resuelto:

Primero. Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, como anexo 1 a esta resolución, de la relación de aspirantes aprobados, ordenada de acuerdo con la puntuación final alcanzada por cada uno de ellos.

Segundo. Los aspirantes aprobados, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente resolución, deberán presentar en la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica copia auténtica de la titulación, en su caso, y de los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma Dª. Mónica Castillo de la Rica Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

ANEXO I
**Relación de aspirantes aprobados en el proceso selectivo para el ingreso
en la categoría de Técnico Superior de Desarrollo**

| N.º de orden | Apellidos y nombre | DNI | Puntuación total |
|--------------|---------------------------------|-----------|------------------|
| 1 | García Badillo, María Esperanza | ***5994** | 402,01 |
| 2 | López Cruz, Raquel María | ***2111** | 383,01 |
| 3 | Ildefonso Huertas, Rosa María | ***5180** | 344,51 |
| 4 | Ortiz García, María Valeriana | ***2037** | 323,02 |

En Granada, a 17 de octubre de 2024
Firmado por: Mónica Castillo de la Rica



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

Administración

MODIFICACIÓN DEL ARTº. 8 DEL ACUERDO SOBRE CONDICIONES DEL TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE.

MODIFICACIÓN DEL ARTº. 8 DEL ACUERDO SOBRE CONDICIONES DEL TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE.

Por el Ayuntamiento en Pleno en sesión Ordinaria celebrado en primera convocatoria el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, se adoptó Acuerdo con el siguiente tenor literal:

Visto que es necesario proceder a la modificación del artº. 33.3.m del Convenio Colectivo Unificado del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Albolote y del artº. 8 del Acuerdo sobre condiciones del trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Albolote y, de conformidad con la Providencia de la Concejalía de Personal, de fecha 11 de abril de 2024, se ha tramitado el expediente correspondiente.

Vistos los informes favorables emitidos conjuntamente por la Secretaría General y por la Jefa del Servicio de RRHH, de fecha 4 de julio de 2024, firmados de conformidad por la Intervención Municipal, **visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia, Economía y Hacienda, el Alcalde propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:**

CUARTO.- Aprobar la modificación del artículo 8 del Acuerdo sobre condiciones del trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Albolote del Excmo. Ayuntamiento de Albolote, que ha sido negociada y aprobada por unanimidad en la Mesa General de Negociación de fecha 25 de junio de 2024 cuyo contenido es el siguiente:

"Artº. 8. Funcionarios/as mayores de 55 años: Se añade el siguiente párrafo:

Como preparación a la jubilación, el personal experimentará la reducción de una hora en su jornada diaria de trabajo a partir de los 60 años aumentada en 15 minutos por cada año hasta los 65 años con un máximo de dos horas en cualquier época del año, sin reducción de las retribuciones, siempre que las necesidades del servicio lo permitan de acuerdo con la organización que fije el jefe de área/servicio correspondiente y cuando la entidad local así lo autorice al cumplirse los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto en el ejercicio presupuestario anterior. "

QUINTA.- Que se proceda a su publicación obligatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

SEXTO.- La presente modificación no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Albolote a 15 de octubre de 2024
Firmado por SALUSTIANO UREÑA GARCIA



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Administración

EDICTO RECTIFICACIÓN LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS-AS EXCLUIDOS-AS, TRIBUNAL Y FECHA CONVOCATORIA 7 PLAZAS POLICIA LOCAL OPOSICIÓN TURNO LIBRE

EDICTO RECTIFICACIÓN LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS-AS EXCLUIDOS-AS, TRIBUNAL Y FECHA 7 PLAZAS POLICÍA LOCAL

DON JUAN JOSÉ RUIZ JOYA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

HACE SABER: Que mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos y Organización administrativa número 2024-4424 de fecha 17 de octubre de 2024, se ha resuelto rectificar por error material la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, el tribunal y la convocatoria para cubrir siete plazas de Policía Local mediante oposición por turno libre, aprobada por Resolución nº4314-2024 de fecha 09 de octubre, quedando en los siguientes términos:

Finalizado el plazo concedido para la presentación de instancias para la provisión de siete plazas de funcionario/a de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría de Policía del cuerpo de Policía Local recogidas de la Oferta de Empleo Público de 2022, publicada en «BOP» Granada n.º 101, de 30 de mayo de 2022, la Oferta de Empleo Público de 2023, publicada en «BOP» Granada n.º 37, de 23 de febrero de 2023 y Oferta de Empleo Público de 2024, publicada en «BOP» Granada n.º 47, de 8 de abril de 2024 y bases de la convocatoria publicadas en BOP de Granada n.º 107, de 05 de junio de 2024.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con el artículo 7 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y el artículo 21.1.i), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de conformidad con las bases de la convocatoria esta Alcaldía ha tenido a bien **RESOLVER**:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

| Nombre |
|------------------------------|
| AARON CHACON DOMINGUEZ |
| ADAN CHACON DOMINGUEZ |
| ADRIAN BASCUÑANA PEREZ |
| ALBA ROJAS GOMEZ |
| ALBERTO CARLOS MORENO MARTIN |
| ALBERTO PAJUELO PATINO |
| ALEJANDRO CABRERA CLARES |
| ALEJANDRO GOMEZ CARBONELL |

| |
|--------------------------------|
| ALEJANDRO VILCHEZ MOLINA |
| ALVARO GARCIA VALDERRAMA |
| ALVARO ZAMORANO BEJAR |
| ANA BELEN PASCUAL MUÑOZ |
| ANA LUCÍA CABELLO SANTACRUZ |
| ANDRES BERLANGA ROJAS |
| ANGEL JIMENEZ RAMIREZ |
| ANGEL LUIS JURADO ALCALA |
| ANGEL LUQUE SANTANA |
| ANGEL PALOMO COLORADO |
| ANTONIO CINTAS SOTO |
| ANTONIO GÓMEZ FERNANDEZ |
| ANTONIO POLO LARA |
| ARMANDO GOMEZ GARCIA |
| BEATRIZ LOPEZ SANCHEZ |
| CARLOS MANUEL CASTRO FERNANDEZ |
| CARLOS OJEDA GARRIDO |
| CARMEN MARIA MORAL LOPEZ |
| CARMEN MARIA MORENTE FERNANDEZ |
| CRISTINA CASASOLA BLE |
| CRISTINA HERNANDEZ PALACIOS |
| CRISTINA SANCHEZ MORENO |
| DANIEL CASTILLA CARDENAS |
| DANIEL FERNANDEZ VENEGAS |
| DANIEL LIRIA CAMPON |
| DANIEL MANZANO MARTIN |
| DANIEL RODRIGUEZ DIAZ |
| DANIEL UCEDA CARMONA |
| DAVID FERNANDEZ MEGIAS |
| DAVID FORNELL PERIÑAN |
| DAVID GALLARDO GARCIA |
| DAVID YEPES SICILIA |
| DIMA NICOLAS ALARCON RAMOS |
| EDUARDO PEREZ MORENO |
| ELLIOTT MARTIN MENDEZ |
| ESTELA GARCIA CORDOBA |

| |
|---|
| FERNANDO CERVILLA RIVAS |
| FRANCISCO ALBERTO PALOMINO MINGORANCE |
| FRANCISCO JAVIER UCLES ROMERO |
| FRANCISCO MANUEL GARCIA JIMENEZ |
| FRANCISCO SANCHEZ ROBLES |
| IGNACIO PANIAGUA ARRABAL |
| IGNACIO RAMON ALVAREZ DE CIENFUEGOS ROJAS |
| IGNACIO ROMERO NAVARRO |
| IRENE SANCHEZ JIMENEZ |
| IVAN ALBARRAL GONZALEZ |
| IVAN RODRIGUEZ MOYA |
| JACINTO JESUS MARTINEZ NAVARRO |
| JAVIER FORTES MUÑOZ |
| JESUS ALBERTO GARCIA CANO |
| JESUS MARTÍNEZ FUENTES |
| JESUS ROMERO GONZALEZ |
| JESUS ZAMORA RODRIGUEZ |
| JOSE ANTONIO MARIN BASTERRA |
| JOSE ANTONIO PEREZ LIMONES |
| JOSE ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ |
| JOSE DAVID RUIZ MOLINA |
| JOSE DOMINGO MARTIN BLANCO |
| JOSE FRANCISCO SALDAÑA LOPEZ |
| JOSE JORDAN SEGURA LARA |
| JOSE MANUEL LUQUE ALVAREZ |
| JOSE MANUEL TELLO AGUADO |
| JOSÉ MANZANO ROSALES |
| JOSE MIGUEL SOLER VALVERDE |
| JOSE RUIZ CAYUELA |
| JUAN FRANCISCO GOMEZ CRUZ |
| JUAN MANUEL TORICES TORICES |
| JULIO JAVIER HERMOSO GADEO |
| LAURA VICTORIA PORCEL FERNANDEZ |
| MANUEL LOPEZ FERNANDEZ |
| MANUEL MARQUEZ CHOZA |
| MANUEL PEINADO GOMEZ |

MARCOS LOPEZ BONILLA

MARIA DEL MAR SOLIS CONEJO

MARIA JOSE ALVAREZ JIMENEZ

MARIA SORAYA OLIVA MANZANO

MARINA GARCIA SERRANO

MARIO LIEBANA GUTIERREZ

MIGUEL ANGEL DIAZ JIMENEZ

MIGUEL ANGEL RAMA ESCRIBANO

MIGUEL GAMEZ GUERRERO

MIGUEL LOPEZ GONZALEZ

MIGUEL MARTINEZ HERRERA

MIGUEL THOMPSON CABRERIZO

MIRIAM LIASID BARRERA

NURIA JIMENEZ LOPEZ

OLGA MARIA ESTEVEZ PEREZ

OMAIRA MOCHON LINARES

OSCAR AMADOR FERNANDEZ

OSCAR FERNANDEZ CARRO

PABLO MARTINEZ CARRERA

PABLO MEDEL CARBONELL

PAOLA VALLEJOS GONZALEZ

PEDRO ALVAREZ RABANEDA

PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ LEON

RAFAEL JESUS TORRES ANGUITA

RAQUEL ORTEGA JIMENEZ

RAUL GIL CAMUÑAS

RAUL MARCOS ALVAREZ

RUBEN MALDONADO VAZQUEZ

RUBEN MARTINEZ ESCAMILLA

RUBEN VALLEJO ARREDONDO

SANDRA CALLEJAS CABALLERO

SANDRA SANTIAGO GONZALEZ

SARA DESIREE PEÑA DIAZ

SERGIO BARCOS SANCHEZ

SERGIO GARCIA SANTIAGO

SERGIO RECIO PELAEZ

VANESSA LEGAZA SANCHEZ

YASMINA ESCAÑUELA ESTEVEZ

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

| Nombre | Motivo de la exclusión |
|------------------------------|---|
| ANA PATRICIA TEJADA BUENO | No se acredita la situación de desempleo para el pago reducido de tasas. |
| DANIEL LIRIA CAMPON | No se acredita la situación de desempleo para el pago reducido de tasas. |
| GEORGE ELIAS FATOUL MORCILLO | Error en el pago de tasas. |
| IVAN PINTOR TORRES | Error en el pago de tasas. Declaración responsable sin firmar. |
| JOSE GONZALEZ GALVEZ | No se aporta el justificante de pago de tasas. |
| LUIS DE LA LUZ PELAYO HOYOS | Error en el pago de tasas. |
| MARIA DEL PILAR LOPEZ ROMERO | No aporta el justificante de pago de tasas. |
| PABLO ARQUELLADAS ROBLES | No se acredita la situación de desempleo para el pago reducido de tasas. |
| PATRICIA RUIZ PARRA | No se acredita la situación de desempleo para el pago reducido de tasas. Declaración responsable sin firmar. |

SEGUNDO.- Aprobar la composición del tribunal de selección que queda como sigue:

Presidente: Dª. Patricia Alférez Bonilla
Suplente: Dª. Susana Muñoz Aguilar
Secretaria: Dª. Cristina Peña-Toro Moreno
Suplente: Dª. Leticia Galdeano Olmedo
Vocal: D. José Manuel López Terrón
Suplente: D. María Dolores González Cara
Vocal: D. Francisco Javier González García
Suplente: Dª. Félix Ortega Carrascosa
Vocal: D. Andrés Jesús Torres Rodríguez
Suplente: Dª. Azahara del Mar Gutiérrez Torres
Vocal: Dª. Eva María Morillas Baldomero
Suplente: Dª. Beatriz Hurtado Rosales

Los miembros del Tribunal se podrán abstener y podrán ser recusados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 respectivamente de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Se convoca a todos/as los/as aspirantes admitidos/as para la realización de la primera fase: Oposición: Prueba conocimientos, el próximo día 23 de octubre de 2024 a las 11:00 horas en la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar, debiendo acreditarse debidamente antes del comienzo de la prueba.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Órgano de Selección, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Se publique la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de empleo público municipal (WEB: WWW.almunecar.es)

Almuñécar, a 16 de octubre de 2024

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar

Fdo: Juan José Ruiz Joya



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Administración

EDICTO BASES PROCESO SELECTIVO 1 PLAZA BIBLIOTECARIO-A CONCURSO OPOSICION EN TURNO LIBRE

EDICTO BASES PROCESO SELECTIVO 1 PLAZA BIBLIOTECARIO-A CONCURSO OPOSICION LIBRE

DON JUAN JOSÉ RUIZ JOYA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

HACE SABER: Que mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos y Organización administrativa número 2024-4433 de fecha 17 de octubre de 2024, se han resuelto aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre una plaza de Bibliotecario/a vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar.

El plazo de presentación de solicitudes será 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

BASES REGULADORAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, 1 PLAZA DE BIBLIOTECARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (GRANADA).

Primera. Objeto de la convocatoria

1. El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad una plaza de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición libre:

Grupo/Subgrupo: A/A2

Escala/Subescala: Administración Especial, Técnica

Nivel: 20

N.º Plaza plantilla: F155

Denominación: Bibliotecario/a

Número de vacantes: 1

2. La citada plaza se encuentra incluida dentro de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar de 2022, publicada en el BOP de Granada n.º 101, de 30 de mayo de 2022.

3. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionario de Administración Local, Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionario Civiles de la Administración General del Estado y Orden APU 1461/2002 de 6 de junio, y el resto de normativa aplicable en materia de función pública.

Segunda. Requisitos generales

1. Para participar en el proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, en virtud de la especialidad de la plaza ofertada:

Requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española. Además, y conforme con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, podrán acceder los/as nacionales de los demás estados componentes de la Unión Europea, así como los/as extranjeros que reúnan la condición de cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados componentes de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho menores de 21 años o mayores que vivan a sus expensas. Las mismas reglas se aplicarán, en su caso, a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales realizados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

El acceso al empleo público como personal funcionario/a, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No estar incursa en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) El conocimiento adecuado del castellano por nacionales de otros países, que lo serán antes de efectuarse el nombramiento de funcionario/a de carrera.

i) No poseer la condición de personal funcionario de carrera del cuerpo y especialidad convocado en el Ayuntamiento de Almuñécar.

Requisitos específicos:

g) Haber abonado el importe de la tasa por derecho de examen, de acuerdo con las instrucciones de la Base tercera.

h) Estar en posesión de la titulación universitaria de Grado, Diplomatura Universitaria, Licenciatura u otro título equivalente en Biblioteconomía y Documentación o en Información y Documentación, expedido por la Administración Educativa competente. En el caso de titulaciones equivalentes o titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la convalidación o credencial que acredite su homologación o equivalencia por la Administración.

2. Todas las personas aspirantes deberán estar en posesión de los requisitos enumerados en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. Al efecto, se podrán realizar las comprobaciones oportunas hasta la toma de posesión.

Tercera. Presentación de solicitudes

1.- En el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el tablón de anuncios municipal, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar (<https://almunecar.sedelectronica.es>), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- 1) DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros.
- 2) Titulación académica requerida.
- 3) Justificante del pago de los derechos de examen, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayto. de Almuñécar (BOP Granada núm. 233, de 04/12/2012)

| | |
|--|-------------------|
| Epígrafe 1. Tarifa General | Grupo A2: 58,79 € |
| Epígrafe 4. Tarifa discapacitados (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza) | Grupo A2: 0 € |
| Epígrafe 5.- Tarifa Aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un periodo igual o superior a 3 meses | Grupo A2: 29,39 € |

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma. Para acreditar la situación de desempleo será necesario aportar, además del informe de vida laboral actualizado:

— Certificado actualizado de inscripción como demandante de empleo e indicación de los períodos de inscripción.

— En su caso, certificado de beneficiario/a prestación de desempleo actualizado.

4) Auto baremo y documentación acreditativa de los méritos alegados para la fase de concurso, de acuerdo con la base sexta y el Anexo II. Los méritos alegados se entenderán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Aquellos que no puedan ser justificados documentalmente no serán objeto de valoración por el Tribunal de selección.

2. No será necesario compulsar la documentación acreditativa ni presentar documentos originales, salvo quien resulte seleccionado.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a el/la interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

6. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

7. Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Cuarta. Admisión de aspirantes y fecha de realización de las pruebas

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la causa de exclusión, en su caso. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y el tablón electrónico de empleo del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, que serán resueltas mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia. La lista definitiva se publicará en la forma indicada anteriormente. Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se producen reclamaciones. Junto con la lista definitiva se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal Calificador.

2. Serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien sometiéndose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

Quinta. Tribunal Calificador

1. El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, tres Vocales y un/a Secretario/a.

Presidente/a: Funcionario/a a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Tres funcionarios/as, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario/a: El/la titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y con voto.

2. Su composición deberá cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los/as vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, dos Vocales y el/la Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas.

7. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Todos los/as componentes del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de "asistencias y dietas" en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos los/as componentes del Tribunal se clasificarán según el grupo de titulación que le corresponda a la categoría objeto de convocatoria.

9. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

10. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus componentes, por mayoría de los/as componentes del órgano de selección, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada componente del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

11. El Tribunal actuará con plena autonomía y sus miembros serán responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento selectivo y del cumplimiento de las bases de la convocatoria. La valoración de los ejercicios o méritos se efectuará conforme a la apreciación técnica de dichos órganos y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, debiendo constar las razones determinantes de la decisión.

Sexta. Procedimiento de selección

1. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. En este caso, se podrá examinar a los/as aspirantes afectados/as por estas circunstancias siempre que no haya finalizado la prueba o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio del interés general o de terceros.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación (<https://almunecar.sedelectronica.es/board/>).

4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

5. De cada sesión que celebre el Tribunal se levanta acta por el/la Secretario/a donde se hará constar los debates y las incidencias producidas.

6. El proceso de selección, constará de dos fases, la primera de oposición, dividida en dos ejercicios uno teórico y otro práctico, y la segunda de concurso, que será posterior a la de oposición por motivos de agilidad.

A) Primera fase: oposición. (80 puntos)

1). Primer ejercicio. Teórico. (60 puntos)

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de 180 minutos, de dos temas elegidos por la persona aspirante de entre 4 temas insaculados al azar por el Tribunal en el momento inmediatamente anterior al ejercicio y sobre la totalidad del temario que figura en el Anexo I.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente por la persona aspirante ante el Tribunal en sesión pública. Cada tema tendrá una puntuación máxima de 30 puntos, siendo la puntuación máxima total del ejercicio de 60 puntos.

El ejercicio tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario obtener, al menos, 30 puntos para superar esta prueba. Si el número de aspirantes aprobados fuera inferior al número de plazas ofertadas, con el fin de garantizar la cobertura de las mismas, el Tribunal podrá modificar la puntuación mínima necesaria para la superación de la prueba, que será la resultante de la suma de la puntuación obtenida por cada uno los aspirantes en el ejercicio, dividida entre el número de aspirantes.

Durante la lectura, los/as aspirantes tendrán amplia libertad en cuanto a la forma de exposición, valorándose en este ejercicio la formación general académica, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación o reflexiones personales del/la aspirante en la redacción y su capacidad de síntesis.

Una vez celebrada la prueba, el tribunal otorgará 3 días hábiles de alegaciones.

2). Segundo ejercicio. Práctico. (20 puntos)

Consistirá en la elaboración de un proyecto de biblioteca y su exposición ante el Tribunal. El ejercicio estará dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable.

Una vez realizado primer ejercicio, el Tribunal publicará en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación (<https://almunecar.sedelectronica.es/board/>) los elementos para la elaboración del proyecto, que deberá incluir, como mínimo, el análisis de una situación inicial, el establecimiento de objetivos, la determinación de actuaciones a realizar y la planificación de tareas. El proyecto tendrá una extensión máxima de 20 páginas.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días naturales a partir de dicha publicación para remitir al Tribunal el proyecto, tras los cuales se publicará la convocatoria para su exposición.

Se puntuará de 0 a 20 puntos. El ejercicio tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario obtener, al menos, 10 puntos para superar esta prueba. Para el desarrollo del ejercicio los aspirantes podrán utilizar textos legales.

Si el número de aspirantes aprobados fuera inferior al número de plazas ofertadas, con el fin de garantizar la cobertura de las mismas, el Tribunal podrá modificar la puntuación mínima necesaria para la superación de la prueba, que será la resultante de la suma de la puntuación obtenida por cada uno los aspirantes en el ejercicio, dividida entre el número de aspirantes.

Una vez celebrada la prueba, el tribunal otorgará 3 días hábiles de alegaciones.

B) Segunda fase: concurso (20 puntos)

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los/as aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase posterior a la de oposición y, en

ningún caso, tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los/as participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

- Experiencia profesional (máximo 10 puntos):

- Por servicios prestados en la Administración local en plaza o puesto de igual categoría al que se opta: 0,20 puntos por cada mes completo o fracciones superiores a quince días de servicios prestados.
- Por servicios prestados en cualquier otra Administración pública en plaza o puesto de igual categoría al que se opta: 0,10 puntos por cada mes completo o fracciones superiores a quince días de servicios prestados.

Los méritos relativos a la experiencia profesional en cualquier Administración se acreditarán mediante certificado de servicios prestados en el que conste el tiempo de permanencia, acreditado por el órgano correspondiente, e informe de vida laboral actualizado, que será obligatorio y requisito imprescindible para valorar cualquier otro documento justificativo aportado.

- Formación (máximo 10 puntos):

A) Titulaciones (máximo 5 puntos):

- Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior: 2 puntos
- Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica: 1,5 puntos.
- Máster universitario: 1 punto
- Especialista o experto universitario: 0,50 puntos
- Título oficial C2, cualquier idioma: 1 punto
- Título oficial C1, cualquier idioma: 0,75 puntos
- Título oficial B1, cualquier idioma: 0,50 puntos

Sólo se valorarán titulaciones universitarias regladas distintas a aquella que habilita a participar en el proceso.

Solo se valorará el título oficial de mayor nivel por cada idioma que se alegue.

Se considerarán Másteres universitarios (1 punto) aquellos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

B) Cursos de formación (máximo 5 puntos):

Por cada Curso, Congreso, Seminario, Jornadas Técnicas, Másteres propios u otra Formación Superior directamente relacionados con la especialidad de las plazas convocadas, emitidos por un organismo oficial público, se puntuará con 0,015 puntos por cada hora de duración.

Los Másteres propios se puntuarán con un máximo de 0,75 puntos, independientemente de su duración total.

El Tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

En ningún caso se puntuarán en este apartado los cursos que no acrediten las horas de formación o que sean inferiores a 15 horas, los cursos de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de reordenación de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Los candidatos/as que pretendan hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, deberán acreditar que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación.

Séptima. Calificación definitiva

1. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios de la oposición, y el concurso.

2. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en los siguientes ejercicios del procedimiento:

1º. Ejercicio teórico.

2º. Ejercicio práctico.

El Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los/las aspirantes que deberán obtener los nombramientos.

Octava. Presentación de documentos.

1. El/la aspirante que hubiera superado la oposición y figuren en la propuesta que eleva el Tribunal a la Alcaldía para su nombramiento, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los siguientes documentos:

A) Declaración acreditativa de los extremos exigidos en la base 2.

B) Declaración de no estar incursa/a en causa de incompatibilidad.

2. Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a funcionario/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de el/la aspirante que habiendo superado la fase de oposición, siga al último propuesto por orden de puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de tres días hábiles.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de los/as aspirantes seleccionados/as y con la finalidad contemplada en el citado artículo el Tribunal elaborará además una relación complementaria para dar cobertura a futuros nombramientos de funcionario/a interino/a.

Novena. Propuesta final, nombramiento, toma de posesión y cese

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, el/la aspirante será nombrado/a funcionario/a de carrera, y deberá tomar posesión en los plazos legalmente previstos, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. En el plazo legalmente previsto deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Décima. Bolsa de trabajo

Las personas aspirantes no seleccionadas que hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición, y siempre por orden de la puntuación obtenida, pasarán a formar parte de una bolsa de trabajo destinada a cubrir las vacantes temporales que puedan producirse, y que se regirá por lo establecido en las Bases Generales para la formación y gestión del funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal del Ayuntamiento de Almuñécar, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de julio del 2023.

Esta bolsa tendrá validez hasta la realización de un nuevo proceso selectivo convocado para la creación de nueva bolsa de trabajo o hasta la realización de pruebas procedentes de oferta de empleo público de las mismas categorías, de conformidad con el reglamento de bases.

Undécima. Recursos e incidencias

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía

administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I. TEMARIO

Materias comunes

- Tema 1. La Constitución Española de 1978: Características. Derechos y deberes fundamentales.
- Tema 2. La Organización del Estado en la Constitución Española.
- Tema 3. La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Tipología de los entes públicos: las Administraciones del Estado, Autonómica y Local.
- Tema 4. Régimen local español. Entidades que lo integran. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- Tema 5. El municipio. Organización municipal. Competencias.
- Tema 6. La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.
- Tema 7. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos.
- Tema 8. El procedimiento administrativo: Fases del procedimiento.
- Tema 9. El Procedimiento administrativo local: El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 10. Los recursos administrativos. Concepto y clases. Los recursos administrativos en la esfera local.
- Tema 11. El personal al servicio de las Administraciones Públicas. Régimen jurídico. Derechos y deberes del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Tema 12. Los procesos selectivos en la Administración Pública. Principios Constitucionales. Selección de Personal. Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Materias específicas

- Tema 13. La biblioteca: concepto, evolución histórica y tipología. El papel de la biblioteca en la sociedad de la información
- Tema 14. Normativa y organización bibliotecaria española. El Consejo de Cooperación Bibliotecaria.
- Tema 15. El Sistema Andaluz de Bibliotecas. Evolución histórica y situación actual.
- Tema 16. Depósito Legal. Concepto, normativa y publicaciones en línea. El depósito legal en Andalucía.
- Tema 17. Propiedad intelectual. Repercusión en bibliotecas.
- Tema 18. Cooperación bibliotecaria. Organismos, programas y proyectos.
- Tema 19. La Biblioteca Nacional de España. Historia, funciones y servicios.
- Tema 20. Bibliotecas escolares. Situación en Andalucía.
- Tema 21. La Biblioteca de Andalucía.
- Tema 22. La catalogación: principios y reglas de catalogación: ISBD, Reglas de catalogación españolas.
- Tema 23. Desarrollo de colecciones: selección, adquisición, evaluación y expurgo.
- Tema 24. Gestión de catálogos. La catalogación cooperativa y la catalogación centralizada. Los catálogos colectivos en España

Tema 25. Recursos electrónicos en bibliotecas y centros de documentación. Archivo de la Web y depósito legal de publicaciones en línea.

Tema 26. Servicios bibliotecarios presenciales y virtuales. Alfabetización Informacional.

Tema 27. Actividades culturales en bibliotecas. Técnicas de dinamización lectora.

Tema 28. Función educativa y local de la biblioteca. La sección local.

Tema 29. La biblioteca al servicio de la sociedad: Relaciones con colectivos, centros educativos y usuarios. La biblioteca de Andalucía.

Tema 30. Los sitios web de las bibliotecas: diseño, usabilidad y accesibilidad. Recomendaciones internacionales.

Tema 31. Servicios bibliotecarios para sectores específicos de la población. Bibliotecas Interculturales.

Tema 32. Los usuarios de las bibliotecas. Tipología y necesidades. Programas de formación de usuarios.

Tema 33. Los profesionales de las bibliotecas. Perfiles profesionales. Asociaciones profesionales en Andalucía.

Tema 34. Normalización de la identificación bibliográfica. Números internacionales normalizados e identificación permanente en Internet.

Tema 35. Los formatos MARC. Origen, situación actual y tendencias de futuro.

Tema 36. Control de autoridades. Principales catálogos de autoridades en línea.

Tema 37. Sistemas integrados de gestión bibliotecaria. El sistema Absys.

Tema 38. Catálogos de acceso público en línea. Funcionalidades actuales. Herramientas de descubrimiento.

Tema 39. Los catálogos colectivos: concepto, fines y problemas de elaboración. Los catálogos colectivos en España y en Andalucía.

Tema 40. Digitalización y preservación digital. Procedimientos y estándares. Modelos de metadatos.

Tema 41. Internet y las bibliotecas. Principales aplicaciones y servicios al usuario. Navegación y recuperación de información, motores de búsqueda y buscadores científicos.

Tema 42. Metabuscadores y gestores de enlaces. Recolectores OAI-PMH.

Tema 43. Las tecnologías de la información y su aplicación a los procesos bibliotecarios.

Tema 44. El préstamo de materiales en bibliotecas. Tipos. Normativa en Andalucía.

Tema 45. Biblioteca Virtual de Andalucía. Hispana. Europeana.

Tema 46. Diseño, desarrollo, mantenimiento y explotación de bases de datos. Aspectos técnicos y legales.

Tema 47. Obras de referencia y consulta. Características y clasificación.

Tema 48. El libro infantil: obras de referencia y bibliografías.

Tema 49. Hábitos de lectura en Andalucía. Políticas públicas de promoción de la lectura. El Centro Andaluz de las Letras.

Tema 50. El patrocinio y mecenazgo de instituciones y proyectos culturales. Desgravaciones fiscales. Donaciones. Legislación sobre subvenciones.

Tema 51. La Bibliografía. Evolución histórica.

Tema 52. Bibliografías y fuentes de información sobre Andalucía.

Tema 53. Evolución histórica del libro y las bibliotecas desde la Antigüedad hasta la aparición de la imprenta.

Tema 54. Cambios fundamentales en el libro, la lectura y las bibliotecas desde el siglo XVI hasta la actualidad. Libros electrónicos y su uso en bibliotecas.

Tema 55. El sector del libro en España.

Tema 56. La edición en la actualidad. Panorama editorial, libros electrónicos, dispositivos de lectura, plataformas y servicios.

Tema 57. Marketing y difusión de los servicios bibliotecarios. Implicación social y actividades culturales en las bibliotecas.

Tema 58. Propiedad Intelectual. Reproducción y préstamo de obras en Bibliotecas y Centros de Documentación. Reutilización de la información y acceso abierto.

Tema 59. Iniciativas europeas en el ámbito de la Sociedad de la Información. Instituciones y normativas de la Unión Europea relacionadas con las bibliotecas.

Tema 60. Internet: Desarrollo, funcionamiento, principales servicios y aplicaciones a nivel de usuario. Aplicación de servicios de Internet en bibliotecas. El papel de las bibliotecas en la eliminación de la brecha digital.

ANEXO II. AUTOBAREMO DE MÉRITOS

D./Dª. _____, con D.N.I. _____, expone que, según los méritos puntuables en las BASES REGULADORAS DE LAS PARA PROVEER, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, 1 PLAZA DE BIBLIOTECARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, el auto baremo alegado en los distintos apartados es el siguiente:

| Experiencia profesional (máximo 10 puntos): | | |
|--|--|---------------|
| Concepto | Baremo | Puntos |
| 1.1 Por servicios prestados en la Administración local en plaza o puesto de igual categoría o grupo al que se opta | 0,20 puntos por cada mes completo o fracciones superiores a quince días de servicios prestados | |
| 1.2 Por servicios prestados en cualquier otra Administración pública en plaza o puesto de igual categoría al que se opta | 0,10 puntos por cada mes completo o fracciones superiores a quince días de servicios prestados | |
| Formación (máximo 10 puntos): | | |
| Titulaciones universitarias regladas distinta a la requerida para participar en el procedimiento y otros títulos oficiales (máximo 5 puntos) | | |
| Concepto | Baremo | Puntos |
| 2.1 Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura | 2 puntos | |
| 2.2 Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica | 1,5 puntos | |
| 2.3 Máster universitario | 1 punto | |
| 2.4 Especialista o experto universitario | 0,5 puntos | |
| 2.5 Título oficial C2, cualquier idioma | 1 punto | |
| 2.6 Título oficial C1, cualquier idioma | 0,75 puntos | |
| 2.7 Título oficial B1, cualquier idioma | 0,50 puntos | |
| Cursos de formación (máximo 5 puntos) | | |
| Concepto | Baremo | Puntos |
| Curso, Congreso, Seminario, Jornadas Técnicas, u otra Formación Superior directamente relacionados con la especialidad de las plazas convocadas, emitidos por un organismo oficial público | 0,015 puntos por hora | |
| Másteres propios | 0,015 puntos por hora (máx. 0,75 puntos por cada máster propio) | |
| TOTAL (EXPERIENCIA PROFESIONAL + FORMACIÓN) | | |

El/la abajo firmante declara ser ciertos cuantos datos que figuran en el auto baremo.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

Almuñécar, a 17 de octubre de 2024
 El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar
 Fdo: Juan José Ruiz Joya



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

Administración

NÚMERO 2024050003

EDICTO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 2 (IBI) - AYTO ARMILLA

EDICTO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 2 (IBI) -AYTO ARMILLA

EDICTO

Aprobación y modificación provisional ordenanzas.

Dª. Dolores Cañavate Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada).

HACE SABER: que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de Octubre de 2024, según expediente 2024/10542 acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza fiscal nº 2 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El expediente queda expuesto al público por plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., a fin de que los interesados del art. 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse alegaciones o reclamaciones, las ordenanzas arriba mencionadas se entenderán aprobadas definitivamente sin perjuicio de la entrada en vigor de las mismas tras la publicación íntegra en el BOP.

Lo anterior se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 17 de R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

En Armilla, a 17 de octubre de 2024
Firmado por: Dolores Cañavate Jiménez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

Administración

NÚMERO 2024050017

EDICTO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 9 (TASA BASURA) - AYTO. ARMLLA

*EDICTO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 9 (TASA BASURA) -
AYTO. ARMILLA*

EDICTO

Aprobación y modificación provisional ordenanzas.

Dª. Dolores Cañavate Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada).

HACE SABER: que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de Octubre de 2024, según expediente 2024/10245 acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza fiscal nº 9 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

El expediente queda expuesto al público por plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., a fin de que los interesados del art. 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse alegaciones o reclamaciones, las ordenanzas arriba mencionadas se entenderán aprobadas definitivamente sin perjuicio de la entrada en vigor de las mismas tras la publicación íntegra en el BOP.

Lo anterior se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 17 de R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

En Armilla, a 17 de octubre de 2024
Firmado por: Dolores Cañavate Jiménez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

Administración

NÚMERO 2024050019

**EDICTO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL
Nº 14 (TASA SERV. CEMENTERIO) - AYTO. ARMILLA**

EDICTO APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 14 (TASA SERV. CEMENTERIO) - AYTO. ARMILLA

EDICTO

Aprobación y modificación provisional ordenanzas.

Dª. Dolores Cañavate Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada).

HACE SABER: que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de Octubre de 2024, según expediente 2024/4144 acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza fiscal nº 14 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

El expediente queda expuesto al público por plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., a fin de que los interesados del art. 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse alegaciones o reclamaciones, las ordenanzas arriba mencionadas se entenderán aprobadas definitivamente sin perjuicio de la entrada en vigor de las mismas tras la publicación íntegra en el BOP.

Lo anterior se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 17 de R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

En Armilla, a 17 de octubre de 2024
Firmado por: Dolores Cañavate Jiménez



Listado definitivo admitidos/excluidos , nombramiento Tribunal trabajador/a social.- Estabilización

Listado definitivo admitidos/excluidos , nombramiento Tribunal trabajador/a social.- Estabilización

Dña. María del Pilar Vázquez Sánchez. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Caniles (Granada).

HACE SABER: Que por Resolución de esta Alcaldía nº 399-2024 de fecha 17 de octubre de 2024 se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Aprobar el listado definitivo de aspirantes admitidos/excluidos para la selección de 1 Trabajador/a Social por concurso-oposición dentro del procedimiento de estabilización de empleo temporal.

Segundo: Nombrar a los miembros del Tribunal calificador.

Tercero: En la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Caniles <https://caniles.sedelectronica.es/> se publicará la fecha, lugar y hora de celebración de la fase de oposición.

Quinto: Los llamamientos y convocatorias , y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo se expondrán en la misma Sede Electrónica bastando dicha exposición , en la fecha que se inicie como notificación a todos los interesados.

El texto completo de la Resolución se publicará en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Caniles <https://caniles.sedelectronica.es/>.

En Caniles 17 de octubre de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.: María Pilar Vázquez Sánchez.-



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA

Administración

Modificación Organización Corporación 2023-2027 por baja voluntaria de Concejal

Modificación Organización Corporación 2023-2027 por baja voluntaria de Concejal

Expediente: 675/2023

Modificación Organización Corporación 2023-2027 por baja voluntaria de Concejal

Decreto: Junta de Gobierno Local, modificación designación de miembros por baja del Concejal D. Salvador Lupiáñez Toledo

DECRETO

D. Jesús Fernández Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chauchina (Granada); en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, dicto la presente Resolución en base a los siguientes;

MODIFICACIÓN MIEMBROS JGL

ANTECEDENTES

El artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que la Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento Orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.

El artículo 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales prevé:

1. La Comisión de Gobierno (actualmente Junta de Gobierno Local) está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él, como miembros de la misma.
2. El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Comisión de Gobierno, no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo, no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.
3. El Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Comisión de Gobierno.
4. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el número primero del artículo 46 de este Reglamento.
5. Podrán ser objeto de una sola Resolución del Alcalde, el nombramiento como miembro de la Comisión de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento.
6. En base al artículo 9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que contempla la baja de los concejales por renuncia, esta deberá hacerse efectiva por escrito y ante el Pleno de la Corporación.

Considerando que las delegaciones y nombramiento como integrante de la Junta de Gobierno Local es atribución del Alcalde, pudiendo nombrar y cesar de manera voluntaria a sus miembros, de conformidad con el artículo 41.3 del ROFEL.

Por cuanto antecede, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente en materia de régimen local, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Visto que con fecha 31/08/2024 y con Registro de Entrada nº 2024-E-RE-1879 el Concejal D. Salvador Lupiáñez Toledo presenta escrito de renuncia como Concejal con fecha efecto del día 02/09/2024.

SEGUNDO.- Visto que la renuncia de D. Salvador Lupiáñez Toledo se da cuenta en la sesión de Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Chauchina (PLN/2024/8) de fecha 24/09/2024 y envía certificación de la misma a la Junta Electoral de Zona según la LOREG.

TERCERO.- Nombrar e incorporar como nuevo miembro de la Junta de Gobierno Local a Dña. Sandra Molino Sánchez, Concejala de Educación, Sanidad, Fiestas, Juventud y Mantenimiento, designada la misma por Resolución de Alcaldía de 29 de junio de 2023.

CUARTO.- Dar traslado de la presente a la interesada mediante notificación, a fin de presentar la aceptación de su cargo.

QUINTO.- Publicar la presente en el BOP de Granada y en el Tablón de Anuncios Municipal.

SEXTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno, en la primera sesión que se celebre, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de 1986.

SÉPTIMO.- Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente de la fecha de la presente resolución.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, a 17 de octubre de 2024. EL ALCALDE. Fdo. Jesús Fernández Moreno.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA

Administración

EDICTO APROBACIÓN PADRÓN AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO, MES DE AGOSTO 2024

EDICTO APROBACIÓN PADRÓN AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO, MES DE AGOSTO 2024

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024 el padrón correspondiente a los períodos de facturación 01/08/2024 al 31/08/2024 de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, de conformidad con lo establecido en sus respectivas ordenanzas municipales, se expone al público por término de quince días para reclamaciones. Vencido este plazo quedará abierto al periodo de recaudación en vía voluntaria durante un mes, transcurrido el cual las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra dicha liquidación definitiva se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Junta de Gobierno Local en los términos y plazos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

El ingreso se producirá en cualquiera de las modalidades del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

En Churriana de la Vega, a 16 de octubre de 2024

Firmado por: D. Antonio Narváez Morente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX

Administración

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA. TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA. TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE

D. Eduardo Miguel Martos Hidalgo, Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cogollos de Guadix (Granada).

HACE SABER: Que con fecha 14 de octubre de 2024 se aprueba la siguiente resolución:

RESULTANDO, que según consta en el Acta del Tribunal de fecha 4 de septiembre de 2024, del proceso selectivo por concurso – oposición, para la estabilización de una plaza de Técnico de Medio Ambiente, Grupo A, Subgrupo A2, a tiempo parcial, funcionario de carrera, BOE nº 32 de 7 de febrero de 2023, el aspirante con la mayor puntuación obtenida vino a ser D. Isaías García Gámez.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, así como lo establecido en las bases que han regido el procedimiento de selección, esta Alcaldía,

RESUELVE

PRIMERO. Nombrar funcionario de carrera de la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, a tiempo parcial, como Técnico de Medio Ambiente, Grupo A2 a D. Isaías García Gámez con DNI n.º ***2597**.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al aspirante que ha obtenido la plaza, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

TERCERO. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://cogollosdeguadix.sedelectronica.es> y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

CUARTO. Comunicar al Registro de Personal, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma S.S.º, el Alcalde-Presidente, D. Eduardo Miguel Martos Hidalgo, de todo lo cual, yo, la secretaria interventora, doy fe.

En Cogollos de Guadix, a 16 de octubre de 2024

El Alcalde – Presidente

Fdo.: Eduardo Miguel Martos Hidalgo



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR

ADMINISTRACIÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2024

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2024

D. JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar, (Granada).

HACE PÚBLICO:

Que, contra el acuerdo adoptado el 12 de septiembre de 2024, por el que se efectuó la aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual, NO se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por disposición del artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Plantilla de Personal del Ejercicio 20243:

PLANTILLA DE PERSONAL

PLANTILLA:

A/ Personal Funcionario: Plazas

1. Con Habilitación de Carácter Nacional

| | |
|-----------------------|---|
| 1.1 Secretaría..... | 1 |
| 1.2 Intervención..... | 1 |
| 1.3 Tesoraría..... | 1 |

2. Escala de Administración General

2.1. Subescala Técnica

| | |
|--|---|
| - Técnico Admón General Interino...(Jornada parcial).. | 1 |
|--|---|

2.2 Subescala Administrativa

| | |
|---|---|
| Administrativo..... | 1 |
| - Administrativo..... | 1 |
| - Administrativo..... (Jornada Parcia Juz. Paz) | 1 |

2.2. Subescala Auxiliar

| | |
|--|---|
| - Auxiliar Administrativo.....(Estabilización) | 2 |
|--|---|

3. Escala de Administración Especial

3.1. Subescala Técnica

| | |
|--|---|
| - Arquitecto Técnico..... | 1 |
| - Arquitecto Técnico Interino..... | 1 |
| - Técnico de Inclusión Social...(Jornada parcial) | 1 |

3.2 Subescala de Servicios Especiales

| | |
|--------------------------------------|---|
| - Policía local | 1 |
| - Oficial de Oficios Múltiples | 2 |

B/ Personal laboral:

1. Fijo

| | |
|---|---|
| - Agente Dinamizador Centro Guadalinfo (Estab.).... | 1 |
| - Monitor Deportivo...(Jornada Parcial)... (Estab.).... | 2 |

C/ Personal Eventual:

| | |
|---|---|
| - Agente de comunicación, Difusión y Dinamización (Jornada Parcial)..... | 1 |
|---|---|

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Plantilla de Personal del ejercicio 2024 podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículos 169 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Dílar a 16 de Octubre de 2024

Firmado por: EL ACALDE D. José Ramón Jiménez Domínguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL

Administración

PUBLICACIÓN DE PADRONES

TASA VIVIENDA TUTELADA OCTUBRE 2024 y PRECIO PÚBLICO ESCUELA INFANTIL SEPTIEMBRE 2024

Mediante decretos de alcaldía números: 2024-0812 y 2024-0815 de 10 de octubre de 2024 se procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de 15 días y señalamiento del periodo de cobranza entre el 28 de octubre de 2024 y el 27 de diciembre de 2024:

*Tasa Vivienda Tutelada Octubre 2024.....4.309,61 €

*Precio Público Escuela Infantil Septiembre 2024.....6.780,73 €

todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de Julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos.

Los pagos podrán efectuarse en:

- En la web del Ayuntamiento de Dúrcal: www.adurcal.com las 24 horas del día, los 365 días del año.
- A través del portal de CaixaBank «Impuestos, Recibos, Matrículas»
- En los cajeros automáticos de CaixaBank
- En las entidades colaboradoras (incluso efectivo):
 - * Caja Rural de Granada: en cajeros y en ventanilla
 - * Banco Santander: en cajeros automáticos

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L.2/2004 de 5 de marzo.

En Dúrcal, a 10 de octubre de 2024

Firmado por Julio Prieto Machado

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL

Administración

MODIFICACION DE CREDITO 3/2TC/2024

MODIFICACION DE CREDITO 3/2TC/2024 TRANSFERENCIA DE CREDITOS ENTRE DISTINTAS AREAS DE GASTO

Habiéndose aprobado definitivamente la modificación de crédito 3/2TC/2024 del Presupuesto 2024, en su modalidad de transferencia de crédito entre distintas Áreas de Gasto, al no haberse presentado alegaciones, se publica a continuación el texto íntegro para su general conocimiento a los efectos del 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

| APLICACIÓN | DENOMINACIÓN | AUMENTA | DISMINUYE |
|------------|-------------------------------|------------|------------|
| 241 61902 | PFEA Gastos de personal | 6.906,90 € | |
| 943 46300 | Transferencias a Mancomunidad | | 6.906,90 € |

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Dúrcal (Granada), a 09 de octubre de 2024
Firmado por Julio Prieto Machado



APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 12, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 12, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

D. JOSE JOAQUIN PRIETO MORA Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada), HACE SABER:

Primero.- Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2024, acordó aprobar provisionalmente el expediente sobre la «MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 12, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA» (GEST. 2019/2024).

Segundo.- Que sometido el acuerdo a información pública mediante inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Granada nº 54 de fecha 19 de marzo 2024, así como en el Tablón de Anuncios y Sede electrónica municipal, no se han presentado alegaciones, reparos y observaciones contra el mismo.

Tercero.- Que en virtud de los dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado a definitivo, siendo el texto de la ordenanza el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL N.º 12 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”

“En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, etc.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 3º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 4º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de acuerdo con las Tarifas contenidas en el presente artículo:

CONCEPTO

| | TARIFA |
|---|----------------|
| I.- Prestación del servicio en pisos y viviendas situadas en suelo urbano | 31,16 €/ Trim. |
| II.- Prestación del servicio en vivienda cuya superficie de parcela sea igual o superior a 300 metros cuadrados | 53,63 €/ Trim. |
| III.- Locales de oficina-comercios, aunque estén instalados en edificios de viviendas | 31,16 €/Trim. |
| IV.- Locales destino bares | 81,79 €/Trim. |
| V.- Negocios industriales; supermercados, discotecas o semejantes | 122,68 €/Trim. |

3. De conformidad con lo establecido en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se aplica una cuota "0" euros a los siguientes sujetos pasivos:

- a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional y vivan solos.
- b) Personas viudas, mayores de 65 años que, viviendo solas, tengan recursos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- c) Personas incluidas en el padrón de beneficencia.

4. La cuota "0" deberá solicitarse cada 3 años y durante el plazo de dos meses (octubre-noviembre) del ejercicio inmediatamente anterior al que deba surtir efecto.

En los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron la inclusión en el padrón de beneficiarios de la cuota cero, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

La solicitud de cuota "0" deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas si el interesado se encuentra obligado a su formulación o en caso contrario documento donde consten los datos fiscales con los rendimientos anuales devengados, expedido por la Agencia tributaria.
- b) Certificado de empadronamiento en la vivienda.

Artículo 5º. Período impositivo y devengo.

La tasa se devenga y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Artículo 6º. Gestión.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la Lista Cobratoria, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, sirviendo a tal efecto la suscripción de póliza de suministro de agua con EMASAGRA S.A., practicándose a continuación por esta Entidad la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

2. Dada la naturaleza del servicio prestado, la inclusión en la Lista Cobratoria es obligatoria. Dicha inclusión producirá, de manera automática, el derecho a exigir la entrega de contenedor suficiente por parte del Área de Medio Ambiente

en los casos y zonas del término municipal en que la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos se realice mediante contenedores homologados retornables.

3. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la Lista Cobratoria, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por período de 15 días, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición de la reclamación se computará a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario.

5. El cobro de las cuotas de recogida, transporte y tratamiento de residuos se efectuará trimestralmente, en todo caso mediante recibo emitido por EMASAGRA, independientemente de que tenga o no el sujeto suministro de agua.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Gójar, a 16 de Octubre de 2024

Firmado por: D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

**Expte. 2401/2024 Corrección de error en la cartografía del PEPRI
Albaicín en Cuesta del Chapiz, 37.**

CORRECCIÓN DE ERROR EN LA CARTOGRAFÍA DEL PEPRI ALBAICÍN EN CUESTA DEL CHAPIZ, 37 (Expte. 2401/2024).

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 26 de julio de 2024, se aprobó la corrección de error en la cartografía del PEPRI Albaicín en Cuesta del Chapiz, 37, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 2401/2024 de la Subdirección de Planeamiento relativo a corrección de error en la ordenación urbanística en Cuesta del Chapiz, 37.

En el expediente consta informe propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito conjuntamente por el Subdirector General de Planeamiento y el Director General de Urbanismo, en la que, en su parte expositiva, se pone de manifiesto lo siguiente:

“Primero.- Mediante oficio, fechado el día 23 de enero de 2024, por el Jefe de Servicio de Zona Conjunto Histórico, con ocasión de la consulta de legalización de vivienda unifamiliar ubicada en Cuesta del Chapiz, n.º 37 (s/ expte. LOM 7538/2017), instada por D. José Luis Muñoz Muñoz, se da traslado a la Subdirección de Planeamiento de la solicitud contenida en su escrito de fecha 17 de octubre de 2023, relativa a corrección de error material en PEPRI Albaicín.

Segundo.- Emitido informe técnico, se presentan, con fecha de registro de entrada 15 de febrero de 2024, varios planos sustitutivos corregidos del PEPRI Albaicín (ordenación, usos actuales y tipología).

Con fecha 15 de febrero de 2024, la Jefa de Servicio de planeamiento protegido emite informe donde explica, entre otros:

- La parcela afectada tiene referencia catastral 7754005.
- La parcela presenta actualmente dos edificaciones, una de mayor tamaño con dos cuerpos en 2 plantas y uno de tres plantas y otro más pequeño con módulos de 1 y 2 plantas. Esta misma situación se mantiene al menos desde el año 1985, tal y como puede comprobarse en la ortofoto municipal de junio de dicho año.
- La volumetría que refleja el plano de A-7 Alineaciones y ordenación, que coincide con la del plano de información 15 Catastro, alturas y alineaciones, no contiene todos los volúmenes (falta el volumen que sobresale de la edificación principal), recoge más pequeños los cuerpos de la esquina sureste de la parcela y no refleja las alturas reales.
- Por otra parte, los planos A-17 Tipología-Estudio de parcelas y A-23 Usos actuales reconocen el volumen que falta en el plano de alineaciones y ordenación pero mantienen el resto de errores.
- Se han consultado además el plano catastral del año 1990 y la situación catastral actual. En ningún caso se refleja la realidad si bien el más próximo a la misma es el catastral actual, aunque excede la altura del cuerpo principal de la vivienda.
- Se propone la rectificación del plano A-7 Alineaciones y ordenación

Analizada la documentación técnica aportada y considerando el art. 1.6.4 del PEPRI Albaicín que dispone: "la base cartográfica del planeamiento refleja la realidad urbanística del área de actuación, en el momento en el que esa base fue redactada. Su eficacia se reduce a la pura reproducción de la situación fáctica previa al Plan. Por ello, en el caso de que existiesen errores materiales en la base cartográfica del Plan Especial, una vez comprobada por los servicios técnicos municipales la discrepancia entre el documento gráfico de la citada base y la realidad, y habiendo confirmado fehacientemente que esta realidad no se haya fundamentado en actuación ilegal, deberá procederse de acuerdo con las siguientes reglas:", puede concluirse la existencia de errores en los planos A-7 Alineaciones y Ordenación, A-17 Tipología-Estudio de parcelas y A-23 Usos actuales del PEPRI Albaicín en cuanto a la configuración de los volúmenes y las alturas de los mismos de las edificaciones que ocupan la parcela con referencia catastral 7754005.

Según el art. 86.4 LISTA, la corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración de modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo. Deberán aportarse los planos sustitutivos de los vigentes (Planos A-7 Alineaciones y Ordenación, A-17 Tipología-Estudio de parcelas y A-23 Usos actuales).

Se propone someter la corrección del error a Dictamen de la Comisión de seguimiento de los Planes Especiales de Protección.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Establece el artículo 1.6.4 de la Normativa y Ordenanzas del PEPRI Albaicín que, en el caso de que existiesen errores "materiales" en la base cartográfica del Plan Especial, una vez comprobada por los servicios técnicos municipales la discrepancia entre el documento gráfico de la citada base y la realidad, y habiendo confirmado fehacientemente que esta realidad no se haya fundamentado en actuación ilegal, deberá procederse, entre otros, como establece la regla b), esto es: la propiedad de los terrenos afectados podrá, mediante la formulación de un estudio de detalle, acomodar las citadas determinaciones y la situación real.

Ahora bien, con la entrada en vigor de la LISTA, resulta que su art. 86.4 prevé que la corrección de errores aritméticos, "materiales" o de hecho concurrentes en los instrumentos de ordenación urbanística se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El art. 55 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de mayo, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86), preceptúa que los reglamentos municipales no contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, "Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario." Así, desde antiguo -por todas, sentencia de 24 de abril de 1989-, nuestro Alto Tribunal afirma que "los planes urbanísticos tienen el carácter de auténticas normas jurídicas, de normas reglamentarias en cuanto subordinadas a la Ley de la que traen causa".

El art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado "Revisión de oficio"), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

"Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, , 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990 , 23 de

diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedural de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutivo que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo."

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un instrumento de ordenación urbanística en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

"Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General."

El art. VII.6.2 del PEPRI Albaicín regula las funciones consultivas y de asesoramiento de la Comisión de Seguimiento de este instrumento de planeamiento.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP no 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local - LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia no 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM) así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el instrumento de ordenación urbanística por el Pleno de la Corporación; sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta (artículo 123.2 in fine de la LBRL), al tratarse de una mera corrección, en funciones de interpretación del planeamiento urbanístico y no de aprobación o innovación de planeamiento general.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 15 de julio de 2024, visto informe jurídico de fecha 20 de febrero de 2024; y de conformidad con lo establecido en art. 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo

común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 y 15 de octubre de 2003; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno aceptando propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrita por el Subdirector General de Planeamiento y el Director General de Urbanismo, acuerda por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Aprobar la corrección del error material gráfico existente en el PEPRI ALBAICÍN que afecta a las parcelas sitas en Cuesta del Chapiz, n.º 37, referencia catastral 7754005, y, por tanto, plasmar correctamente La volumetría en los planos.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para su general conocimiento, así como en la sede electrónica municipal para actualización de la información disponible en los términos previstos en art. 82.2 de la LISTA, art. 70 ter, apartado segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), y art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno.

TERCERO: Notificar este acuerdo a los interesados afectados por la indicada corrección, a la Junta Municipal de Distrito Albaicín para su conocimiento, así como a la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico."

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en los correspondientes Registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística, se hace público para general conocimiento, pudiéndose consultar el documento en la dirección: <https://www.granada.org/inet/regiourb.nsf/registroinstrumentos>.

Indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en BOP.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS, Y LICENCIAS

Fdo. Enrique M. Catalina Carmona.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

**Expte. 8834/2024 Corrección de error en la cartografía del PEPRI
Albaicín en Cuesta del Chapiz, 37bis.**

CORRECCIÓN DE ERROR EN LA CARTOGRAFÍA DEL PEPRI ALBAICÍN EN CUESTA DEL CHAPIZ, 37BIS (Expte. 8834/2024).

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 26 de julio de 2024, se aprobó la corrección de error en la cartografía del PEPRI Albaicín en Cuesta del Chapiz, 37 bis, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 8834/2024 de la Subdirección de Planeamiento relativo a corrección de error en parcela sita en Cuesta del Chapiz, 37 Bis.

En el expediente consta informe propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito conjuntamente por el Subdirector General de Planeamiento y el Director General de Urbanismo, en la que, en su parte expositiva, se pone de manifiesto lo siguiente:

“Primero.- Se ha presentado documento técnico de corrección de errores, el 1 de abril de 2024, redactado por el arquitecto D. Andrés Mata Caro, de marzo de 2024, así como anexo al mismo de mayo de 2024 que modifica y complementa al primero, en el que se argumenta la existencia de un error en el plano A-7, Alineaciones y ordenación del PEPRI Albaicín en cuanto a la asignación de número de plantas en las edificaciones de la parcela, en cuanto a la configuración de los volúmenes y la asignación de número de plantas.

Segundo.- Con fecha 5 de junio de 2024, la Jefa de Servicio de planeamiento protegido emite informe donde explica, entre otros:

- La parcela afectada tiene referencia catastral 7754004.

- La parcela presenta actualmente dos edificaciones a ambos lados de un jardín, una de menor tamaño y una planta de altura y otra mayor y principal con cuerpos de 3 y 2 plantas de altura. Esta misma situación se mantiene al menos desde el año 1985, tal y como puede comprobarse en la ortofoto municipal de junio de dicho año. La cubierta de la construcción pequeña es plana con una parte cubierta. La cubiertas de la edificación principal son planas, la del cuerpo de 2 alturas es una terraza cubierta, el resto es plana no transitable.

- La volumetría que refleja el plano de A-7 Alineaciones y ordenación del PEPRI Albaicín asigna a la edificación mayor una altura de 2 plantas y a la otra un cuerpo de 2 plantas y otro de 1. Esta ordenación coincide en otros planos del Plan como el plano 15 Catastro, alturas y alineaciones, A-17 Tipología-Estudio de parcelas y A-23 Usos actuales.

- El plano catastral del año 1990, coincidente con la situación catastral actual, recoge 3 plantas en la edificación principal y 2 en la otra.

- Existen por tanto discrepancias tanto entre la situación actual con antigüedad al menos desde 1985 y la cartografía del PEPRI Albaicín, como entre ésta y la cartografía catastral actual.

- El art. I.6.4 del PEPRI Albaicín que dispone:

“la base cartográfica del planeamiento refleja la realidad urbanística del área de actuación, en el momento en el que esa base fue redactada. Su eficacia se reduce a la pura reproducción de la situación fáctica previa al Plan. Por ello, en el caso de que existiesen errores materiales en la base cartográfica del Plan Especial, una vez comprobada por los servicios técnicos municipales la discrepancia entre el documento gráfico de la citada base y la realidad, y

habiéndolo confirmado fehacientemente que esta realidad no se haya fundamentado en actuación ilegal, deberá procederse de acuerdo con las siguientes reglas:..”

- La documentación técnica, que incluye plano sustitutivo del plano A-7 Alineaciones y ordenación, corrige en éste las alturas de los volúmenes existentes, con antigüedad anterior al PEPRI Albaicín, incluyendo la especificación Tc (tratamiento de cubierta) en todos ellos, ya que son discordantes de acuerdo con la normativa del PEPRI Albaicín (artículo III.42 Intervención genérica).

- En el documento “Anexo a la corrección de errores”, apartado 3.4, se expone la inclusión de la especificación Tc en el cuerpo de 2 plantas de la edificación principal por disponer de una cubierta de chapa sobre la terraza, considerando el técnico redactor la terraza como elemento admisible. Sin embargo, tal criterio, con el grafismo y simbología del PEPRI Albaicín, no es posible recogerlo en el plano A-7 del mismo, máxime cuando dicho plano incluye, generalmente, la especificación Tc en las terrazas. Por lo tanto el apartado 3.4 del Anexo no tendría amparo en la corrección que se tramita.

Según el art. 86.4 LISTA, la corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración de modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo. Deberán aportarse los planos sustitutivos de los vigentes (Planos A-7 Alineaciones y Ordenación, A-17 Tipología-Estudio de parcelas y A-23 Usos actuales).

Se propone someter la corrección del error a Dictamen de la Comisión de seguimiento de los Planes Especiales de Protección.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Establece el artículo 1.6.4 de la Normativa y Ordenanzas del PEPRI Albaicín que, en el caso de que existiesen errores “materiales” en la base cartográfica del Plan Especial, una vez comprobada por los servicios técnicos municipales la discrepancia entre el documento gráfico de la citada base y la realidad, y habiendo confirmado fehacientemente que esta realidad no se haya fundamentado en actuación ilegal, deberá procederse, entre otros, como establece la regla b), esto es: la propiedad de los terrenos afectados podrá, mediante la formulación de un estudio de detalle, acomodar las citadas determinaciones y la situación real.

Ahora bien, con la entrada en vigor de la LISTA, resulta que su art. 86.4 prevé que la corrección de errores aritméticos, “materiales” o de hecho concurrentes en los instrumentos de ordenación urbanística se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El art. 55 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de mayo, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86), preceptúa que los reglamentos municipales no contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, “Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario.” Así, desde antiguo -por todas, sentencia de 24 de abril de 1989-, nuestro Alto Tribunal afirma que “los planes urbanísticos tienen el carácter de auténticas normas jurídicas, de normas reglamentarias en cuanto subordinadas a la Ley de la que traen causa”.

El art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado “Revisión de oficio”), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

"Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, , 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990 , 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «*prima facie*» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedural de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutivo que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo."

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un instrumento de ordenación urbanística en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

"Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General."

El art. VII.6.2 del PEPRI Albaicín regula las funciones consultivas y de asesoramiento de la Comisión de Seguimiento de este instrumento de planeamiento.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP no 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local - LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia no 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM) así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el instrumento de ordenación urbanística por el Pleno de la Corporación; sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta (artículo 123.2 in fine de la LBRL), al tratarse de una mera corrección, en funciones de interpretación del planeamiento urbanístico y no de aprobación o innovación de planeamiento general.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 15 de julio de 2024, vistos informes técnicos y jurídico de fecha de 5 de junio y 10 de julio de 2024, respectivamente; y de conformidad con lo establecido en art. 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 y 15 de octubre de 2003; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno aceptando propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrita por el Subdirector General de Planeamiento y el Director General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Aprobar la corrección del error material gráfico existente en el PEPRI ALBAICÍN que afecta a las parcelas sitas en Cuesta del Chapiz, nº 37Bis, referencia catastral 7754004, y, por tanto, plasmar correctamente La volumetría en los planos.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para su general conocimiento, así como en la sede electrónica municipal para actualización de la información disponible en los términos previstos en art. 82.2 de la LISTA, art. 70 ter, apartado segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), y art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno.

TERCERO: Notificar este acuerdo a los interesados afectados por la indicada corrección, a la Junta Municipal de Distrito Albaicín para su conocimiento, así como a la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico.”

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en los correspondientes Registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística, se hace público para general conocimiento, pudiéndose consultar el documento en la dirección: <https://www.granada.org/inet/regiourb.nsf/registroinstrumentos>.

Indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en BOP.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS, Y LICENCIAS

Fdo. Enrique M. Catalina Carmona.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

**Expte. 12641/2024 Corrección de error en la cartografía del PEPRI
Centro en calle Gran Vía, nº 34 y Marqués del Falces, nº 11.**

**CORRECCIÓN DE ERROR EN LA CARTOGRAFÍA DEL PEPRI CENTRO EN CALLE GRAN VÍA, Nº 34 Y
MARQUÉS DEL FALCES, Nº 11 (Expte. 12641/2024).**

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 26 de julio de 2024, se aprobó la corrección de error en la cartografía del PEPRI Centro en calle Gran Vía, 34 y Marqués del Falces, 11, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Se presenta a Pleno expediente núm. 12641/2024 de la Subdirección de Planeamiento relativo a corrección de error material en la cartografía del Plan Especial Centro en calle Gran Vía, 34 y Marqués del Falces, 11

En el expediente consta informe propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el Subdirector General de Planeamiento y visado por el Director General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, en la que, en su parte expositiva, se pone de manifiesto lo siguiente:

"Con fecha 8 de mayo de 2024, el Arquitecto municipal, Subdirector de Planeamiento, emite informe, donde explica: "Durante la tramitación de la Innovación del PGOU y del Plan Especial Centro en Gran Vía, 34, se ha detectado la existencia de un error en la documentación gráfica del Plan Especial Centro, concretamente en la línea de delimitación de los sectores Centro y Albaicín del Conjunto Histórico de Granada, por lo que resulta necesaria su corrección de oficio, según lo señalado por el art. 86.4 de la LISTA."

Al efecto, se concede un trámite de audiencia a los afectados, por un plazo de diez días hábiles; mediante notificaciones electrónicas practicadas, respectivamente, al representante de los titulares de la parcela sita en c/ Gran Vía, nº 34, leída con fecha 12 de junio de 2024, y al Arzobispado de Granada (titular de la parcela aledaña en c/ Marqués de Falces, nº 11, Iglesia de Santiago), leída el día 18 de junio de 2024. No consta en el expediente administrativo la presentación de alegaciones, sugerencias o documentos al respecto.

En el mencionado informe técnico de 8 de mayo de 2024, emitido por el Arquitecto municipal, Subdirector de Planeamiento, se describe por escrito y gráficamente el error detectado en el PEPRI Centro, concretamente en la línea de delimitación de los sectores Centro y Albaicín del Conjunto Histórico de Granada, y, con fecha 3 de junio de 2024, se incorporan al expediente administrativo, para mayor claridad, los planos corregidos de catalogación y ordenación-usos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), regula, en su art. 82, el trámite de audiencia.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos

de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Con la entrada en vigor de la LISTA, resulta que su art. 86.4 prevé que la corrección de errores aritméticos, "materiales" o de hecho concurrentes en los instrumentos de ordenación urbanística se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El art. 55 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de mayo, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86), preceptúa que los reglamentos municipales no contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, "Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario." Así, desde antiguo -por todas, sentencia de 24 de abril de 1989-, nuestro Alto Tribunal afirma que "los planes urbanísticos tienen el carácter de auténticas normas jurídicas, de normas reglamentarias en cuanto subordinadas a la Ley de la que traen causa".

El art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La LPACAP, en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado "Revisión de oficio"), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, lo errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo (TS), en la sentencia de 23 octubre 2001, especifica que el "error material rectificable requiere que se trate de simples equivocaciones elementales (nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos), que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto".

También el TS, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

"Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedural de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;

5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo."

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un instrumento de ordenación urbanística en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

"Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General."

El art. 2.2.4.2 de la Normativa del PEPRI Centro somete a ser tratadas en el seno de la Comisión de Seguimiento del Plan Centro las modificaciones o actuaciones que a juicio del Ayuntamiento de Granada y la Consejería de Cultura sea necesaria su inclusión.

La Comisión técnica municipal de seguimiento de planes especiales de protección y reforma interior del municipio de Granada, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, dictaminó el asunto.

El expediente administrativo ha sido informado en la sesión ordinaria de la Junta municipal de distrito Centro de fecha 17 de junio de 2024, según oficio emitido por su Secretario.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el instrumento de ordenación urbanística por el Pleno de la Corporación.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

Por tanto, emitido informe jurídico de 9 de julio de 2024, y de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación de la indicada corrección de error material en PEPRI Centro..."

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 15 de julio de 2024, vistos informes técnicos y jurídico de fecha de 28 de mayo y 9 de julio de 2024, respectivamente; y de conformidad con lo establecido en art. 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de

procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio y 23 de octubre de 2001 y 15 de octubre de 2003; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno aceptando propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrita por el Subdirector General de Planeamiento y visada por el Director General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Aprobar la corrección del error material cartográfico existente en PEPRI Centro (concretamente en la línea de delimitación de los sectores Centro y Albaicín del Conjunto Histórico de Granada) en c/ Gran Vía, nº 34, y c/ Marqués de Falces, nº 11, Iglesia de Santiago,, que afecta, respectivamente, a las parcelas catastrales 6952406VG4165B0001OP y 6952404VG4165B0001FP; y, por tanto, sustituir los planos originales por los corregidos de catalogación y ordenación-usos, incorporados al expediente administrativo con fecha 3 de junio de 2024.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para su general conocimiento.

TERCERO: Notificar este acuerdo a los interesados afectados por la indicada corrección, así como a la Administración autonómica competente, respectivamente, en materias de patrimonio histórico y urbanismo.”

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en los correspondientes Registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística, se hace público para general conocimiento, pudiéndose consultar el documento en la dirección: <https://www.granada.org/inet/regiourb.nsf/registroinstrumentos>.

Indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en BOP.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO,
OBRAS PÚBLICAS, Y LICENCIAS
Fdo. Enrique M. Catalina Carmona.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

**Expte. 13097/2024 Corrección de error en la cartografía del PEPRI
Centro en calle Hoteles de Belén, nº6.**

CORRECCIÓN DE ERROR EN LA CARTOGRAFÍA DEL PEPRI CENTRO EN CALLE HOTELES DE BELÉN, Nº6.

(Expte. 13097/2024)

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 26 de julio de 2024, se aprobó la corrección de error en la cartografía del PEPRI Centro en calle Hoteles de Belén, nº 6, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 13097/2024 de la Subdirección de Planeamiento relativo a corrección de error material en la ordenación urbanística en C/ Hoteles de Belén, nº 6.

En el expediente consta informe propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito conjuntamente por el Subdirector General de Planeamiento y el Director General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, en la que, en su parte expositiva, se pone de manifiesto lo siguiente:

“Con fecha de registro de entrada 13 de mayo de 2024, D.^a Paloma Baquero Masats, en representación de D.^a M.^a Dolores Gea Arredondo, presenta documentación respecto a corrección de error detectado en el PEPRI Centro en parcela sita en Hoteles de Belén, calle C, 6D

Con fecha 11 de junio de 2024, el Arquitecto Municipal, Subdirector de Planeamiento, emite informe al respecto, donde explica:

“Esta parcela, con referencia catastral 7842050, aparece en la documentación gráfica del Plan especial Centro (plano parcelario, de ordenación y usos y de catálogo) como perteneciente a la colindante, número 6 de la misma calle con referencia catastral 7842041.

Sobre esta misma parcela, con referencia catastral 7842050, existen los exptes. TEL2021432 del Servicio de Información urbanística, 16845/2022 de la Subdirección de Planeamiento y 14990/2022 de la Subdirección de Gestión, en los que consta mediante nota simple informativa del Registro de la Propiedad nº 1 de Granada que se adjunta que la finca 66290 ya tenía su configuración actual en la escritura de compraventa otorgada con fecha 20 de diciembre de 1968, muy anterior a la entrada en vigor del Plan especial Centro. Se describe de la forma siguiente:

URBANA: PORCIÓN DE TERRENO no edificable destinada a huerto y jardín en esta ciudad, Parroquia de San Cecilio, Pago del Pedregal del Genil, procedente del chalet demarcado con el número 6 de la calle C de la Huerta de Belén. Ocupa una extensión superficial aproximada de 314 metros diecisiete decímetros y y cincuenta centímetros cuadrados, o sea, veintinueve metros cincuenta centímetros de largo por diez metros y sesenta y cinco centímetros de ancho. Linda: frente, al norte, la calle de su situación; derecha entrando, al poniente, chalet número 4 de la misma calle, propiedad de Doña María Mercedes...; espalda, al mediodía, con las Escuelas del Ave María; y por su izquierda al Levante, con resto de la finca matriz.

Se deduce de esta descripción que la parcela procede de segregación de la parcela que hoy tiene el número 8 de la calle y la referencia catastral 7842042; y no de la hoy número 6 con referencia 7842041, por lo que, teniendo en cuenta la definición que hace el art. 6.1.4 de parcela como “porción de superficie de un terreno, deslindada en una unidad predial en poligonal cerrada, con acceso al registro de la Propiedad y su catastro...”, existiría un error material en la hoja 6 del plano parcelario del Plan especial (y consecuentemente en el plano de ordenación y usos y en el de catálogo, y en el plano de situación de la ficha de catálogo nº 11.051 de la parcela colindante nº 6) cuya corrección,

de acuerdo con lo señalado por el art. 86.4 de la LISTA, no tiene consideración de modificación del Plan y se puede tramitar de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.

A estos efectos, se ha aportado por la Arquitecto Dª Paloma Baquero Masats documentación corregida en la que se rectifica el error (hoja nº 6 de los planos parcelario y de ordenación y usos presentadas el 20 de mayo de 2024; y hoja 6 del plano de catálogo, y ficha de catálogo nº 11.051, presentados el 3 de junio de 2024), por lo que se propone someterlo a Dictamen de la Comisión de seguimiento del Plan especial Centro y a aprobación por el Pleno municipal.”

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Con la entrada en vigor de la LISTA, resulta que su art. 86.4 prevé que la corrección de errores aritméticos, “materiales” o de hecho concurrentes en los instrumentos de ordenación urbanística se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El art. 55 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de mayo, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86), preceptúa que los reglamentos municipales no contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, “Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario.” Así, desde antiguo -por todas, sentencia de 24 de abril de 1989-, nuestro Alto Tribunal afirma que “los planes urbanísticos tienen el carácter de auténticas normas jurídicas, de normas reglamentarias en cuanto subordinadas a la Ley de la que traen causa”.

El art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La LPACAP, en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado “Revisión de oficio”), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo (TS), en la sentencia de 23 octubre 2001, especifica que el “error material rectificable requiere que se trate de simples equivocaciones elementales (nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos), que se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto”.

También el TS, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

“Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, , 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990 , 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedural de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;

5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un instrumento de ordenación urbanística en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

“Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General.”

El art. 2.2.4.2 de la Normativa del PEPRI Centro somete a ser tratadas en el seno de la Comisión de Seguimiento del Plan Centro las modificaciones o actuaciones que a juicio del Ayuntamiento de Granada y la Consejería de Cultura sea necesaria su inclusión.

La Comisión técnica municipal de seguimiento de planes especiales de protección y reforma interior del municipio de Granada, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, dictaminó favorablemente el asunto.

El expediente administrativo ha sido informado en la sesión ordinaria de la Junta municipal de Distrito Centro de fecha 17 de junio de 2024, según oficio emitido por su Secretario.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal - ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el instrumento de ordenación urbanística por el Pleno de la Corporación.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.”

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 15 de julio de 2024, vistos informes técnicos y jurídico de fecha de 11 de junio y 10 de julio de 2024, respectivamente; y de conformidad con lo establecido en art. 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSTRU); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio y 23 de octubre de 2001 y 15 de octubre de 2003; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno aceptando propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrita por el Subdirector General de Planeamiento y el Director General de Urbanismo, acuerda por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Aprobar la corrección del error material existente en PEPRI Centro en Hoteles de Belén, calle C, 6D, que afecta a la parcela catastral 7842050; y, por tanto, sustituir los planos originales por los siguientes corregidos:

- hoja nº 6 de los planos parcelario y de ordenación y usos presentados el día 13 mayo de 2024
- hoja n.º 6 del plano de catálogo, y ficha de catálogo nº 11051, presentados el día 26 de mayo de 2024

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para su general conocimiento.

TERCERO: Notificar este acuerdo a la interesada, así como a la Administración autonómica competente, respectivamente, en materias de patrimonio histórico y urbanismo.”

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en los correspondientes Registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística, se hace público para general conocimiento, pudiéndose consultar el documento en la dirección: <https://www.granada.org/inet/regiourb.nsf/registroinstrumentos>.

Indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en BOP.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO,
OBRAS PÚBLICAS, Y LICENCIAS
Fdo. Enrique M. Catalina Carmona.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Expte. 18940/2024 Estudio de Detalle en parcela RES-F1 del PT-43.2

*INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES AL ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA RES-F1 DEL PT-43.2,
CTRA. DE LA SIERRA II SUELO PARC.-F*

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2024, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle para establecimiento de alineaciones interiores en Parcela RES-F1 del PT-43.2, Ctra. De la Sierra II Suelo PARC.-F, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Visto expediente núm. 18.940/2024 de Urbanismo relativo a la aprobación de proyecto e inicial de Estudio de Detalle para establecimiento de alineaciones interiores en Parcela RES-F1 del PT-43.2, Ctra. De la Sierra II Suelo PARC.-F.

1.- Con fecha 12 de julio de 2024 se ha presentado en registro electrónico, a instancia de ARQURA HOIMES FONDOS DE ACTIVOS BANCARIOS, documento de Estudio de Detalle para establecimiento de alineaciones interiores, fijando nuevas envolventes de la edificación en la parcela RES-F1 del Plan Parcial P-43.2, solicitando su admisión a trámite. El Estudio de Detalle está suscrito por los arquitectos D. Antonio Redondo Fernández y D. Antonio Trujillo Miranda con fecha 10 de julio de 2024, y tiene como ámbito la manzana constituida por las parcelas con referencias catastrales 9832508VG4193D0000UT, 9832509VG4193D0000HT, 9832514VG4193D0000AT, 9832515VG4193D0000BT, 9832516VG4193D0000Y y 9832513VG4193D0000WT.

2.- El Estudio de Detalle incorpora el preceptivo Resumen Ejecutivo, según se establece en los artículos 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; artículo 62.1.e) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-; y artículos 85.1.e) y 94.4.c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –RGLISTA-:

a) SITUACION.

Ubicado en Granada, en el plan parcial PT-43.2, en la ladera de Carretera de la Sierra, el ámbito estudiado es la unidad básica RES-F completa, aunque únicamente se modifica la parcela RES-F1 de la misma.

b) PROPUESTA.

Se plantea en el presente estudio de detalle el análisis de las envolventes de edificación que el plano 17 del Plan Parcial define en la manzana RES-F completa, ya que la misma es la unidad básica mínima definida en el Plan Parcial y dentro de ella se propone una nueva envolvente exclusivamente para la parcela RES-F1, procurando una integración de dichas nuevas envolventes que resulte armoniosa con las del resto de las parcelas que conforman dicha unidad básica, y consiguiendo así una ordenación conjunta de dicha unidad básica completa. El objetivo exclusivamente se limita al ajuste de las envolventes de las edificaciones, sin variación de la superficie ocupada por la envolvente aprobada en el plan parcial, ahora modificada y sin modificar el resto de parámetros urbanísticos básicos de aplicación en la parcela RES-F1, es decir permaneciendo invariables: la edificabilidad, la ocupación, la altura, las superficies, y sin alterar el resto de las parcelas colindantes que forman dicha unidad básica y que no se ven alteradas en este estudio de detalle en ninguna de sus determinaciones.

c) SUSPENSION DE LICENCIAS.

En la parcela RES-F1, en todo aquello que se refiera al alcance de lo definido por este documento, hasta la Aprobación definitiva o un plazo máximo de un año desde el inicio de la tramitación.

3.- El Responsable Técnico de Planeamiento y Ordenación, emite informe en el que se indica que:

“.../... El Plan Parcial P-43.2 (plan procedente del PGOU de 1985) fue aprobado con fecha 28 de abril de 2006 (BOP n.º 132 de 13 de julio de 2006), su proyecto de repartelación se aprobó con fecha 5 de mayo de 2008 y las obras de urbanización fueron recepcionadas con fecha 29 de diciembre de 2022, adquiriendo por tanto la clasificación de suelo urbano.

En el mismo ámbito y con el mismo objeto (ajustar las envolventes de las edificaciones) se aprobó un Estudio de Detalle con fecha 26 de abril de 2024 (BOP n.º 132 de 10 de julio de 2024) pero afectando únicamente a las envolventes de la edificación de la parcela RES-F2.1 (referencia catastral 9832514VG4193D0000AT).

La parcela RES-F1 está calificada por el Plan Parcial P-43.2 como residencial agrupación de viviendas unifamiliares con patio. Forma parte junto con las parcelas RES-F2.1, RES-F2.2, RES-F2.3, RES-F4 (calificadas como residencial agrupación de viviendas unifamiliares con patio) y RES-E (calificada como residencial vivienda unifamiliar con patio/equipamiento comercial) la manzana objeto del presente Estudio de Detalle, aunque la modificación solicitada de las envolventes de la edificación se limite únicamente a la parcela RES-F1 (referencia catastral 9832509VG4193D0000HT).

El Plan Parcial P-43.2 establece en el plano n.º 17 de su documentación gráfica unas envolventes de la edificación para dicha manzana, las cuales se corresponden con las áreas máximas de movimiento de las edificaciones que no podrán sobrepasarse. También dispone en el apartado 3.1 de sus Ordenanzas que si en algún caso fuese necesario, dentro de este ámbito, reajustar o corregir alineaciones, rasantes u ordenaciones de volúmenes, acomodar o redistribuir edificabilidades en manzanas distintas, o variar la parcelación prevista, siempre dentro de los límites de parcelas mínimas establecidas por el Plan Parcial, y cumpliendo todas aquellas condiciones que asimismo el PGOU de Granada especifique, se tramitarán para ello Estudios de Detalle, o Estudios de Viabilidad.

El presente estudio de detalle propone una nueva envolvente de la edificación para la parcela RES-F1 pues, tal y como se describe en el presente Estudio de Detalle, el área de movimiento expresada en el Plan Parcial condiciona de manera negativa la implantación de la edificación en la parcela al no tener en cuenta las limitaciones de altura máxima, que viene referidas exclusivamente a las rasantes de los viales sin tener en cuenta la topografía en el interior de la parcela que hace inviable la resolución lógica y coherente del aprovechamiento con una adecuada implantación en el terreno, e impide resolver adecuadamente la dotación de plazas de aparcamiento que debe resolverse bajo las viviendas. La nueva propuesta busca además una integración armoniosa con el resto de las parcelas que conforman la manzana, consiguiendo una ordenación conjunta de ésta y manteniendo la superficie máxima de ocupación dispuesta por dichas envolventes en el plan parcial.

Así pues, el objetivo del presente Estudio de Detalle se limita al ajuste de las envolventes de las edificaciones, sin modificar el resto de parámetros urbanísticos básicos de aplicación en la parcela RES-F1.

El Estudio de Detalle presentado no modifica el uso urbanístico del suelo, no altera la edificabilidad o el número de viviendas, no incrementa el aprovechamiento urbanístico ni afecta negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito, e incluye los documentos establecidos en el artículo 94.4 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

El técnico que suscribe informa que el presente Estudio de Detalle es el instrumento complementario de ordenación válido para adaptar las determinaciones en él recogidas, según lo dispuesto en el PGOU de Granada, el artículo 71 de la LISTA y el artículo 94 del Reglamento que la desarrolla.”

4.- Según se establece en los artículos 60 de la LISTA y 73 del RGLISTA, la ordenación urbanística es una función pública que comprende la planificación y organización de la ocupación y utilización del suelo, así como de la transformación de éste mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias para el entorno.

La ordenación urbanística se desarrolla, en el marco de la ordenación territorial, a través de los instrumentos de ordenación urbanística y de los instrumentos complementarios definidos en el artículo 84 RGLISTA.

Por lo tanto, los Estudios de Detalle son un instrumento Complementario de la Ordenación Urbanística (art. 70.3.c).º LISTA y art. 84.3.a) RGLISTA), que tiene por objeto, según se señala en el artículo 94 del RGLISTA, en ámbitos de suelo urbano, completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada, abordando cada uno de los

extremos enunciados en el apartado segundo del precepto reglamentario citado; sin que, en ningún caso, pueda modificar el uso urbanístico del suelo alterar la edificabilidad o el número de viviendas, incrementar el aprovechamiento urbanístico, afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito, ni sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

5.- En cuanto al contenido documental mínimo del Estudio de Detalle, hay que estar a lo previsto en el artículo 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana -TRLSU-3, sobre la obligación de incluir un resumen ejecutivo, así como, incorporar la documentación establecida para el Estudio de Detalle en el artículo 94.4 del RGLISTA, establecido en el marco del artículo 62 de la LISTA y artículo 85 del RGLISTA (Memorias de información y ordenación; Cartografía, que incluirá toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada y, resumen ejecutivo).

6.- De conformidad con los artículos 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario -TRLCI-, la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

7.- Sobre el procedimiento para la tramitación del Estudio de Detalle, el artículo 81.1 se remite a lo regulado reglamentariamente. La tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística se establece en el artículo 112 del RGLISTA y remite al procedimiento establecido en su Sección 3^a con las particulares señaladas en su apartado primero.

Tanto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana -TRLSRU-, como el artículo 9.1 de la LISTA y artículo 9 del RGLISTA, se reconoce la iniciativa de las Administraciones públicas así como la intervención de la iniciativa privada en la ordenación urbanística. La LISTA, en artículo 75.1, atribuye las competencias de tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones al municipio (salvo lo establecido en su apartado segundo, relacionado con el artículo 121.2, regla e), del RGLISTA) y, en su artículo 80, contempla el impulso de la aprobación de los instrumentos por la iniciativa privada (como hacen también los arts. 98 y 112.1, letra a), expresamente para el estudio de detalle).

La representación del interesado en el procedimiento administrativo, que deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, se regula en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas -LPACAP-.

El procedimiento de tramitación del Estudio de Detalle se establece en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que se adoptará, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, de oficio (a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración pública) o a solicitud de particular acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental.

Será posible requerir la subsanación de deficiencias o mejora de la solicitud (dentro del mes siguiente a su recepción), con suspensión del plazo máximo para dictar y notificar la resolución (art. 80 de la LISTA y art. 111 del RGLISTA, así como art. 22.1.a de la LPACAP).

El acuerdo de aprobación inicial podrá determinar la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión, determinada legalmente en el plazo máximo de tres años (art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA), con los efectos descritos en el art. 103 reglamentario.

Los acuerdos de aprobación inicial y, en su caso, de suspensión se publicarán en el boletín oficial correspondiente y portal web de la Administración urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del RGLISTA.

En el supuesto de tramitación a iniciativa privada, el acuerdo deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses y, transcurrido el plazo sin notificación de la resolución expresa, los particulares podrán instar el sometimiento a información pública e impulsar el resto de trámites preceptivos del procedimiento, acompañando a las solicitudes que se realicen ante las Administraciones públicas la certificación de silencio administrativo (art. 80, letra b, de la LISTA y art. 111, letra b, del RGLISTA).

b) Información pública, por plazo no inferior a un veinte días hábiles (art. 78.1 de la LISTA, arts. 104 y 112.1.b del RGLISTA, en consonancia con los arts. 30.2 y 83.3 de la LPACAP).

El anuncio de información pública deberá ser publicado en el boletín oficial correspondiente y en el portal web de la Administración urbanística (art. 83 de la LPACAP, art. 70 ter.2 de la LBRL, arts. 104.1 y 8.1 del RGLISTA). El anuncio señalará el órgano que acuerda la información pública, fecha del acuerdo, instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública, ámbito de aplicación (municipio y provincia), identidad del promotor, duración del período de información pública y momento a partir del que se considera iniciado (plazo para formular alegaciones), portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente (debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente), sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, y otros datos exigidos por la legislación sectorial, si procede. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. La documentación expuesta al público debe incluir un resumen ejecutivo con el contenido establecido legal y reglamentariamente (art. 104.3 del RGLISTA).

c) Audiencia, durante el período de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento complementario de la ordenación urbanística, a los siguientes interesados en el procedimiento (art. 78.5 de la LISTA, 104.4 y art. 112.1.b del RGLISTA):

- A los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

- Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias, según las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto, incluidas en la delimitación del instrumento complementario de la ordenación urbanística. Este trámite no será obligatorio en los instrumentos que afecten a una pluralidad indeterminada de propietarios.

d) Solicitud, durante la información pública, de informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos que deban emitir las Administraciones públicas con competencias en las materias afectadas por la ordenación (art. 78, apartados cuarto y quinto, de la LISTA y arts. 105 y 112.1.b del RGLISTA).

Tendrán carácter vinculante exclusivamente sobre los aspectos de control de la legalidad y de tutela de los intereses sectoriales, cuanto así lo establezca la citada normativa. Deben ser emitidos en el plazo establecido en su normativa reguladora o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable y podrá continuarse la tramitación del procedimiento, salvo que afecte al dominio o al servicio públicos.

Podrá acordarse la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la solicitud de los informes preceptivos y su recepción, conforme al artículo 79.2 de la LISTA y artículo 105.3 del RGLISTA, en consonancia con el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–.

e) Consulta, durante la información pública, a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística (art. 78.5, letra d, de la LISTA y art. 105.2 del RGLISTA).

f) Remisión del documento aprobado inicialmente a la Junta Municipal de Distrito Genil, según se establece en los artículos 198.b) y 213.2) del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada –ROGA- (BOP nº 125 de 02-07-2021).

g) Será preceptivo un nuevo trámite de información pública, conforme al artículo 78.6 de la LISTA, cuando el documento aprobado inicialmente se modifique sustancialmente. A estos efectos, se consideran modificaciones sustanciales, los apartados recogidos en el artículo 108.2 del RGLISTA.

h) Aprobación definitiva, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, que, cuando no se aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental, adoptará motivadamente alguna de las siguientes decisiones (art. 79 de la LISTA y art. 109 de la RGLISTA):

- Aprobar definitivamente de forma completa, o parcialmente si no se desvirtúa el modelo de ordenación propuesto por afectar las deficiencias detectadas a concretas partes del instrumento complementario de la ordenación urbanística susceptible de gestión y ejecución autónomas. La parte no aprobada definitivamente podrá ser denegada o suspendida para ser subsanada en el plazo de dos años desde la publicación del acuerdo, transcurrido el cual sin acuerdo de aprobación definitiva (con los trámites previos exigidos en el art. 109.3 del RGLISTA) de las determinaciones inicialmente suspendidas, se entiende denegada.

- Suspender la aprobación definitiva, por deficiencias sustanciales que deben subsanarse en el plazo de dos años desde la publicación del acuerdo, transcurrido el cual sin acuerdo de aprobación definitiva (con los trámites previos exigidos en el art. 109.3 del RGLISTA) de las determinaciones inicialmente suspendidas, se entiende denegada.

- Denegar la aprobación definitiva.

El plazo máximo para resolver el procedimiento es de tres años, desde la aprobación inicial, se suspenderá cuando se soliciten los informes preceptivos conforme establece la legislación del procedimiento administrativo común y su transcurso producirá la caducidad del procedimiento iniciado de oficio.

i) Con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, se deberá proceder al depósito del Estudio de Detalle en los Registros administrativos de instrumentos de ordenación urbanística (existente en el municipio y en la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como accesible a través de la sede electrónica, portal web, de ambas Administraciones), donde se depositará el correspondiente instrumento y, a cuyo efecto, remitirá el Ayuntamiento a la Consejería una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente en el plazo de un mes desde su aprobación definitiva (art. 82.1 de la LISTA, arts. 5, 110.1, 112.1.c y disposición transitoria 12ª del RGLISTA, y, supletoriamente en lo que resulte compatible, Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico).

j) Publicación (art. 25.2 del TRLSRU, arts. 82.2 y 83 de la LISTA, art. 110.2 del RGLISTA, art. 70 ter, apartado segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, LBRL, y art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno):

- En las sedes electrónicas municipal y autonómica (portal de la Administración urbanística).
- En el boletín Oficial de la Provincia.

La publicación debe contener (art. 83.1 de la LISTA, art. 110.2 del RGLISTA y art. 70.2 LBRL):

-Indicación expresa de depósito del instrumento complementario de la ordenación urbanística en los registros administrativos.

- Acuerdo de aprobación definitiva.
- Articulado de las normas urbanísticas (normas, recomendaciones y directrices).
- Portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

La entrada en vigor de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística, se producirá a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de la normativa urbanística, salvo que el acuerdo de aprobación establezca un plazo superior (artículo 84.1 de la LISTA y el artículo 110.4 del RGLISTA).

La suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, si se hubiera acordado, se extinguirá, en todo caso, con la publicación y entrada en vigor del instrumento complementario de la ordenación urbanística (art. 78.2 de la LISTA y art. 103.2 del RGLISTA).

8.- El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

9.- El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

10.- En cuanto a los órganos colegiados competentes para proceder a sus distintas aprobaciones, en primer lugar se indica que, art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los estudios de detalle de ámbito municipal.

La aprobación del proyecto de estudio de detalle, como instrumento complementario de la ordenación urbanística, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

También es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial del estudio de detalle, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión de Urbanismo y Obra Pública (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Por tanto, aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 81 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-; artículos 94 y 112.1, en relación con los artículos 102 y ss., del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RGLISTA-; en ejercicio de las competencias atribuidas en los apartados c) y d) del artículo 127.1, en relación con el artículo 123.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local -LBRL- y artículos 18.1.c) y d), en relación con el 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), emitida nota de conformidad por la Secretaría General y a propuesta de la Coordinadora General de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto e inicialmente el Estudio de Detalle (de fecha Junio 2024) para establecimiento de alineaciones interiores, fijando nuevas envolventes de la edificación en la parcela RES-F1 del Plan Parcial P-43.2, que afecta a la parcela catastral nº 9832508VG4193D0000UT, 9832509VG4193D0000HT, 9832514VG4193D0000AT, 9832515VG4193D0000BT, 9832516VG4193D0000YT, 9832513VG4193D0000WT.

Segundo.- Someter el mencionado documento al trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, tablón de edictos de la sede electrónica, páginas web municipal y de su portal de la transparencia.

Tercero.- Remitir el documento aprobado inicialmente a la Junta Municipal de Distrito Genil, según se establece en los artículos 198.b) y 213.2) del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada -ROGA- (BOP nº 125 de 02-07-2021), así como al Servicio Municipal de Información Urbanístico para su colaboración en el trámite de información pública.

Cuarto.- Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del estudio de ordenación, por el plazo máximo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, con los efectos regulados en el artículo 78.2 de la LISTA y artículo 103 del RGLISTA.

Quinto.- Notificar este acto administrativo a los interesados.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el Estudio de Detalle a INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, y página Web y Portal de la Transparencia municipal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-, y 104 y 112.1.b del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RGLISTA-.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/ww0>

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

En Granada, en la fecha de la firma electrónica. El Concejal Delegado de Urbanismo, Obra Públicas y Licencias. Fdo. Enrique Manuel Catalina Carmona.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Expte. 19215/2023 Estudio de Detalle para modificación de alineaciones interiores en Placeta de las Escuelas, 1.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE PARA MODIFICACIÓN DE ALINEACIONES INTERIORES EN PLACETA DE LAS ESCUELAS, 1 (EXPTO 19215/2023).

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de julio de 2024, se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle en Placeta de las Escuelas, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 19215/2023 de la Subdirección de Planeamiento relativo a aprobación definitiva de estudio de Detalle en Placeta de las Escuelas.

En el expediente consta informe propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el Subdirector General de Planeamiento y visado por el Director General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, en la que, en su parte expositiva, se pone de manifiesto lo siguiente:

“Tras diversas actuaciones, con fecha de registro de entrada 5 de diciembre de 2023, D. César Villalba García, en representación de Gómez-Villalva Ingenieros, S. L., presenta documento de estudio de detalle (refundido diciembre 2023) en Placeta de las Escuelas, n.º 1, acompañado de anexo de participación ciudadana y hoja completa PEPRI Albaicín ‘7 ordenación’ corregida.

Con fecha de registro de entrada 4 de octubre de 2023, se presenta también por el mismo promotor, tras diversos trámites, documento refundido (septiembre 2023) de correlativa innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín en la misma parcela (expte. 19220/2023 de la Subdirección de Planeamiento).

Emitidos informes, técnico, de 8 de enero de 2024, y jurídico, de 19 de enero de 2024, elevado informe-propuesta de la Subdirección de Planeamiento, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2024, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

‘PRIMERO: Aprobar el proyecto e inicialmente el estudio de detalle (refundido diciembre 2023) con la hoja completa PEPRI Albaicín ‘A7 ordenación’ corregida que acompaña, promovido por Gómez-Villalva Ingenieros, S. L., en Placeta de las Escuelas n.º 1, parcela catastral 7552005VG4175B.

Esta aprobación no comprende la posible solución relativa a ‘materializar una galería volada de construcción ligera que, a modo de balcón, permita el acceso a la planta del edificio’ entre éste y la muralla (apartado 2.1. ‘Justificación de la Ordenación Propuesta’ del documento presentado), dado que constituye un extremo que no es objeto de este instrumento complementario de la ordenación urbanística ni del correspondiente procedimiento administrativo; sin perjuicio de que sea tratada en la tramitación del título urbanístico habilitante u otro procedimiento que corresponda.

(...)

‘CUARTO: Este procedimiento administrativo se tramitará de forma simultánea, coordinada e independiente con el correspondiente a la correlativa innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín instada para la misma parcela (expte. 19220/2023 de la Subdirección de Planeamiento).’

También en la misma sesión de la Junta de Gobierno Local se aprobó el proyecto e inicialmente el correlativo documento de innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín (expte. 19220/2023), continuándose su tramitación pertinente.

El expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública mediante inserción de anuncios en el Tablón de edictos de la Sede electrónica y web municipal (paralelamente a la publicación del estudio de detalle en el Portal de transparencia), desde el día 12 de febrero hasta el día 26 de marzo de 2024, y en el Boletín oficial de la provincia, nº 39, de 26 de febrero de 2024, sin que conste en el expediente administrativo electrónico la presentación de alegaciones.

Con fechas 7 y 8 de julio de 2024, respectivamente, se presenta en el registro electrónico estatal escrito de D. Emilio Gómez-Villalba Ballesteros y otro de D. Emilio y D.ª Carmen Gómez-Villalba García dando, todos ellos, como colindantes, su conformidad al documento urbanístico.

Solicitado a los efectos del art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en sesión ordinaria de 25 de abril de 2024, emite informe (asumido por la Dirección General de Patrimonio Histórico, en oficio de 14 de junio de 2024) con la siguiente conclusión:

‘A la vista de lo expresado, se propone informar de manera FAVORABLE, desde el punto de vista patrimonial, el Estudio de Detalle presentado con fecha 7 de febrero de 2024, sin perjuicio del resto de autorizaciones que se precisen de carácter urbanístico.

Para la posterior ejecución de las obras de edificación que se pretendan realizar en la parcela, se recuerda la obligatoriedad de la presentación ante esta Delegación del correspondiente Proyecto de Conservación, según lo indicado en el artículo 21.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.’

Mediante escrito presentado en el registro electrónico estatal el día 18 de junio de 2024, el promotor insta a la resolución del procedimiento administrativo.

Con fecha 2 de julio de 2024, se remite la documentación correspondiente a la Junta municipal de Distrito Albaicín para su conocimiento.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación, según art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d.7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima que, procede la aprobación definitiva del estudio de detalle.’

Solicitada votación del expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 14 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra

Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 9 abstenciones emitidas por los Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 15 de julio de 2024, vista la documentación obrante en el expediente; y de conformidad con lo establecido en los arts. 71, 81 y 82.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 5, 94, 109, 110.1, 112 y disposición transitoria 12^a del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); supletoriamente en lo que resulte compatible, Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; art. 25.2 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el art. 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno aceptando propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrita por el Subdirector General de Planeamiento y visada por el Director General de Urbanismo, acuerda por mayoría (16 votos a favor y 9 abstenciones):

PRIMERO: Aprobar definitivamente estudio de detalle (refundido diciembre 2023) con la hoja completa PEPRI Albaicín 'A7 ordenación' corregida que acompaña, promovido por Gómez-Villalva Ingenieros, S. L., en Placeta de las Escuelas n.º 1, parcela catastral 7552005VG4175B.

Esta aprobación no comprende la posible solución relativa a 'materializar una galería volada de construcción ligera que, a modo de balcón, permita el acceso a la planta del edificio' entre éste y la muralla (apartado 2.1. 'Justificación de la Ordenación Propuesta' del documento presentado), dado que constituye un extremo que no es objeto de este instrumento complementario de la ordenación urbanística ni del correspondiente procedimiento administrativo; sin perjuicio de que sea tratada en la tramitación del título urbanístico habilitante u otro procedimiento que corresponda.

SEGUNDO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del estudio de detalle.

TERCERO: Comunicar al promotor la siguiente advertencia contenida en el informe sectorial autonómico en materia de patrimonio histórico: 'Para la posterior ejecución de las obras de edificación que se pretendan realizar en la parcela, se recuerda la obligatoriedad de la presentación ante esta Delegación del correspondiente Proyecto de Conservación, según lo indicado en el artículo 21.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.'

CUARTO: Esta aprobación se adopta de forma simultánea, coordinada e independiente con la correspondiente a la correlativa innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín instada para la misma parcela (expte. 19220/2023 de la Subdirección de Planeamiento).

QUINTO: Notificar este acto administrativo a todos los interesados.

SEXTO: Una vez depositado y registrado el documento de innovación en los Registros administrativos municipal y autonómico de instrumentos de ordenación urbanística (accesibles a través de la sede electrónica, portal web, de ambas Administraciones), se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, en los términos establecidos normativamente."

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en los correspondientes Registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística, se hace público para general conocimiento, pudiéndose consultar el documento en la dirección: <https://www.granada.org/inet/regiourb.nsf/icomplementarios>

Indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal

Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el Recurso de Reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo, si no hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO,
OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS,

Fdo. Enrique M. Catalina Carmona.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Expte. 19220/2023 Innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín en Placeta de las Escuelas, 1.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INNOVACIÓN DEL CATÁLOGO DEL PEPRI ALBAICÍN EN PLACETA DE LAS ESCUELAS, 1 (EXpte. 19220/2023).

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de julio de 2024, se aprobó definitivamente la innovación puntual del catálogo del PEPRI Albaicín de referencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Se presenta a Pleno expediente núm. 19220/2023 de la Subdirección de Planeamiento relativo a aprobación definitiva de Innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín en Placeta de las Escuelas.

En el expediente consta informe propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el Subdirector General de Planeamiento y visado por el Director General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, en la que, en su parte expositiva, se pone de manifiesto lo siguiente:

"Tras diversas actuaciones, con fecha de registro de entrada 4 de octubre de 2023, D. César Villalba García, en representación de Gómez-Villalva Ingenieros, S. L., presenta documento de innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín (refundido septiembre 2023) en Placeta de las Escuelas, n.º 1, acompañado de anexo de participación ciudadana.

Con fecha de registro de entrada 5 de diciembre de 2023, se presenta por el mismo promotor, tras diversos trámites, documento de estudio de detalle (refundido diciembre 2023) en la misma parcela.

Emitidos informes, técnico, de 8 de enero de 2024, y jurídico, de 19 de enero de 2024, elevado informe-propuesta de la Subdirección de Planeamiento, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2024, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: Aprobar el proyecto e inicialmente el documento de innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín (refundido septiembre 2023), promovida por Gómez-Villalva Ingenieros, S. L., en Placeta de las Escuelas n.º 1, parcela catastral 7552005VG4175B.

SEGUNDO: Comunicar al promotor que -a expensas de la tramitación del procedimiento administrativo y, en concreto, de otras determinaciones en el informe preceptivo y vinculante de la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico- para la aprobación definitiva de la innovación pretendida, esta Administración local considera que deben rectificarse los siguientes aspectos:

- Modificación de la protección a nivel 4, grado 2, puesto que se considera suficiente para la consecución del fin propuesto.*
- Especificarse la recuperación de la cubierta de teja moruna, habida cuenta que se encuentra ejecutada con chapa, siendo éste un elemento de degradante.*
- La nueva ficha de catálogo deberá incidir expresamente en la recuperación del jardín de forma similar al preexistente, ya que, teniendo en cuenta los artículos III.14, III.63 y III.64 del PEPRI Albaicín, sobre la protección del arbolado y los jardines, no se considera adecuada la eliminación del jardín y de su ficha en el inventario de cármenes.*

(..)

QUINTO: *Este procedimiento administrativo se tramitará de forma simultánea, coordinada e independiente con el correspondiente al correlativo estudio de detalle instado para la misma parcela (expte. 19215/2023 de la Subdirección de Planeamiento)."*

También en la misma sesión de la Junta de Gobierno Local se aprobó el proyecto e inicialmente el correlativo documento de estudio de detalle (expte. 19215/2023), continuándose su tramitación pertinente.

El expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública mediante inserción de anuncios en el Tablón de edictos de la Sede electrónica y web municipal (paralelamente a la publicación del estudio de detalle en el Portal de transparencia), desde el día 12 de febrero hasta el día 26 de marzo de 2024, y en el Boletín oficial de la provincia, nº 39, de 26 de febrero de 2024, sin que conste en el expediente administrativo electrónico la presentación de alegaciones.

Con fechas 7 y 8 de julio de 2024, respectivamente, se presenta en el registro electrónico estatal escrito de D. Emilio Gómez-Villalba Ballesteros y otro de D. Emilio y D.ª Carmen Gómez-Villalba García dando, todos ellos, como colindantes, su conformidad al documento urbanístico.

Solicitado, mediante sistema ORVE y con fecha 11 de marzo de 2024, informe preceptivo y vinculante, a los efectos del art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), no consta en el expediente administrativo electrónico su emisión. El citado precepto atribuye sentido favorable, en caso de no ser emitido en el plazo de tres meses. Además, en el seno del procedimiento administrativo del correlativo estudio de detalle (expte. 19215/2023) la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en sesión ordinaria de 25 de abril de 2024, emite informe (asumido por la Dirección General de Patrimonio Histórico, en oficio de 14 de junio de 2024) en sentido favorable.

Mediante escrito presentado en el registro electrónico estatal el día 18 de junio de 2024, el promotor insta a la resolución del procedimiento administrativo.

Con fecha 9 de julio de 2024, se presenta en el registro electrónico estatal, texto refundido (julio 2024) de la mencionada innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín.

Al respecto, la Arquitecta del Servicio de Planeamiento, con fecha 10 de julio de 2024, informa: "Analizado el documento presentado, cumplimenta los condicionantes del Acuerdo de Aprobación Inicial de fecha 2 de febrero de 2024, por lo que se considera adecuado y válido para la Aprobación Definitiva de la Innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín solicitada."

Mediante oficio del Subdirector de Planeamiento, fechado el día 10 de julio de 2024, se remite la documentación correspondiente a la Junta municipal de Distrito Albaicín para su conocimiento.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación, según art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d.7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima que, procede la aprobación definitiva de la innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín."

Solicitada votación del expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 14 Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 9 abstenciones emitidas por los Concejales/Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 15 de julio de 2024, vista la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con lo establecido en los arts. 72, 81 y 82.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 5, 95, 109, 110.1, 112 y disposición transitoria 12ª del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); supletoriamente en lo que resulte compatible, Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; art. 25.2 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el art. 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno aceptando propuesta, de fecha 10 de julio de 2024, suscrita por el Subdirector General de Planeamiento y visado por el Director General de Urbanismo, acuerda por mayoría (16 votos a favor y 9 abstenciones):

PRIMERO: Aprobar definitivamente la innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín (refundido julio de 2024), promovido por Gómez-Villalva Ingenieros, S. L., en Placeta de las Escuelas nº 1, parcela catastral 7552005VG4175B.

SEGUNDO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito de la innovación del Catálogo del PEPRI Albaicín.

TERCERO: Esta aprobación se adopta de forma simultánea, coordinada e independiente con la correspondiente al correlativo estudio de detalle instado para la misma parcela (expte. 19215/2023 de la Subdirección de Planeamiento).

CUARTO: Notificar este acto administrativo a todos los interesados.

QUINTO: Una vez depositado y registrado el documento de innovación en los Registros administrativos municipal y autonómico de instrumentos de ordenación urbanística (accesibles a través de la sede electrónica, portal web, de ambas Administraciones), se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, en los términos establecidos normativamente.”

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en los correspondientes Registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística, se hace público para general conocimiento, pudiéndose consultar el documento en la dirección: <https://www.granada.org/inet/regionurb.nsf/icomplementarios>

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS,

Fdo. Enrique M. Catalina Carmona.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Expte. 30225/2023 - Estudio de Detalle en manzana RP-3 del Plan Parcial E-2 "La Azulejera". (Rfa. Catastral.- 7174901VG4177C0000WP).

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN MANZANA RP-3 DEL PLAN PARCIAL E-2 "LA AZULEJERA" (expte. 30225/2023).

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de junio de 2024, se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de referencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Se presenta a Pleno expediente núm. 30225/23, de la Subdirección de Planeamiento, relativo a Estudio de Detalle en la manzana RP-3 del Plan Parcial E-2 "La azulejera".

En el expediente consta informe propuesta, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el Subdirector General de Planeamiento y visado por el Director General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente, y una vez ha finalizado el periodo de información pública, en el que, en su parte expositiva, se pone de manifiesto lo siguiente:

1º.- Por el Director Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía –AVRA-, se presentó documento de Estudio de Detalle en manzana RP-3 del PP-E2 "La Azulejera" (Rfa.- Catastral.- 7174901VG4177C0000WP), suscrito por el Arquitecto D. Luis Aparicio Pérez Minguez.

El Estudio de Detalle tiene por objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la Innovación del Plan Parcial correspondiente al Sector E2 "La Azulejera", aprobada definitivamente el 30 de julio de 2010, que establece, en su apartado 4.3.1.3 "Parcela mínima", de la Ordenanza Residencial Plurifamiliar Manzana Abierta, que "será necesaria la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle que comprenderá manzanas completas y cuya ordenación respetará fundamentalmente la prevista en el Plan Parcial y garantizará el carácter mancomunado y privativo para toda la edificación, de los espacios libres no edificados situados en el interior de la manzana".

2º.- El documento de Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2024 y, sometido a información pública por espacio de veinte días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 84, de fecha 02-05-24; además de exponerse, tanto el Edicto de información pública, como el documento complementario de la ordenación urbanística aprobado inicialmente, en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica Municipal ([url:\[http://www.granada.org/inet/edictos.nsf/byclave/\\[DVJCDL\\]\]\(http://www.granada.org/inet/edictos.nsf/byclave/\[DVJCDL\]\)](http://www.granada.org/inet/edictos.nsf/byclave/[DVJCDL])), y en las páginas web del Ayuntamiento de Granada y de su Portal de la Transparencia, desde el día 22 de abril de 2024 hasta el día 31 de mayo de 2024 (ambos inclusive). No habiéndose presentado alegaciones durante el trámite de información pública.

3º.- El Pleno de la Junta Municipal de Distrito Norte, en el expte. de Participación Ciudadana nº 6/2024, informó el Estudio de Detalle en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2024, de conformidad con lo previsto en el art. 213-2 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (BOP nº 125 de 2 de julio de 2021).

4º.- El presente Estudio de Detalle ha sido tramitado con observancia de todos los trámites legalmente previstos en los artículos, 71, 75.1, 79 y 81.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, además del artículo 112 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –RGLISTA-.

5º.- El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de referencia.”

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 17 de junio de 2024, en base a los informes técnico y jurídico emitidos; habiendo sido dictaminado por la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas en sesión celebrada el día 17 de junio de 2024, de conformidad con los artículos 71, 75.1, 79 y 81.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, además del artículo 112 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –RGLISTA-; en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de fecha 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno aceptando propuesta, de fecha 11 de junio de 2024, suscrita por el Subdirector General de Planeamiento y visada por el Director General de Urbanismo, acuerda por unanimidad de los presentes:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente documento de Estudio de Detalle para establecer las alineaciones dentro de la manzana y la adecuación de volúmenes de las distintas edificaciones en el interior de la manzana RP-3 del Plan Parcial E-2 “La azulejera”. (Rfa.- Catastral.- 7174901VG4177C0000WP), de fecha 8-03-24.

SEGUNDO.- Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle.

TERCERO.- Una vez Depositado y Registrado el Estudio de Detalle en los correspondientes Registros Municipal y Autonómico, de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en el apartado 1.c) del artículo 112 del RGLISTA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 83 de la LISTA y 110.2 y 112 del RGLISTA.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a los interesados junto con los recursos que procedan.”

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en los correspondientes Registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística, se hace público para general conocimiento, pudiéndose consultar el documento en la dirección: <https://www.granada.org/inet/rejourb.nsf/icomplementarios> indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el Recurso de Reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo, si no hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS,
Fdo. Enrique M. Catalina Carmona.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN

Administración

LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DINAMIZADOR CENTRO GUADALINFO

LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DINAMIZADOR CENTRO GUADALINFO

ANUNCIO

D. José Carlos Ortega Ocaña, Alcalde-Presidente de del Ayuntamiento de Huetor Santillán.

Hace saber: Que por Resolución de Alcaldía 2024-0197 de fecha 7 de octubre de 2024, se ha aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para cubrir una plaza de dinamizador/a del centro guadalinfo incluidas en los procesos de estabilización para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, del tenor literal siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE UNA PLAZA DE DINAMIZADOR/A DEL CENTRO GUADALINFO, PERSONAL LABORAL FIJO, PARA CUBRIR EN POR EL SISTEMA DE CONCURSO, EN EL MARCO DE LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

Considerando que por Resolución de Alcaldía n.º 2022-0170, de fecha 16 de diciembre de 2022, se aprobaron las bases para cubrir una plaza de dinamizador del centro Guadalinfo del Ayuntamiento de Huetor Santillán (personal laboral fijo), incluidas en los procedimientos de estabilización para dar cumplimiento a los previsto en el artículo 2, en la Disposición adicional 6º y demás concordantes de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Visto que dichas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada n.º 245, de fecha 27 de diciembre de 2022, publicándose la convocatoria en el BOE n.º 61, de fecha 13 de marzo de 2023, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes de 20 días.

Considerando que las bases fueron rectificadas por decreto nº 2023-0130 de fecha 17 de agosto de 2023 y publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 160, de fecha 24 de agosto de 2023, publicándose la convocatoria en el BOE nº 214 de fecha 7 de septiembre de 2023, estableciéndose un nuevo plazo de presentación de solicitudes de 20 días.

Vista Resolución de Alcaldía n.º 2024-0168, de fecha 11 de septiembre de 2024, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura definitiva de una plaza de dinamizador/a del centro guadalinfo publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Granada número 183, con fecha 20 de septiembre de 2024, concediendo un plazo de 10 días para la subsanación de la documentación.

Valorada la documentación presentada por los aspirantes, presentada en plazo y con objeto de subsanar la documentación aportada en la solicitud de participación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y a tenor de la base 3.4 que rige el proceso selectivo,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que a continuación se relacionan, para participar en el proceso selectivo para cubrir una plaza de dinamizador del centro Guadalinfo en el Ayuntamiento de Huétor Santillán, en el marco de los procedimientos de estabilización para dar cumplimiento a los

previsto en el artículo 2, en la Disposición adicional 6º y demás concordantes de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

| Relación definitiva de aspirantes admitidos | DNI |
|---|-----------|
| Manuel Cebrian Arroyo | ***3361** |
| Carmen Cobo Membrilla | ***2797** |
| Yolanda Fiel Lorenzo | ***6121** |
| Francisco Manuel Muñoz Serrano | ***4851** |
| Martin Alexander Orihuel Kessler | ***0720** |

| Relación definitiva de aspirantes excluidos | DNI | Causa de exclusión |
|---|-----------|--|
| Laureano Carbonell Ramírez | ***9619** | 1. No acredita el requisito establecido en la base segunda apartado d). Se aportan otras titulaciones. * |
| Noelia Cebrián Arroyo | ***6507** | 1. No acredita el requisito establecido en la base segunda apartado d). Se aportan otras titulaciones. * |
| Laura Diaz Martínez | ***3737** | 1. No acredita el requisito establecido en la base segunda apartado d). Se aportan otras titulaciones. * |
| Aida Márquez Domínguez | ***3094** | 1. No acredita el requisito establecido en la base segunda apartado d). Se aportan otras titulaciones. * 2. No presenta DNI |
| Marcos Navarro Garcia | ***3850** | 1. No acredita el requisito establecido en la base segunda apartado d). Se aportan otras titulaciones * |
| Nuria Pérez Ruiz | ***6378** | 1. No acredita el requisito establecido en la base segunda apartado d). Se aportan otras titulaciones. * 2. No presenta anexo I |
| Valvanera Begoña Ortega Ortega | ***9631** | 1. No acredita el requisito establecido en la base segunda apartado d). Se aportan otras titulaciones. * 2. No presenta DNI |
| Jesús Ramírez Campos | ***4883** | PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO |

*Titulación requerida C1: Título de Bachiller o Técnico.

SEGUNDO. Designar al Tribunal Calificador conforme a lo dispuesto en las Bases Tercera y Cuarta de las que regulan el proceso selectivo, como sigue:

PRESIDENTE:

- Titular: D. Manuel Francisco Franco Romero
- Suplente: D. Timoteo Arco Lorca

SECRETARIA:

- Titular: Dña. María José Arnedo Domínguez
- Suplente: Dña. Francisca Sánchez Moreno

VOCALES:

- Titular: Dña. María Teresa Fernández Conejo
- Titular: D. Antonio Linares García
- Titular: Dña. Margarita Rojas Martín
- Titular: Dña. Elena Rojas Martín
- Suplente: Dña. M.ª del Mar Garnica Cárdenas
- Suplente: Dña. Guadalupe Prieto Martín
- Suplente: D. Ramón García Martínez
- Suplente: Dña. Carmen María Ramos López

TERCERO. Publicar las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento. “

En Huétor Santillán a 8 de octubre de 2024

Firmado por: D. José Carlos Ortega Ocaña



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN

Administración

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS OFICIAL DE SEGUNDA DE LA CONSTRUCCIÓN

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS OFICIAL DE SEGUNDA DE LA CONSTRUCCIÓN

D. José Carlos Ortega Ocaña, Alcalde-Presidente de del Ayuntamiento de Huetor Santillan.

Hace saber: Que por Resolución de Alcaldía 2024-0200 de fecha 8 de octubre de 2024, se ha aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para cubrir una plaza de oficial de segunda de la construcción, incluidas en los procesos de estabilización para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, del tenor literal siguiente:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE SEGUNDA DE LA CONSTRUCCIÓN PERSONAL LABORAL FIJO PARA CUBRIR EN POR EL SISTEMA DE CONCURSO EN EL MARCO DE LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

Considerando que por resolución de Alcaldía nº 2022-0175 de fecha 20 de diciembre de 2022, se aprobaron las bases para cubrir una plaza de oficial de segunda de la construcción del Ayuntamiento de Huetor Santillán (personal laboral fijo), incluidas en los procedimientos de estabilización para dar cumplimiento a los previsto en el artículo 2, en la Disposición adicional 6º y demás concordantes de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Considerando que dichas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 246, de fecha 28 de diciembre de 2022, publicándose la convocatoria en el BOE nº 61 de fecha 13 de marzo de 2023, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes de 20 días.

Considerando que las bases fueron rectificadas por decreto nº 2024-0046 de fecha 12 de marzo de 2024 y publicado en el Boletín oficial de la provincia de Granada nº 60 de fecha 27 de marzo de 2024.

Vista Resolución de Alcaldía nº 2024-0170, de fecha 11 de septiembre de 2024, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura definitiva de una plaza de oficial de segunda de la construcción publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Granada número 184, con fecha 23 de septiembre de 2024, concediendo un plazo de 10 días para la subsanación de la documentación.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir una plaza de oficial de segunda de la construcción del Ayuntamiento de Huetor Santillán (personal laboral fijo), incluidas en los procedimientos de estabilización para dar cumplimiento a los previsto en el artículo 2, en la Disposición adicional 6º y demás concordantes de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

| Relación de Aspirantes admitidos | DNI |
|----------------------------------|-----|
|----------------------------------|-----|

| | |
|---------------------------|-----------|
| Eleuterio Molina Guijarro | ***4818** |
| Víctor Rodríguez López | ***9527** |

| Relación de Aspirantes excluidos | DNI | Causa |
|----------------------------------|-----|-------|
| | | |

SEGUNDO. Designar al Tribunal Calificador conforme a lo dispuesto en las Bases Tercera y Cuarta de las que regulan el proceso selectivo, como sigue:

PRESIDENTE:

- Titular: D. Manuel Francisco Franco Romero
- Suplente: D. Timoteo Arco Lorca

SECRETARIA:

- Titular: Dña. María José Arnedo Domínguez
- Suplente: Dña. Francisca Sánchez Moreno

VOCALES:

- Titular: Dña. María Teresa Fernández Conejo
- Titular: D. Antonio Linares García
- Titular: Dña. Margarita Rojas Martín
- Titular: Dña. Elena Rojas Martín
- Suplente: Dña. M.ª del Mar Garnica Cárdenas
- Suplente: Dña. Guadalupe Prieto Martín
- Suplente: D. Ramón García Martínez
- Suplente: Dña. Carmen María Ramos López

TERCERO. Publicar las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento. “

En Huétor Santillán a 8 de octubre de 2024.

Firmado por: D. José Carlos Ortega Ocaña



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN

Administración

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROFESOR/A DE RONDALLA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROFESOR/A DE RONDALLA

D. José Carlos Ortega Ocaña, Alcalde-Presidente de del Ayuntamiento de Huetor Santillan.

Hace saber: Que por Resolución de Alcaldía 2024-0201 de fecha 8 de octubre de 2024, se ha aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para cubrir una plaza de profesor/a de rondalla incluidas en los procesos de estabilización para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, del tenor literal siguiente:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DE UNA PLAZA DE PROFESOR/A DE RONDALLA LABORAL FIJO PARA CUBRIR EN POR EL SISTEMA DE CONCURSO EN EL MARCO DE LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

Considerando que por resolución de Alcaldía nº 2022-0165 de fecha 16 de diciembre de 2022, se aprobaron las bases para cubrir una plaza de profesor/a de rondalla del Ayuntamiento de Huetor Santillán (personal laboral fijo), incluidas en los procedimientos de estabilización para dar cumplimiento a los previsto en el artículo 2, en la Disposición adicional 6º y demás concordantes de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Considerando que dichas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 246, de fecha 28 de diciembre de 2022, publicándose la convocatoria en el BOE nº 61 de fecha 13 de marzo de 2023, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes de 20 días.

Considerando que las bases fueron rectificadas por decreto nº 2024-0157 de fecha 29 de agosto de 2024 y publicado en el Boletín oficial de la provincia de Granada nº 172 de fecha 5 de septiembre de 2024.

Vista Resolución de Alcaldía nº 2024-0169, de fecha 11 de septiembre de 2024, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura definitiva de una plaza de oficial de segunda de la construcción publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Granada número 184, con fecha 23 de septiembre de 2024, concediendo un plazo de 10 días para la subsanación de la documentación.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir una plaza de profesor/a de Rondalla del Ayuntamiento de Huetor Santillán, incluidas en los procedimientos de estabilización para dar

cumplimiento a los previsto en el artículo 2, en la Disposición adicional 6º y demás concordantes de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

| Relación de Aspirantes admitidos definitivamente | DNI |
|--|-----------|
| María Angustias Ruiz Rodríguez | ***8361** |

| Relación de Aspirantes Excluidos definitivamente | DNI |
|--|-----|
| | |

SEGUNDO. Designar al Tribunal Calificador conforme a lo dispuesto en las Bases Tercera y Cuarta de las que regulan el proceso selectivo, como sigue:

PRESIDENTE:

1. Titular: D. Manuel Francisco Franco Romero
2. Suplente: D. Timoteo Arco Lorca

SECRETARIA:

3. Titular: Dña. María José Arnedo Domínguez
4. Suplente: Dña. Francisca Sánchez Moreno

VOCALES:

1. Titular: Dña. María Teresa Fernández Conejo
2. Titular: D. Antonio Linares García
3. Titular: Dña. Margarita Rojas Martín
4. Titular: Dña. Elena Rojas Martín
5. Suplente: Dña. M.ª del Mar Garnica Cárdenas
6. Suplente: Dña. Guadalupe Prieto Martín
7. Suplente: D. Ramón García Martínez
8. Suplente: Dña. Carmen María Ramos López

TERCERO. Publicar las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.”

En Huétor Santillán a 8 de octubre de 2024.

Firmado por. D. José Carlos Ortega Ocaña



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

Administración

MODIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE CONSERJE

MODIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE CONSERJE

ANUNCIO BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

SUMARIO

Decreto núm. 2024/1143 de fecha 14 de octubre de 2024, mediante el que se ha aprobado la modificación de la lista definitiva de admitidos y excluidos de un proceso de selección de una plaza de Conserje (Concurso) (Discapacidad).

TEXTO

Con fecha 20 de septiembre de 2023 se dictó decreto n.º 2024-1310 de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos sobre aprobación de la lista definitiva de admitidos/excluidos donde se designaba el Tribunal Calificador del proceso de selección de una plaza de Conserje (discapacidad), publicada en el BOP n.º 188 de 3/10/2023.

Con fecha 14 de octubre de 2024 se ha dictado Decreto de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos con núm.2024/1143 sobre modificación del Decreto referenciado en el párrafo anterior modificando el Tribunal Calificador designado. En consecuencia, la parte dispositiva del decreto queda del siguiente modo:

"De conformidad con la base cuarta de las que rigen el proceso selectivo de un Conserje (concurso) (discapacidad), dentro del proceso de Estabilización publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 29/12/2022 y subsanación en Boletín Oficial de la Provincia núm. 43 de 06/03/2023 se dictó Resolución por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos núm. 2023/1310 de 20 de septiembre de 2023 , donde se designaron los miembros del Tribunal Calificador en el siguiente sentido:

Presidente Titular: Julio Leonardo Arias Martín

Presidente Suplente: M^a Jesús Morales Rodríguez

Secretaria Titular: M^a Ángeles Arco López

Secretaria Suplente: Ana Isabel Rueda Castro

Vocal Titular: Remedios Ramos Martínez\Vocal Titular: Ana Jiménez

Muñoz\Vocal Titular: Antonia Ramos Blázquez\

Vocal Suplente: Mariana Argüelles Castro\Vocal Suplente: M^a Asunción

Lorca Peña\Vocal Suplente: Encarnación Peinado Nieto

PRIMERO: Debido a circunstancias organizativas se debe modificar el Tribunal Calificador anteriormente designado en el siguiente sentido:

Presidenta Titular: M^a Jesús Morales Rodríguez

Presidente Suplente: Julio Leonardo Arias Martín

Secretaria Titular: Ana Jiménez Muñoz

Secretaria Suplente: Remedios Ramos Martínez
Vocal Titular: Asunción Lorca Peña
Vocal Titular: Antonio David González Pulido
Vocal Titular: Mariana Arguelles Castro
Vocal Suplente: Antonia Ramos Blázquez
Vocal Suplente: Remedios Moreno Jaime
Vocal Suplente: Encarnación Peinado Nieto

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de (<https://illora. sedeelectónica.es>).

Lo manda y lo firma la Concejal Delegada, en Íllora, en la fecha indicada en la firma digital , de lo que como Secretario doy fe a los únicos efectos de garantía de la autenticidad e integridad en la transcripción al Libro de Resoluciones, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.2 e) del RD 128/20218.

LA CONCEJALA DELEGADA EL SECRETARIO

En Íllora a fecha de la firma electronica
LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS



NÚMERO 2024050823

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ

Administración

Aprobación de la relación definitiva de aprobados en el proceso de estabilización para una plaza de Licenciado-a Técnico Jurídico (Asesor Jurídico), mediante el sistema de concurso

Aprobación de la relación definitiva de aprobados en el proceso de estabilización para una plaza de Licenciado-a Técnico Jurídico (Asesor Jurídico), mediante el sistema de concurso

Por medio del presente se hace público que **el Sr. Alcalde-Presidente**, con fecha diecisiete de octubre de 2024, **ha dictado la siguiente Resolución, del tenor literal que sigue:**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN PARA UNA PLAZA DE LICENCIADO/A TÉCNICO JURÍDICO (ASESOR JURÍDICO), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO

A la vista del desarrollo de la Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª de la Ley 20/2021) para cubrir la plaza como funcionario de Licenciado/a Técnico Jurídico (Asesor jurídico), mediante el sistema de concurso, regulado por las Bases de la referida convocatoria, aprobadas por Decreto de fecha 30.12.2022, publicadas el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 5, de 10 de enero de 2023 y por convocatoria abierta en publicación efectuado en el Boletín Oficial del Estado número 89 de fecha 11.04.2024

Vista la Resolución del Tribunal de fecha 15 de octubre de 2024 remitiendo la valoración definitiva de candidatos elevando a definitiva la valoración provisional y determinando definitivamente el aspirante aprobado en relación con la evaluación para proveer el siguiente puesto de trabajo:

| | |
|-----------|-------------------------|
| Grupo | A |
| Subgrupo | 1 |
| Escala | Administración Especial |
| Subescala | Técnica |

| | |
|----------------|--|
| Clase | Superior |
| Denominación | Licenciado Técnico Jurídico (Asesor Jurídico) |
| Nº de vacantes | 1 |

Y de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en relación con el artículo 79 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre,

RESUELVO

PRIMERO. Proponer el nombramiento como funcionario Licenciado Técnico Jurídico (Asesor Jurídico) a favor de:

| Identidad del Aspirante | DNI |
|---------------------------------|-----------|
| RIVAS FERNÁNDEZ, ANTONIO MANUEL | 74****05V |

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, estableciendo un plazo de veinte días hábiles desde que se publicación, para la presentación de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Verificado esto se procederá al nombramiento definitivo como funcionario de carrera del candidato propuesto.

TERCERO. Constituir bolsa de trabajo en la forma descrita en las Bases de la convocatoria, de la que formarán parte los siguientes candidatos por este orden:

| Identidad del Aspirante | DNI |
|------------------------------|-----------|
| 1.-GARZÓN HUERTAS, ESPERANZA | 052****9V |
| 2.-YUNYET HERNÁNDEZ, PABLO | 517****1K |

CUARTO. Contra esta RESOLUCIÓN, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes,

ante Ss^a. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

En Iznalloz, a 17 de octubre de 2024

Firmado por: El Alcalde-Presidente: Carlos Romero López



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE JÁTAR

Administración

APROBACIÓN LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS

PROCESO DE SELECCIÓN DINAMIZADOR/A CENTRO GUADALINFO, PERSONAL LABORAL FIJO, JORNADA PARCIAL (20H), SISTEMA DE CONCURSO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

Don Alexander Leo Van Oepen, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Játar, Granada.

Hace saber:

Que por resolución de alcaldía nº PR/2024/129 de fecha 17/10/2024, se acuerda:

PRIMERO. Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se encuentra publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Játar <https://jatar.sedelectronica.es>/

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas, cuya identidad se encuentra publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Játar.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la resolución de alcaldía en la sede electrónica del Ayuntamiento de Játar.

QUINTO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En Játar, a 17 de Octubre de 2024

Firmado por: Alexander Leo Van Oepen



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN

Administración

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 31/07/2024 del Ayuntamiento de Lanjarón por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

16.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.-

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del TRLRHL.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo y del subsuelo de terrenos de uso público local, así como la ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas, locales con elementos

constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, para vientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Igualmente, se encuentra dentro del hecho imponible de esta ordenanza la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 3º.- Exenciones.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible.

Por otro lado, son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

Artículo 5º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y ss. de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º - Cuota tributaria.

1. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

3. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.

4. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 7º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes

Epígrafes:

a) Terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y

| | |
|--|---------------------------------|
| otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada | 1,00 euros/m ² /año. |
| b) Mesas | 14,00 euros/unidad/año. |
| c) Silla o sillón | 4,00 euros/unidad/año. |
| d) Stand o expositor comercial..... | 12,00 euros/metro lineal/ año. |
| e) Plataformas de hostelería y restauración, incluyendo plataformas metálicas, cerramientos plásticos y análogos | 12 euros/metro lineal/año. |
| f) Estacionamiento de automóviles relacionados con el ejercicio de una actividad comercial..... | 15 euros/metro lineal/año. |
| g) Ocupación de la vía pública con elementos distintos de los anteriores y cuyo hecho imponible se enmarca en la presente ordenanza..... | 12 euros/metro lineal/año. |

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural. En los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, las cuotas anteriores tendrán el carácter de irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Artículo 10º.- Declaración y gestión de la tasa.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

5.- En el caso de la tasa por ocupación del subsuelo, vuelo y suelo que deban satisfacer las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, se regirá el régimen de autoliquidación e ingreso en el Ayuntamiento de Lanjarón, sin perjuicio de las posteriores comprobaciones o actuaciones de inspección que pudiera llevar a cabo el Ayuntamiento de Lanjarón en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 11.- Ingreso.

1. La obligación de pago de esta Tasa nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa (con carácter general, el año).

2. El pago de la Tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la cuenta establecida al efecto por el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 TRLRHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal o a través de ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Lanjarón, debiendo identificar claramente el tercero,

concepto y periodo de devengo.

Artículo 12.- Retirada.

En caso de que alguno de los elementos que constituyen la base imponible de esta tasa suponga una molestia para el bienestar general, sea contrario al decoro o al interés general, el Ayuntamiento de Lanjarón podrá proceder a su retirada, previa incoación del debido expediente en que se ponga de manifiesto de forma debidamente motivada que es contrario al interés general, bienestar comunitario o decoro.

En todo caso, se dará un periodo de audiencia al interesado no inferior a diez días, en el que pondrá de manifiesto cuanto más favorable a su derecho entienda.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de Octubre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"Esta Ordenanza será susceptible de suspensión total o parcial, en el precepto o preceptos oportunos, durante el margen de tiempo adecuado, en caso de declaración de grave catástrofe, pandemia, urgente necesidad, o fuerza mayor, debidamente acreditada y justificada, suspensión cuyo periodo dependerá de la duración de la circunstancia que la motive. La aplicación de esta disposición requiere de la oportuna motivación y aprobación".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lanjarón a fecha firma electrónica.

Firmado por: D. José Eric Escobedo Jiménez



Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 31/07/2024 del Ayuntamiento de Lanjarón por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se parueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en los artículos 92 a 99 de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2º.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en los artículos 92 a 99 TRLRHL.

Artículo 3º.

1. La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la resultante de aplicar a las cuotas fijadas en el artículo 95, los coeficientes que a continuación se indican, resultando las siguientes cuotas tributarias:

| Potencia y clase de vehículo | Cuota – Euros |
|--|----------------------|
| A) Turismos: coeficiente 1,5 | |
| De menos de ocho caballos fiscales | 18,94 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 51,12 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 107,92 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 134,42 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 168,00 |
| B) Autobuses: Coeficiente 1,44 | |
| De menos de 21 plazas | 119,95 |
| De 21 a 50 plazas | 170,84 |
| De más de 50 plazas | 213,55 |
| C) Camiones: Coeficiente 1,26 | |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil | 53,27 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 104,96 |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil | 149,49 |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil | 186,86 |
| D) Tractores: Coeficiente 1,26 | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 22,26 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 34,99 |
| De más de 25 caballos fiscales | 104,96 |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: Coeficiente 1,26 | |
| De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil | 22,26 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 34,99 |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil | 104,96 |
| F) Vehículos: Coeficiente 1,68 | |

| | |
|--|--------|
| Ciclomotores | 7,43 |
| Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos | 7,43 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos | 12,72 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos | 25,44 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos | 50,89 |
| Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos | 101,77 |

2. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto incrementada, los vehículos históricos o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder gozar de dicha bonificación, los interesados deberán instar su concesión.

Artículo 4º.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

3. A efectos de la acreditación anterior, los Ayuntamientos o las entidades que ejerzan las funciones de recaudación por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

VIGENCIA

Artículo 5º.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lanjarón a fecha firma electrónica

Firmado por: D. José Eric Escobedo Jiménez, Alcalde Presidente Ayuntamiento de Lanjarón



Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 31/07/2024 del Ayuntamiento de Lanjarón por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de *modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL) el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'60 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80 por 100.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, en todos sus grupos, queda fijado en el 1,30 por 100.

Artículo 3.

De conformidad con el artículo 62 del TRLRHL están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Artículo 4. Bonificaciones.

Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa y siempre que se acredite:

- a) Que se posea la condición de familia numerosa a la fecha del devengo del Impuesto en el ejercicio para el que se solicita la bonificación.
- b) Que el titular de la familia numerosa tenga también la condición de sujeto pasivo del bien inmueble para el que se solicita la bonificación.
- c) Que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituya el domicilio habitual de todos los componentes de la familia numerosa que conste en el carné o documento acreditativo de tal condición, debiendo todos ellos estar empadronados en el mismo durante todo el periodo para el que se haya solicitado la bonificación.
- d) El porcentaje de la bonificación se establece en un 50 %.
- e) La bonificación habrá de solicitarse cada año, antes del 31 de enero.

Artículo 5.

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final.- La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el día 29 de enero de 1993, entrará en vigor el día 1º de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lanjarón a fecha firma electrónica
Firmado por José Eric Escobedo Jiménez, Alcalde Presidente Ayuntamiento de Lanjarón



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN

Administración

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Impuesto Actividades Económicas

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Impuesto Actividades Económicas

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 31/07/2024 del Ayuntamiento de Lanjarón por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

-2- ORDENANZA FISCAL SOBRE IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.

1. El impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollos y complementen.

2. El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 TRLRHL:

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Importe neto de la cifra de negocios (euros) | Coeficiente |
|--|-------------|
| Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 | 1,29 |
| Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 | 1,30 |
| Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 | 1,32 |
| Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 | 1,33 |
| Más de 100.000.000,00 | 1,35 |
| Sin cifra neta de negocio | 1,31 |

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.c) de esta ley.

El índice de situación será el 1,32 para las calles de 1^a categoría; el 1,21 para las de 2^a categoría y el 1,10 para las de tercera categoría.

Artículo 3º.

Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo el 20%.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria excluido el recargo de apremio, así como las costas que se generen.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en período voluntario, fijando conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Lo no previsto en la presente ordenanza fiscal se regulará por la legislación vigente relativa a esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1994 comenzará a regir el día 1 de Enero de 1995 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO DE CATEGORÍAS DE CALLES DE ESTE MUNICIPIO:

PRIMERA CATEGORÍA

Avenida de la Alpujarra
Avenida de Madrid
Avenida de Andalucía
C/ Francisco Tárraga
C/ Real
C/ Señor de la Expiración
Plaza de la Constitución
Avenida de García Nájera

SEGUNDA CATEGORÍA

C/ Sevilla

C/ Málaga
C/ Granada
C/ Castillo
C/Huelva
C/ Virgen del Mar
C/ López Prior
C/ Pérez Chaves
C/ Pareja Yébenes
C/ Cádiz
C/ Almería
C/ Poeta Juan Gutiérrez Padial
C/ San Roque
C/ San Fernando
C/ San Sebastián
C/ Córdoba
C/ Moraledas
C/ Melilla
C/ Fernando Moreno
C/ Hondillo

TERCERA CATEGORÍA

C/ Caño Eras
C/Romeras
C/Mudas
C/ Cortijuelos Bajos
C/ Virgen del Carmen
C/ Cuatro Esquinas
C/ Calvario
C/ Ciudad Jardín
C/ Cruces
Plaza Lagrás
C/ San Antonio
C/ Virgen del Pilar
C/ San José
C/Trance
C/Moral
C/ Parrales
C/ Virgen de las Angustias
C/ Mártires
C/ Piedra del Castaño
C/ Indianos

C/ Cañuela

C/ Rio

C/ Revellín

C/ Haza de la Madre

C/ Ceuta

C/ Rosales

C/ San Cayetano

C/ Jaén

C/ Molinos

C/Lepanto

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lanjarón a fecha firma electrónica

Firmado por: José Eric Escobedo Jimenez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lanjarón



Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 31/07/2024 del Ayuntamiento de Lanjarón por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.

- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras de cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,30 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

Gozarán de una bonificación de hasta el 95 por 100 de las cuotas del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Se consideran que la construcción, instalación u obra reúne las circunstancias requeridas que justifican la declaración de especial interés o utilidad municipal, entre otras, las realizadas por la Comunidad de Regantes de Lanjarón para la mejora de regadíos, en atención a concurrencia de circunstancias sociales.

Se consideran, igualmente, que la construcción, instalación u obra reúne las circunstancias requeridas que justifican la declaración de especial interés o utilidad municipal y gozarán igualmente de una bonificación del 95 por 100:

Las obras de rehabilitación realizadas por los sujetos pasivos en inmuebles ubicados en las siguientes calles del barrio Hondillo, en atención a circunstancias histórico artísticas: CALLES HONDILLO, TRANCE, PIEDRA DEL CASTAÑO, INDIANOS, MORAL Y LOS TINAOS.

La instalación de depuradoras de aguas residuales domésticas en suelo no urbanizable, en atención a circunstancias ambientales.

El Pleno delega en la Junta de Gobierno Local la declaración correspondiente, previa solicitud de la bonificación por el sujeto pasivo, que deberá ser simultánea a la solicitud de la preceptiva licencia de obras o declaración responsable, en su caso.

Artículo 5º.- Gestión.

I. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

La liquidación se practicará conforme al presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, revisándose por el Técnico Municipal según los índices o módulos del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

En los demás casos, se valorará por el Técnico Municipal conforme a los índices o módulos de del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada y listado de precios de la Junta de Andalucía.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística se denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las liquidaciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de Agosto de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lanjarón a fecha firma electrónica.

Firmado por: D. José Eric Escobedo Jiménez, Alcalde Presidente, Ayuntamiento de Lanjarón.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN

Administración

NÚMERO 2024049884

PERMUTA FINCA DE FRANCISCO VILLAVERDE DE LA HOZ

PERMUTA FINCA DE FRANCISCO VILLAVERDE DE LA HOZ

Expediente: 1240/2024

Asunto: Permuta finca segregada D. Francisco Villaverde de la Hoz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Con fecha 16/10/2024, se emite Memoria Justificativa en la que se argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la permuta de la finca segregada de Don Francisco Villaverde de la Hoz iniciando expediente de Permuta de Bienes.

Iniciando expediente de Permuta de Bienes y conforme a la documentación obrante en el expediente 1240/2024.

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. AVOCAR, la delegación de funciones de esta Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de fecha 28 de junio de 2023, únicamente para el presente Decreto Y Aprobar el la permuta en relación con los bienes descritos a continuación:

Bien inmueble titularidad del Ayuntamiento:

| Registrat | Nº finca | Tom o | Libro de Lanjarón | Folio | Inscripció | Datos Catastrales | | Referencia Catastral | Superficie(m ²) |
|-----------|----------|-------|-------------------|-------|----------------|-------------------|---------|---|-----------------------------|
| | | | | | | Polígono | Parcela | | |
| | 4164 | 1615 | 142 | 215 | 5 ^a | 8 | 85 | 18118A008000850000GW | |
| | | | | | | 8 | 86 | 18118A008000860000GA y 18118A008000860001HS | |
| | | | | | | 8 | 87 | 18118A008000870000GB | |
| | | | | | | 8 | 677 | 18118A008006770000GR | |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|
| | | | | | | | 71681,00 |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|

| Polígono | Parcela | Subparcela | Tipo de Cultivo | IP | Su. Parcela (m2) | Su. Construcción/Edificación(m2) | Referencia Catastral | Total Superficie(m2) |
|----------|---------|------------|---------------------|-----|------------------|-----------------------------------|----------------------|-----------------------|
| 8 | 85 a | | E-Pastos | 0 2 | 322,00 | | 18118A008000850000GW | |
| | | c | I - Improductivo | 0 0 | 176,00 | | | |
| | | b | I - Improductivo | 0 0 | 53,00 | | | |
| | | 1/00/04 | Instalación Agrario | | | 719,00 | | |
| | | | | | 551,00 | 719,00 | | 1270,00 |
| | | | | | | | | |
| 8 | 86 O | | FR Frutales regadio | 0 3 | 18030,00 | | 18118A008000860000GA | |
| | | 0 | MT Matorral | 0 1 | 27150,00 | | | |
| | | 1/00/01 | Vivienda | | | 46,00 | 18118A008000860001HS | |
| | | 1/00/02 | Vivienda | | | 25,00 | | |
| | | | | | 45180,00 | 71,00 | | 45251,00 |
| | | | | | | | | |
| 8 | 87 o | | FR Frutales regadio | 0 3 | 7340,00 | | 18118A008000870000GB | |
| | | o | MT Matorral | 0 1 | 10908,00 | | | |
| | | 1/00/01 | Instalación Agrario | | | 91,00 | | |
| | | 1/00/02 | Instalación Agrario | | | 65,00 | | |
| | | 1/00/03 | Instalación Agrario | | | 58,00 | | |
| | | 1/00/04 | Instalación Agrario | | | 93,00 | | |
| | | | | | 18248,00 | 307,00 | | 18555,00 |
| | | | | | | | | |
| 8 | 677 | 0 | PD Pastizal | | 6003,00 | | 18118A008006770000GR | |

| | | | | | | | |
|--|--|---------|---------------------|----------|---------|--|----------|
| | | 1/00/01 | Instalación Agrario | | 301,00 | | |
| | | 1/00/02 | Instalación Agrario | | 300,00 | | |
| | | | | 6003,00 | 601,00 | | 6604,00 |
| | | | | | | | |
| | | | | 69982,00 | 3396,00 | | 73378,00 |

| Medición Técnico | Polígono | Parcela | Referencia Catastral | Superficie(m2) |
|------------------|----------|---------|--|----------------|
| | 8 | | 85 18118A008000850000GW | |
| | 8 | | 86 18118A008000860000GA y 18118A008000860001HS | |
| | 8 | | 87 18118A008000870000GB | |
| | 8 | | 677 18118A008006770000GR | 71681,00 |

| Finca Matriz | Nº finca | Superficie(m2) |
|--------------|----------|----------------|
| | 4164 | 71681,00 |

| Finca a Segregar para Permutar | Nº finca | Superficie(m2) |
|--------------------------------|----------|----------------|
| | 4164 | 9685,00 |

| Finca a Agrupar en la Permuta | Nº finca | Superficie(m2) |
|-------------------------------|----------|----------------|
| | | 9685,00 |
| | | |
| Finca Resultante | Nº finca | Superficie(m2) |
| | 4164 | 71681,00 |

Bien inmueble titularidad de D. Francisco Villaverde de la Hoz y D.^a Inés Ramos Ruiz:

| Registral | Nº finc | Tomo | Libro de Lanjarón | Foli o | Inscripción | Datos Catastrales | Referencia Catastral | Superficie(m2) |
|-----------|---------|------|-------------------|--------|-------------|-------------------|----------------------|----------------|
| | | | | | | | | |

| a | 15 | 1554 | 135 | 144 | 8 ^a | 8 | 72 | Polígono | | Parcela | | 12879,00 |
|---|----|------|-----|-----|----------------|---|----|----------|---------|----------------------|---------|----------|
| | | | | | | | | Polígono | Parcela | Polígono | Parcela | |
| | | | | | | | | 8 | 72 | 18118A008000720000GR | | |
| | | | | | | | | 8 | 73 | 18118A008000720000GR | | |
| | | | | | | | | 8 | 74 | 18118A008000740000GX | | |
| | | | | | | | | | | | | 12879,00 |

| Registral | Nº finca | Tomo | Libro de Lanjarón | Folio | Inscripción | Datos Catastrales | | Referencia Catastral | Superficie(m2) |
|-----------|----------|------|-------------------|-------|----------------|-------------------|---------|----------------------|----------------|
| | | | | | | Polígono | Parcela | | |
| | 9872 | 2015 | 179 | 24 | 1 ^a | 8 | 84 | 18118A008000840000GH | |
| | | | | | | 8 | 88 | 18118A008000880000GY | |
| | | | | | | 8 | 90 | 18118A008000900000GB | |
| | | | | | | | | | 92235,00 |

| Polígono | Parcela | Subparcela | Tipo de Cultivo | IP | Su. Parcela (m2) | Su. Construcción/Edificación(m2) | Referencia Catastral | Total Superficie(m2) |
|----------|---------|------------|-----------------------------|----|------------------|----------------------------------|----------------------|----------------------|
| 8 | 72 | o | FR Frutales regadío | 03 | 4420,00 | | 18118A008000720000GR | |
| | | a | MT Matorral | 01 | 4421,00 | | | |
| | | | | | 8841,00 | | | |
| 8 | 73 | o | CR Labor o labradío regadío | 02 | 844,00 | | 18118A008000730000GD | |
| | | | | | | | | |
| 8 | 74 | 0 | CR Labor o labradío regadío | 02 | 2117,00 | | 18118A008000740000GX | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | 11802,00 | 0,00 | | 11802,00 |

| Medición Técnico | Polígono | Parcela | Referencia Catastral | Superficie(m2) |
|------------------|----------|---------|----------------------|----------------|
| | 8 | 72 | 18118A008000720000GR | |
| | 8 | 73 | 18118A008000720000GR | |
| | 8 | 74 | 18118A008000740000GX | |
| | | | | 11802,00 |

| Finca Matriz | Nº finca | Superficie(m2) |
|--------------|----------|----------------|
| | 15 | 11802,00 |
| | 9872 | 92235,00 |
| | | 104037,00 |

| Finca a Segregar para Permutar | Nº finca | Superficie(m2) |
|--------------------------------|----------|----------------|
| | | 9685,00 |

| Finca a Agrupar en la Permuta | Nº finca | Superficie(m2) |
|-------------------------------|----------|----------------|
| | | 9685,00 |
| | | |
| Finca Resultante | Nº finca | Superficie(m2) |
| | 9872 | 104037,00 |

SEGUNDO. Notificar a D. Francisco Villaverde de la Hoz y D.^a Inés Ramos Ruiz, adjudicatario del contrato, la presente Resolución.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la sede electrónica del Ayuntamiento a efectos de su general conocimiento.

CUARTO. Anotar la permuta en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada.

QUINTO. Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales, según la Legislación hipotecaria.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE LA ASOCIACIÓN RESCATE ANIMAL E INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA CESIÓN DE TERRENOS

Declaración de interés público de la Asociación Rescate Animal e inicio de expediente para la cesión de bien patrimonial para el cumplimiento de sus fines propios.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Gabias, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2024, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente:

PRIMERO. Declarar de interés público local a la Asociación Rescate Animal (CIF-G19580257), con domicilio social en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Las Gabias, y cuyas actividades de interés social contribuyen al cumplimiento de los fines propios de ésta.

SEGUNDO. Iniciar expediente para ceder gratuitamente y de forma directa a favor de la Asociación Rescate Animal (G19580257), el siguiente bien patrimonial municipal:

- Parcela nº 123 del polígono nº 9. Paraje Camino de La Atalaya.
- Ficha nº 1.2.00050 del inventario municipal general de bienes y derechos.
- Ficha catastral descriptiva y gráfica de titularidad municipal 18083A009001230000KH
- Naturaleza: Bien patrimonial (terrenos antiguo vertedero. Sellado en el año 2001).
- Superficie catastral: 8.757 m², en Escritura Pública: 9.394 m².
- Calificación: Suelo no urbanizable en NNSS 14/05/1997.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de veinte días para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO. Finalizada la publicación, prosiganse los demás trámites del expediente, emitiéndose informe-propuesta de Vicesecretaría, dictaminándose por la Comisión Informativa, y que se eleve al Pleno para su aprobación.

En Las Gabias a 16 de octubre de 2024

Firmado digitalmente

La Alcaldesa Presidenta

María Merinda Sádaba Terribas



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

PERSONAL

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS Y NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, MONITOR FLAUTA Y SOLFEO, CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE 2022

LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS Y NOMBRAMIENTO TRIBUNAL, UN MONITOR FLAUTA Y SOLFEO, OEP ESTABILIZACIÓN 2022

Dña. PURIFICACIÓN LÓPEZ QUESADA, alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia, HACE SABER:

PRIMERO: A la vista de las Bases y convocatoria para la estabilización de plazas de personal laboral, publicadas en el B.O.P. nº 242 de 21 de diciembre de 2022.

Vista la Resolución de 13 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de La Zubia, referente a la convocatoria para proveer varias plazas, publicada en el BOE nº 68 el 21 de marzo de 2023.

Habiendo expirado el plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas, siendo este del 22 de marzo al 20 de abril de 2023, según lo establecido en la Base 3.4 de las que rigen dicho procedimiento y examinadas las solicitudes y documentación presentadas por los aspirantes, que obran en el expediente 2586/2023, para la cobertura de una plaza de personal laboral, monitor flauta y solfeo, concurso oposición, turno libre.

Habiendo sido publicado el listado provisional de admitidos/as y excluidos/as en el BOP nº 59 de 26 de marzo de 2024, expirado el plazo de 10 días hábiles, siendo este desde el 27 de marzo al 11 de abril de 2024, ambos inclusive, para efectuar reclamaciones o subsanaciones.

Visto el informe de registro donde consta que no hay instancias presentadas en el plazo de alegaciones o subsanaciones.

SEGUNDO: Que mediante resolución de Alcaldía nº 2024-2237, de fecha 15/10/2024, ha quedado aprobado el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas de selección para la cobertura de una plaza incluidas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de 2022, de **personal laboral, Monitor Flauta y Solfeo, concurso-oposición, turno libre**, el cual queda como sigue:

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, MONITOR FLAUTA Y SOLFEO, CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE 2022.

LISTADO DE SOLICITUDES ADMITIDAS

| Nº de identificación fiscal | Nombre | Registro de Entrada | Fecha de Entrada |
|-----------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|
| ***6491** | MARIA AROA REYES PEÑA | 2023-E-RE-2013 | 12/04/2023 10:30 |

LISTADO DE SOLICITUDES EXCLUIDAS

No hay.

TERCERO: Autorizar al personal descrito en el punto siguiente a participar en los procesos selectivos en calidad de miembros del tribunal de selección en este proceso selectivo.

CUARTO: Designar como miembros del tribunal de selección en el proceso referido, a los siguientes empleados públicos:

| Miembro | Nombre y apellidos | Administración |
|---------------------|----------------------------------|-------------------------|
| Presidente titular | Miguel Ángel Fernández Megías | Funcionario de carrera. |
| Presidente suplente | María Teresa Díaz Molina | Personal laboral fijo. |
| Secretario titular | José Miguel López del Paso | Funcionario de carrera. |
| Secretaria suplente | Leticia Ruiz Válchez | Funcionaria de carrera. |
| Vocal 1 titular | José Antonio Hermoso Villanueva | Funcionario de carrera. |
| Vocal 1 suplente | Miguel Óscar Musso Buendía | Funcionario de carrera. |
| Vocal 2 titular | David Triviño Ruiz | Funcionario de carrera. |
| Vocal 2 suplente | Prudencio Valdivieso Flores | Funcionario de carrera. |
| Vocal 3 titular | María Concepción Rodríguez López | Funcionaria de carrera. |
| Vocal 3 suplente | Luis Leandro Hita Urbano | Funcionario de carrera. |

El tribunal hará público mediante anuncio en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Zubia las actuaciones que vayan llevando a cabo incluyéndose la fecha, lugar y hora de la única prueba tipo test de carácter teórico práctico de la fase de oposición, conforme a la base sexta, séptima y octava de las bases reguladoras para estabilización de plazas de personal laboral BOP nº 242 de Granada de fecha 21 de diciembre de 2022.

Se advierte, a todos/as los/as participantes en este proceso, que el resto de publicaciones se harán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Zubia.

QUINTO: Dar publicidad de lo resuelto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para una mayor difusión.

En La Zubia, a 16 de octubre de 2024

Firmado por: Purificación López Quesada

La alcaldesa



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

PERSONAL

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS Y NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, MONITOR SAXOFÓN, CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE 2022

LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS Y NOMBRAMIENTO TRIBUNAL, UN MONITOR SAXOFÓN, OEP ESTABILIZACIÓN 2022

Dña. PURIFICACIÓN LÓPEZ QUESADA, alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia, HACE SABER:

PRIMERO: A la vista de las Bases y convocatoria para la estabilización de plazas de personal laboral, publicadas en el B.O.P. nº 242 de 21 de diciembre de 2022.

Vista la Resolución de 13 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de La Zubia, referente a la convocatoria para proveer varias plazas, publicada en el BOE nº 68 el 21 de marzo de 2023.

Habiendo expirado el plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas, siendo este del 22 de marzo al 20 de abril de 2023, según lo establecido en la Base 3.4 de las que rigen dicho procedimiento y examinadas las solicitudes y documentación presentadas por los aspirantes, que obran en el expediente 2585/2023, para la cobertura de una plaza de personal laboral, monitor saxofón, concurso oposición, turno libre.

Habiendo sido publicado el listado provisional de admitidos/as y excluidos/as en el BOP nº 59 de 26 de marzo de 2024, expirado el plazo de 10 días hábiles, siendo este desde el 27 de marzo al 11 de abril de 2024, ambos inclusive, para efectuar reclamaciones o subsanaciones.

Visto el informe de registro donde consta que no hay instancias presentadas en el plazo de alegaciones o subsanaciones.

SEGUNDO: Que mediante resolución de Alcaldía nº 2024-2239, de fecha 15/10/2024, ha quedado aprobado el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas de selección para la cobertura de una plaza incluidas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de 2022, de **personal laboral, Monitor Saxofón, concurso-oposición, turno libre**, el cual queda como sigue:

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, MONITOR SAXOFÓN, CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE 2022.

LISTADO DE SOLICITUDES ADMITIDAS

| Nº de identificación fiscal | Nombre | Registro de Entrada | Fecha de Entrada |
|-----------------------------|----------------------|---------------------|---------------------|
| 77199815Q | RUBÉN ROJO GUTIERREZ | 2023-E-RC-1917 | 30/03/2023 12:25 |

LISTADO DE SOLICITUDES EXCLUIDAS

No hay.

TERCERO: Autorizar al personal descrito en el punto siguiente a participar en los procesos selectivos en calidad de miembros del tribunal de selección en este proceso selectivo.

CUARTO: Designar como miembros del tribunal de selección en el proceso referido, a los siguientes empleados públicos:

| Miembro | Nombre y apellidos | Administración |
|---------------------|----------------------------------|-------------------------|
| Presidente titular | Miguel Ángel Fernández Megías | Funcionario de carrera. |
| Presidente suplente | María Teresa Díaz Molina | Personal laboral fijo. |
| Secretario titular | José Miguel López del Paso | Funcionario de carrera. |
| Secretaria suplente | Leticia Ruiz Vilchez | Funcionaria de carrera. |
| Vocal 1 titular | José Antonio Hermoso Villanueva | Funcionario de carrera. |
| Vocal 1 suplente | Miguel Óscar Musso Buendía | Funcionario de carrera. |
| Vocal 2 titular | David Triviño Ruiz | Funcionario de carrera. |
| Vocal 2 suplente | Prudencio Valdivieso Flores | Funcionario de carrera. |
| Vocal 3 titular | María Concepción Rodríguez López | Funcionaria de carrera. |
| Vocal 3 suplente | Luis Leandro Hita Urbano | Funcionario de carrera. |

El tribunal hará público mediante anuncio en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Zubia las actuaciones que vayan llevando a cabo incluyéndose la fecha, lugar y hora de la única prueba tipo test de carácter teórico práctico de la fase de oposición, conforme a la base sexta, séptima y octava de las bases reguladoras para estabilización de plazas de personal laboral BOP nº 242 de Granada de fecha 21 de diciembre de 2022.

Se advierte, a todos/as los/as participantes en este proceso, que el resto de publicaciones se harán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Zubia.

QUINTO: Dar publicidad de lo resuelto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para una mayor difusión.

En La Zubia, a 16 de octubre de 2024

Firmado por: Purificación López Quesada

La alcaldesa



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

PERSONAL

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS Y NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, MONITOR METALES, CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE 2022

LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS Y NOMBRAMIENTO TRIBUNAL, UN MONITOR METALES, OEP ESTABILIZACIÓN 2022

Dña. PURIFICACIÓN LÓPEZ QUESADA, alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia, HACE SABER:

PRIMERO: A la vista de las Bases y convocatoria para la estabilización de plazas de personal laboral, publicadas en el B.O.P. nº 242 de 21 de diciembre de 2022.

Vista la Resolución de 13 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de La Zubia, referente a la convocatoria para proveer varias plazas, publicada en el BOE nº 68 el 21 de marzo de 2023.

Habiendo expirado el plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas, siendo este del 22 de marzo al 20 de abril de 2023, según lo establecido en la Base 3.4 de las que rigen dicho procedimiento y examinadas las solicitudes y documentación presentadas por los aspirantes, que obran en el expediente 2584/2023, para la cobertura de una plaza de personal laboral, monitor metales, concurso oposición, turno libre.

Habiendo sido publicado el listado provisional de admitidos/as y excluidos/as en el BOP nº 59 de 26 de marzo de 2024, expirado el plazo de 10 días hábiles, siendo este desde el 27 de marzo al 11 de abril de 2024, ambos inclusive, para efectuar reclamaciones o subsanaciones.

Visto el informe de registro donde consta que no hay instancias presentadas en el plazo de alegaciones o subsanaciones.

SEGUNDO: Que mediante resolución de Alcaldía nº 2024-2238, de fecha 15/10/2024, ha quedado aprobado el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas de selección para la cobertura de una plaza incluidas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de 2022, de **personal laboral, Monitor Metales, concurso-oposición, turno libre**, el cual queda como sigue:

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, MONITOR METALES, CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE 2022.

LISTADO DE SOLICITUDES ADMITIDAS

| Nº de identificación fiscal | Nombre | Registro de Entrada | Fecha de Entrada |
|-----------------------------|-----------------------------|---------------------|---------------------|
| ***1509** | FRANCISCO JESUS CRUZ TERRON | 2023-E-RE-1960 | 10/04/2023 17:40 |

LISTADO DE SOLICITUDES EXCLUIDAS

No hay.

TERCERO: Autorizar al personal descrito en el punto siguiente a participar en los procesos selectivos en calidad de miembros del tribunal de selección en este proceso selectivo.

CUARTO: Designar como miembros del tribunal de selección en el proceso referido, a los siguientes empleados públicos:

| Miembro | Nombre y apellidos | Administración |
|---------------------|----------------------------------|-------------------------|
| Presidente titular | Miguel Ángel Fernández Megías | Funcionario de carrera. |
| Presidente suplente | María Teresa Díaz Molina | Personal laboral fijo. |
| Secretario titular | José Miguel López del Paso | Funcionario de carrera. |
| Secretaria suplente | Leticia Ruiz Vílchez | Funcionaria de carrera. |
| Vocal 1 titular | José Antonio Hermoso Villanueva | Funcionario de carrera. |
| Vocal 1 suplente | Miguel Óscar Musso Buendía | Funcionario de carrera. |
| Vocal 2 titular | David Triviño Ruiz | Funcionario de carrera. |
| Vocal 2 suplente | Prudencio Valdivieso Flores | Funcionario de carrera. |
| Vocal 3 titular | María Concepción Rodríguez López | Funcionaria de carrera. |
| Vocal 3 suplente | Luis Leandro Hita Urbano | Funcionario de carrera. |

El tribunal hará público mediante anuncio en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Zubia las actuaciones que vayan llevando a cabo incluyéndose la fecha, lugar y hora de la única prueba tipo test de carácter teórico práctico de la fase de oposición, conforme a la base sexta, séptima y octava de las bases reguladoras para estabilización de plazas de personal laboral BOP nº 242 de Granada de fecha 21 de diciembre de 2022.

Se advierte, a todos/as los/as participantes en este proceso, que el resto de publicaciones se harán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Zubia.

QUINTO: Dar publicidad de lo resuelto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para una mayor difusión.

En La Zubia, a 16 de octubre de 2024

Firmado por: Purificación López Quesada

La alcaldesa



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

PERSONAL

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS Y NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, MONITOR PERCUSIÓN, CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE 2022

LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS Y NOMBRAMIENTO TRIBUNAL, UN MONITOR PERCUSIÓN, OEP ESTABILIZACIÓN 2022

Dña. PURIFICACIÓN LÓPEZ QUESADA, alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia, HACE SABER:

PRIMERO: A la vista de las Bases y convocatoria para la estabilización de plazas de personal laboral, publicadas en el B.O.P. nº 242 de 21 de diciembre de 2022.

Vista la Resolución de 13 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de La Zubia, referente a la convocatoria para proveer varias plazas, publicada en el BOE nº 68 el 21 de marzo de 2023.

Habiendo expirado el plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas, siendo este del 22 de marzo al 20 de abril de 2023, según lo establecido en la Base 3.4 de las que rigen dicho procedimiento y examinadas las solicitudes y documentación presentadas por los aspirantes, que obran en el expediente 2587/2023, para la cobertura de una plaza de personal laboral, monitor percusión, concurso oposición, turno libre.

Habiendo sido publicado el listado provisional de admitidos/as y excluidos/as en el BOP nº 59 de 26 de marzo de 2024, expirado el plazo de 10 días hábiles, siendo este desde el 27 de marzo al 11 de abril de 2024, ambos inclusive, para efectuar reclamaciones o subsanaciones.

Visto el informe de registro donde consta que no hay instancias presentadas en el plazo de alegaciones o subsanaciones.

SEGUNDO: Que mediante resolución de Alcaldía nº 2024-2236, de fecha 15/10/2024, ha quedado aprobado el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas de selección para la cobertura de una plaza incluidas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de 2022, de **personal laboral, Monitor Percusión, concurso-oposición, turno libre**, el cual queda como sigue:

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL, MONITOR PERCUSIÓN, CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, OEP PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DE 2022.

LISTADO DE SOLICITUDES ADMITIDAS

| Nº de identificación fiscal | Nombre | Registro de Entrada | Fecha de Entrada |
|-----------------------------|----------------------------|---------------------|---------------------|
| ***7084** | LUIS GERARDO SANCHEZ LOPEZ | 2023-E-RC-2044 | 05/04/2023 10:31 |

LISTADO DE SOLICITUDES EXCLUIDAS

No hay.

TERCERO: Autorizar al personal descrito en el punto siguiente a participar en los procesos selectivos en calidad de miembros del tribunal de selección en este proceso selectivo.

CUARTO: Designar como miembros del tribunal de selección en el proceso referido, a los siguientes empleados públicos:

| Miembro | Nombre y apellidos | Administración |
|---------------------|----------------------------------|-------------------------|
| Presidente titular | Miguel Ángel Fernández Megías | Funcionario de carrera. |
| Presidente suplente | María Teresa Díaz Molina | Personal laboral fijo. |
| Secretario titular | José Miguel López del Paso | Funcionario de carrera. |
| Secretaria suplente | Leticia Ruiz Vilchez | Funcionaria de carrera. |
| Vocal 1 titular | José Antonio Hermoso Villanueva | Funcionario de carrera. |
| Vocal 1 suplente | Miguel Óscar Musso Buendía | Funcionario de carrera. |
| Vocal 2 titular | David Triviño Ruiz | Funcionario de carrera. |
| Vocal 2 suplente | Prudencio Valdivieso Flores | Funcionario de carrera. |
| Vocal 3 titular | María Concepción Rodríguez López | Funcionaria de carrera. |
| Vocal 3 suplente | Luis Leandro Hita Urbano | Funcionario de carrera. |

El tribunal hará público mediante anuncio en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Zubia las actuaciones que vayan llevando a cabo incluyéndose la fecha, lugar y hora de la única prueba tipo test de carácter teórico práctico de la fase de oposición, conforme a la base sexta, séptima y octava de las bases reguladoras para estabilización de plazas de personal laboral BOP nº 242 de Granada de fecha 21 de diciembre de 2022.

Se advierte, a todos/as los/as participantes en este proceso, que el resto de publicaciones se harán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Zubia.

QUINTO: Dar publicidad de lo resuelto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para una mayor difusión.

En La Zubia, a 16 de octubre de 2024

Firmado por: Purificación López Quesada



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LECRÍN

Administración

Lista definitiva referente a la Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso de una plaza de OFICIAL DE 2^a DE ALBAÑILERIA

Lista definitiva referente a la Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso de una plaza de OFICIAL DE 2^a DE ALBAÑILERIA

Por Resolución de Alcaldía 2024-0127 , se ha aprobado la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso de estabilización Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso de una plaza de OFICIAL DE 2^a DE ALBAÑILERIA (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal –D.A. 6^a de la Ley 20/2021)

PRIMERO.-Aprobar de forma definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos:

| Relación de Aspirantes Admitidos | DNI |
|----------------------------------|-----------|
| Dº OLIVER PUERTA MOLINA | ***7548** |
| Dº JAVIER QUIRANTES MUÑOZ | ***4270** |
| Dº RAFAEL GUERRERO MUÑOZ | ***0483** |

SEGUNDO.- Designar conforme la Base Sexta de dicha convocatoria el Tribunal calificador que estará entregado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: TITULAR: Dº Juan Miguel Linares Morales, funcionario del Ayuntamiento de Lecrin.

SUPLENTE: Dª María del Mar Navarro Ramos, Funcionaria Habilitada de Carácter Nacional del Ayuntamiento de Trevelez

SECRETARIA: TITULAR: Dª Cristina Escuderos Rodríguez De Guzmán, Funcionaria Habilitada de Carácter Nacional del Ayuntamiento de Lecrin.

SUPLENTE: Dª María Elena Sánchez Luque, Funcionaria Habilitada de Carácter Nacional del Ayuntamiento de Ventas de Huelma.

VOCALES: TITULAR: Dº Inmaculada Robles Reche, Funcionaria Diputación de Granada.

SUPLENTE: Dº Nuria Sampedro Quesada, Funcionaria Diputación de Granada.

TITULAR: Dª Margarita Pallarés Gallego, Funcionaria Diputación de Granada.

SUPLENTE: Dª María Gómez Medina, Funcionaria Diputación de Granada.

TITULAR: D. Jose Ignacio Rojas Jiménez, Funcionario Diputación de Granada.

SUPLENTE: Dº Rafael Jiménez Álvarez, Funcionario Diputación de Granada.

TERCERA. Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios de la Corporación, Sede Electrónica del Ayuntamiento, y Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO: Contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos los/as interesados/as podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto, ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido de la desestimación presunta del recurso de reposición.

.En Leqrín, a 17 de Octubre de 2024.

Firmado por el Sr.Alcalde-Presidente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR

Administración

Sustitución del alcalde

Sustitución del alcalde y rectificación de fechas

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir al titular de la Alcaldía en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que este Alcalde se va a ausentar del término municipal de Píñar entre los días 25 de octubre de 2024 y 25 de marzo del año 2025.

Considerando que la primera teniente de Alcalde va a atender la necesidad de sustitución en la Alcaldía por motivos de salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

PRIMERO. Disponer que durante la ausencia entre los días 25 de octubre de 2024 y 25 de marzo del año 2025, ambos incluidos, se haga cargo de las funciones correspondientes a esta Alcaldía la Teniente de Alcalde D. Ana María Ferrón Guindos

SEGUNDO.- Rectificar el error material en la fecha de la Resolución de Alcaldía 2024-0081.

Donde dice:

Disponer que durante la ausencia entre los días 11 de mayo y 15 de junio del año 2024, ambos incluidos, se haga cargo de las funciones correspondientes a esta Alcaldía la Teniente de Alcalde D. Ana María Ferrón Guindos

Debe decir:

Disponer que durante la ausencia entre los días 11 de mayo y 24 de octubre del año 2024, ambos incluidos, se haga cargo de las funciones correspondientes a esta Alcaldía la Teniente de Alcalde D. Ana María Ferrón Guindos

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el BOP de Granada, notificar al interesado y dar cuenta la Pleno en la próxima sesión a celebrar. “

Así lo dispongo en Píñar a 16 de octubre de 2024.

El Alcalde: Eloy García Cuenca

En Píñar a 16 de octubre de 2024
Firmado por: Ana María Ferrón Guindos



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR

Administración

Aprobación lista definitiva plaza Técnico de inclusión social OPE 2022.

Aprobación lista definitiva plaza Técnico de inclusión social OPE 2022.

D. Francisco José Martín Heredia Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar, HACE SABER:

Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 2024-0287 de fecha 17/10/2024, en relación al proceso para la selección y cobertura de una plaza de Técnico de inclusión social dentro de la OPE extraordinaria para Estabilización empleo temporal (Art 2 de Ley 20/2021) del Ayuntamiento de Quéntar, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos que a continuación se relacionan:

| <u>Relación de Aspirantes Admitidos</u> | <u>DNI</u> |
|---|------------|
| María Belén López López | -2327- |
| Raquel Hernández Medina | -4246- |
| María Cristina Jiménez Fernández | -6577- |

Relación de Aspirantes Excluidos

Ninguno.

SEGUNDO. Designar, conforme a la base sexta de dicha Convocatoria, el Tribunal Calificador, que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia:

Titular: D. Juan Carlos Pérez Gamarra

Suplente: Dª Nieves Rodriguez Villanova

Vocales:

Titular: Dª. Encarnación Alaminos Alaminos

Suplente: D. Francisco Javier Fuentes Escudero

Titular: Dª. Carolina Vargas Vargas

Suplente: Dª Ramona López Pérez

Titular: Dª. María José Puerta García

Suplente: Dª Noelia Urendez Porcel

Titular: Dª. Esperanza Ureña Palma

Suplente: D. José Antonio León Garrido

Secretaria:

Titular: Dª. María Carmen Callejas Hervías

Suplente: Dª Elena Atienza Sánchez

TERCERO. La baremación de los méritos profesionales y formativos de los aspirantes propuestos se efectuará el día 29 de octubre de a las 09.30 horas en el Ayuntamiento de Quéntar.

CUARTO. Convocar a los aspirantes para la realización de los dos ejercicios de la fase de oposición el día 29 de octubre de 2024 a las 11:00 horas en la 1ª planta del Ayuntamiento de Quéntar, sito en la Plaza de San Sebastián, 1 de Quéntar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, publicar la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Quéntar (quentar@sedelectronica.es) y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

En Quéntar, a 17 de octubre de 2024. El Alcalde-Presidente, fdo: Francisco José Martín Heredia



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ

Administración

LISTADO PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA JARDINERO/A

LISTADO PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA JARDINERO/A

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada)

MOAD Exp. Número: 2022/PES_02/000057

HACE SABER: Que mediante Resolución de la Alcaldía, de fecha de firma electrónica 15 DE OCTUBRE DE 2024 y en relación con la OPE extraordinaria para estabilización empleo temporal (ART.2 Ley 20/2021) PERSONAL LABORAL:

GRUPO Denominación de la Plaza Puestos Fecha de adscripción Dedicación

C2 Jardiner/a 1 17/10/2011 Tiempo completo

El sistema de selección es el de concurso de méritos (DDAA 6^a y 8^a de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre) establece:

“Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Considerando:

PRIMERO.- Las bases aparecen publicadas, en su integridad, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 219, de fecha 16/11/2022 y en la sede electrónica del ayuntamiento siendo su dirección

<https://sedevalledelzalabi.dipgra.es/opencms/opencms/sede> - con fecha de publicación 20/08/2024, Referencia del anuncio: 2024/000000043

Se ha publicado, asimismo, extracto de la convocatoria en el BOJA n. 127 de fecha 02/07/2024

SEGUNDO.- Durante el plazo, para la presentación de solicitudes que es de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de resolución en el “Boletín Oficial del Estado”, PUBLICANDOSE EN EL BOE n. 200 de fecha 19/08/2024, n. edicto 17055, en Sec. II.B. Pág.- 106586, se han presentado dentro del plazo, comprendido desde 20/08/2024 al 17/09/2024, se han presentado CUATRO solicitudes, siendo las que a continuación se relacionan:

1º.- Con Número de registro de entrada 2024001267 de 27/08/2024 11:52, Exp. Moad:

2024/PES_02/000143, PRESENTADA por D. Torcuato Sánchez Rodríguez, con DNI N. xx.x31.49xx.

2º.- Con Número de registro de entrada 2024001341 de 12/09/2024 11:32, Exp. Moad:

2024/PES_02/000153, PRESENTADA por D. Manuel García Fernández, con DNI N. xx.x90.22xx.

3º.- Con Número de registro de entrada 2024001346 de 13/09/2024 08:56, Exp. Moad:

2024/PES_02/000154, PRESENTADA por D. Bernabé García Medina, con DNI N. xx.x29.66xx.

4º.- Con Número de registro de entrada 2024001369 presentada a través del Sistema de Interconexión de registros el 16/09/2024 20:06, Exp. Moad: 2024/PES_02/000159, PRESENTADA por D. David González de Ribot, con DNI N. xx.x66.43xx.

TERCERO: Fuera de plazo se ha presentado la siguiente solicitud:

1º.- Con Número de registro de entrada 2024001357 de 18/09/2024 00:21, Exp. Moad: 2024/PTR_01/000008, PRESENTADA por D. José Ignacio Hernández Rama, con DNI N. xx.x44.41xx.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria

Esta Presidencia, adopta la siguiente

RESOLUCION:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, del proceso selectivo para el ingreso

Denominación: Jardinero/a

Número de plazas: Una

Categoría Profesional: Grupo IV

Grupo de clasificación: C2

Naturaleza: Laboral tiempo completo

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS EXCLUIDOS/AS Y CAUSAS DE EXCLUSION:

Admitidos: Los que a continuación se relacionan:

1º.- D. Torcuato Sánchez Rodríguez, con DNI N. xx.x3149xx.

2º.- D. Manuel García Fernández, con DNI N. xx.x9022xx.

3º.- D. David González de Ribot, con DNI N. xx.x6643xx.

Excluidos : Los que a continuación se relacionan:

1º.- D. Bernabé García Medina con DNI N. xx.x2966xx, no acredita el apartado d) de la base segunda (Estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), o equivalente.

2º.- D. José Ignacio Hernández Rama, con DNI N. xx.x4441xx. Solicitud fuera de plazo

SEGUNDO.- Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación, desde el día siguiente a su publicación en el BOP. Quienes no subsanen dentro del plazo establecido, quedarán excluidos definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

TERCERO.- De conformidad con las bases, una vez finalizado el referido plazo de diez días y resueltas, en su caso, las correspondientes reclamaciones, la autoridad convocante dictará resolución aprobando las lista definitiva de admitidos y excluidos e indicando la composición del Tribunal de selección del concurso. Esta resolución se publicará en el BOP y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valle del Zalabí , a fecha de firma electrónica de 2024

Firmado D. Manuel Sánchez Mesa. Alcalde Presidente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ

Administración

PROYECTO ACTUACION EXPLOTACION AVICOLA POLIGONO 17 PARCELA 71

PROYECTO ACTUACION EXPLOTACION AVICOLA POLIGONO 17 PARCELA 71

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí

HACE SABER: Que mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2024, se admitió a trámite la solicitud presentada el 23/11/2023, con registro de entrada número 2023001585 por D. José Carlos Travé Gómez en representación de D. Alfonso Manuel Hernández Navarrete para la aprobación del proyecto de actuación urbanística para la construcción de una explotación avícola de broilers y red de baja tensión, a ubicar en un terreno clasificado como no urbanizable de protección general situado en el paraje de los Llanillos de Arriba, polígono 17 parcela 71, según proyecto redactado por la Ingeniero Técnico Agrícola D. Manuel Salazar Fernández .

Por lo que conforme establece el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se somete a información pública y trámite audiencia dicha actuación por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Granada, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Durante el citado periodo de exposición pública, el expediente podrá examinarse por cualquier interesado en las dependencias de la Secretaría.

A su vez, el proyecto de actuación estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valle del Zalabí. (<https://sedevallodelzalabi.dipgra.es/opencms/opencms/sede>) –tablón de anuncios-.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valle del Zalabí, a fecha de firma electrónica de 2024

Fdo. Manuel Sánchez Mesa. Alcalde Presidente



Administración Local

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA CARCHUNA - CALAHONDA

Administración

PUBLICACION DEFINITVA SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON RLTGG

PUBLICACION DEFINITVA SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON RLTGG.

D. Juan Alberto Ferrer Correa, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda,

HACE SABER:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 19 de Septiembre de 2024, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 724/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería Gastos Generales, como sigue a continuación:

Altas en concepto de Gastos

| Aplicación | | Descripción | EUROS |
|-------------------|------------------|---|--------------|
| Progr. | Económica | | |
| 4312 | 22100 | MERCADOS MUNICIPALES. ENERGIA ELECTRICA | 3.000,00 |
| 4312 | 22101 | MERCADOS MUNICIPALES AGUA | 2.000,00 |
| 2310 | 22100 | SERVICIOS SOCIALES. ENERGIA ELECTRICA | 4.000,00 |
| 2310 | 22101 | SERVICIOS SOCIALES. AGUA | 1.000,00 |
| 333 | 22199 | CASTILLO OTROS SUMINISTROS | 10.000,00 |
| 320 | 22199 | CENTROS EDUCATIVOS.OTROS SUMINISTROS | 12.000,00 |
| 337 | 22199 | CENTROS OCIO Y OCUPACION TIEMPO LIBRE. | 18.000,00 |
| 337 | 22799 | CENTROS OCIO Y OCUPACION TIEMPO LIBRE. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS | 70.000,00 |
| 920 | 22706 | SERVICIOS ASESORIAS, INFORMATICA, PROYECTOS...ETC | 30.000,00 |
| 1621 | 22502 | TASA DE VERTIDOS | 17.010,00 |

| | | | |
|------|-------|--|-------------------|
| 1533 | 60900 | INVERSIONES NUEVAS EN VIA PUBLICA | 100.000,00 |
| 2411 | 61900 | PFEAS ORDINARIO OBRAS. M.O. | 600,00 |
| 1533 | 20300 | ARRENDAMIENTO MAQUINARIA | 60.000,00 |
| 920 | 21201 | OTROS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO | 100.000,00 |
| 1621 | 62300 | SUBV. MEJORA DE LA RECOGIDA DE BIORESIDUOS | 18.000,00 |
| | | TOTAL | 445.610,00 |

Altas en Conceptos de Ingresos

| ECONÓMICA | N.º | Descripción | Euros |
|-----------|-----|--|--------------------|
| Concepto | | | |
| 870.00 | 1 | Remanente Líquido de tesorería para gastos generales | 445.610,00€ |
| | | TOTAL INGRESOS | 445.610,00€ |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

En Carchuna a 22 de octubre de 2024
 Firmado por: Juan Alberto Ferrer Correa



NÚMERO 2024049699

Administración Local

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE EL TURRO

Administración

Página 135 de un total de 138

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 6/2024

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 6/2024

Habiendo sido aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 6/2024, modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería, dentro del presupuesto vigente, en sesión ordinaria de la Junta Vecinal celebrada el 15 de octubre de 2024. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://elturro.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Firmado por: Juan Miguel Garrido García

Página 1 de 1

CVE: BOP-GRA-2024-207048

Nº 207 - jueves 24 de octubre de 2024

Boletín Oficial de la Provincia Granada

BOP



NÚMERO 2024049697

Administración Local

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE EL TURRO

Administración

Página 136 de un total de 138

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 7/2024

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 7/2024

Habiendo sido aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 7/2024, modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente líquido de tesorería, dentro del presupuesto vigente, en sesión ordinaria de la Junta Vecinal celebrada el 15 de octubre de 2024. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://elturro.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Firmado por: Juan Miguel Garrido García

Página 1 de 1

CVE: BOP-GRA-2024-207049

Nº 207 - jueves 24 de octubre de 2024

Boletín Oficial de la Provincia Granada

BOP



Otras Entidades

SOCIEDADES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

Administración

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES COBRATORIOS COMDAD. REGANTES MOLINO DE LA PALAZON

**CUOTA ADMINISTRACIÓN, CANON REGADÍO Y CUOTA POR CAMBIO DE LLAVES CON FUGAS EN PARCELAS PARA EL
EJERCICIO 2025**

Confeccionados los padrones anuales de la Cuota de Administración y Reparto Ordinario, Canon regadío, así como cuota por cambio de llaves con fugas en parcelas para el ejercicio 2025, de la Comunidad de Regantes Molino de la Palazón; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobradorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los participes de la Comunidad de Regantes, y por los conceptos indicados, que el plazo de ingreso es único que comprenderá desde el 16/12/2024 al 15/02/2025, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en C/. Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual, y hasta el 30% máximo según lo establece el Art. 10 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

-Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 20 de Septiembre de 2024 con un reparto de 25,00 €/Fanega para cuota de Administración y reparto ordinario y 12 €/Fanega para Canon de Regadío y un reparto de 4€/fanega para la Cuota por cambio llaves con fugas en parcelas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Granada, a diecisésis de octubre de 2024

Firmado por: Aben Rodríguez López. El Recaudador



Otras Entidades

SOCIEDADES, EMPRESAS Y ASOCIACIONES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

Administración

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES COBRATORIOS COMDAD. REGANTES JEREZ DE GUADIX

**CUOTA ADMINISTRACIÓN, CUOTA DE RIEGO, ASÍ COMO CUOTA MEJORAS ACEQUIA MADRE, CUOTA BRAZAL
ANGOSTURAS Y CUOTA BRAZAL OCAÑA PARA EL EJERCICIO 2024**

Confeccionados los padrones para la Cuota de Mantenimiento y Cuota de Riego, así como la Cuota Mejoras Acequia Madre, así como la Cuota Brazal Angosturas y Cuota Brazal Ocaña para el Ejercicio 2024 de la Comunidad de Regantes de Jerez de Guadix; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobrador, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por los conceptos indicados que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el 01-11-2024 hasta el 31-12-2024, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en C/ Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el Art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

-Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 27 de Septiembre de 2024, con un reparto de 7,00 €/ Fanega para cuota de mantenimiento, 15,00 €/ Fanega para Cuota de Riego, 10,00 €/Fanega para la Cuota Mejoras Acequia Madre, un reparto de 16 €/Fanega para la Cuota Brazal Angosturas y un reparto de 46 €/fanega para la Cuota Brazal Ocaña.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Granada, a dieciséis de octubre de 2024
Firmado por: Aben Rodríguez López. El Recaudador